



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**CENTRO DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**TESIS**

**“Los beneficios de la ciudadanía europea: un avance en la  
integración de la Unión Europea”**

**Que para obtener el grado de:  
Licenciado en Relaciones Internacionales**

Presenta:

Francisco Antonio Alatorre Parra

Asesora:

Teresa del Socorro Pérez Rodríguez

Ciudad Universitaria, Ciudad de México, 2016



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# ÍNDICE

Agradecimientos.....	3
Introducción.....	5
1. La ciudadanía.....	10
1.1. Definición conceptual de ciudadanía.....	11
1.2. Desarrollo histórico del concepto de ciudadano.....	17
1.2.1. La civilización griega. De la polis y la primera concepción del ciudadano	19
1.2.2. El ciudadano en el Imperio Romano.....	22
1.2.3. El concepto de ciudadanía en la Edad Media.....	25
1.3. La formación del Estado-nación y el concepto de ciudadanía.....	26
1.3.1. Las revoluciones y su influencia en la concepción del ciudadano.....	29
1.3.2. La concepción de la ciudadanía en el siglo XX.....	33
1.3.3. El ciudadano en el siglo XXI.....	34
2. La integración europea.....	38
2.1. Antecedentes de la integración internacional.....	40
2.2. Definiciones básicas de la integración internacional.....	42
2.3. Integración Internacional. El caso europeo.....	46
2.3.1. Desarrollo de la integración europea.....	48
2.3.2. Aportaciones teóricas de la integración europea.....	57
2.3.3. Conformación y funcionamiento de las instituciones europeas.....	65
3. La Ciudadanía Europea.....	68
3.1. Surgimiento de la ciudadanía europea.....	69
3.2. La ciudadanía europea en las instituciones.....	75
3.2.1. Elecciones parlamentarias.....	75
3.2.2. Defensor del Pueblo.....	76
3.3. Programas institucionales enfocados en la ciudadanía.....	77
3.3.1. Iniciativa Ciudadana Europea.....	81
3.3.1.1. Marco Jurídico de la Iniciativa Ciudadana.....	81
3.3.1.2. Disposiciones Generales del procedimiento de Iniciativa Ciudadana....	82
3.3.2. La actualidad de la Iniciativa Ciudadana.....	86
3.3.2.1. Iniciativas cerradas o que han prosperado.....	87
3.3.2.2. Iniciativas obsoletas o archivadas.....	91
3.3.2.3. Iniciativas abiertas.....	93
3.4. Consideraciones actuales sobre la Ciudadanía europea.....	95
Conclusiones.....	99
Bibliografía.....	106
Anexo 1.....	114

## Agradecimientos

A la **Universidad Nacional Autónoma de México** y su **Facultad de Ciencias Políticas y Sociales** por forjar cada día a miles de profesionistas, por generar conciencia social y conocimiento en todas las áreas académicas y por ser un referente de educación en todo el mundo.

A mis profesores por darme los conocimientos necesarios e inculcarme el amor, respeto y compromiso con la carrera de Relaciones Internacionales, siempre haciendo su labor más allá de una remuneración económica y buscando generar el interés porque la educación se extienda más allá de las aulas.

A mis sinodales por revisar este trabajo con tiempo y dedicación, por ser objetivas en sus comentarios y por ayudarme a entender esta investigación a través de sus ojos:

A **Teresa Pérez Rodríguez** por ser mi asesora en el desarrollo de este trabajo, por haber sido una jefa excepcional en la Coordinación de Investigación de Centro de Relaciones Internacionales y en el Centro de Estudios Europeos, por ser una gran amiga y darme la confianza no sólo profesional sino personalmente.

A **Yleana Cid Capetillo** por ser una excelente profesora, por darme su confianza y cariño en todo momento, por apoyarme dentro y fuera de la Facultad, por ayudarme a perfeccionar este trabajo y por ser una maravillosa amiga y tan especial ser humano.

A **Beatriz Pérez Rodríguez** por hacerme reflexionar sobre esta investigación, por impulsarme a desarrollarla en un futuro cercano y por siempre considerarme dentro de sus proyectos, por su amistad sincera y por todo lo que hemos compartido.

A **Alma Rosa Amador** por ser mi profesora y siempre escucharme, por darme consejos en materia académica y en el ámbito personal, gracias por tu tiempo.

A **Ana Luisa Trujillo** por ser siempre tan profesional y dedicada a su trabajo, por ser buena amiga y una excelente persona, dispuesta, amable y comprometida.

A mi Abis que aunque ya no estás aquí físicamente, sé que me amas infinitamente y que estás orgullosa de mí en este momento.

A mis padres **Olga Laura Parra Ruiz e Ignacio Alatorre Moreno** por darme la vida y su amor, porque gracias a ellos he logrado ser la persona que soy actualmente, bendigo sus vidas y los amo profundamente.

A **María del Carmen Alatorre Moreno** por ser más que mi tía, mi más grande apoyo, gracias a ti por ser la cabeza de la familia, por ser mi sostén no sólo económico sino en todos los aspectos, por preocuparte por mí y por todos nosotros, por dar todo por nuestro bienestar, por cumplir mis caprichos y por ayudarme siempre que lo he necesitado, para ti todo mi amor, admiración, respeto y reconocimiento.

A mis hermanos Ignacio y Laura por ser mis compañeros en esta vida adulta, por ser mi ejemplo y por incentivarne a ser mejor cada día.

A mis tíos Alejandro, Emmanuel, Patricia, Julieta, Ofelia y Esperanza Alatorre, por estar en mi vida desde que nací, por educarme, quererme y enseñarme a valorar la vida a cada momento.

A mis primos y sobrinos, por llenarme la vida de luz y cariño, gracias por su amor y existencia.

A la familia Parra quienes en poco tiempo me han demostrado su cariño, gracias por sus bendiciones diarias y por hacerme sentir parte de ustedes, por su amor y por todo lo que hemos compartido en los últimos años.

A mis amigos de generación María del Carmen Canchola quien me ha impulsado más que nadie, laboral, profesional y personalmente, gracias por ayudarme en todo momento sin condiciones, en las buenas y en las malas. A Hugo Javier Buenrostro por ser el primer amigo que tuve en la carrera y porque desde entonces no has dejado de estar presente en mi vida. A Sui Eстрада, Monserrat Lazcano, Monserrat Vicencio, Israel Castillejos Manrique, Rodrigo Bustos, Elizabeth Aguilar, Yaren Torres, Tatiana Albarrán y Juliana Delgado por compartirme su vida y sus grandes momentos, por quererme siempre, por ayudarme en todo momento, por ser mis cómplices y por ser parte de mi vida, a ustedes y a sus familias que me han abierto las puertas de su casa con el mismo cariño que a cualquiera de ustedes.

A Michael Camos, Karen Zavala y Guillermo Navarrete con quienes trabajé en el Centro de Estudios Europeos y que desde entonces se convirtieron en grandes amigos, gracias por su apoyo, su cariño, su tiempo y por el compromiso que han hecho con nuestra amistad.

A aquellos amigos que fuera de la Universidad se han convertido en parte de mi familia, como Alethia Aragón y Eduardo Mangas quienes me han acompañado siempre y me han insistido en seguir adelante, gracias por su apoyo y amistad sincera. A Miriam Yáñez, Juan Villamil y familia por casi adoptarme como uno de sus hijos e impulsarme a terminar este trabajo y a esforzarme por mejorar cada día. A la familia Arias Ramírez por siempre recibirme en su casa y quererme presente en sus vidas.

A mis amigos del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, a Raquel López y Yuliana Maciel por depositar su confianza en mí y contribuir en el avance de mi profesionalización, por permitirme aprender de ustedes y por su apoyo para culminar este trabajo. A Claudia Rosas y Diana Cantú por ser mi familia en el FONCA, por auxiliarme y ofrecerme su amistad y cariño y por incentivar me a conseguir cosas mejores.

A Edith Cázares por darme tanto amor, por tu paciencia en mis momentos de estrés, por tu ayuda para concluir este trabajo, por tu tiempo dentro y fuera de la oficina, por ser mi cómplice, por impulsarme a ser mejor cada día, por ESTAR y por convertirte en una de las personas más importantes de mi vida, gracias por todo y más.

Finalmente y no menos importante, gracias a Dios por permitirme escribir una extensa lista de agradecimientos, que son resultado del gran número de personas que han estado en mi vida y que merecen un espacio en este trabajo, mismo que para mí es un punto de cierre de muchas etapas de mi vida, con éste concluyo mi etapa universitaria y me permito avanzar a una mejor vida laboral, gracias por todo lo que tengo y lo que soy, por la gente que me quiere y por la que ha aprendido algo de mí y para que éste sea un paso más para seguir adelante y nunca detenerme.

**“Por mi raza hablará el espíritu”**  
**Francisco Antonio Alatorre Parra**  
**abril 2016**

## Introducción

*“No habrá paz en Europa si los Estados se reconstruyen sobre la base de la soberanía nacional [...] Los países de Europa son demasiado pequeños para asegurar a sus pueblos la prosperidad y los avances sociales indispensables. Los Estados de Europa han de formar una federación [...]”*

Jean Monnet (1943)

El objetivo general de la presente investigación, versa en el sentido de analizar si los ciudadanos de la Unión Europea han obtenido beneficios a través de la inserción del concepto de ciudadanía europea a sus tratados constitutivos y si dicha inclusión ha favorecido al proyecto de integración. El principal interés al realizar este trabajo es entender las condiciones que han permitido el avance de dicho proyecto.

Para conseguir el objetivo antes planteado, en el Capítulo 1 se desarrollará el concepto de ciudadanía, partiendo de la definición clásica derivada del Derecho y la Ciencia Política, revisando su origen que data de la civilización griega y romana, pasando por la concepción del ciudadano establecida con la formación del Estado Nación y finalizando con las características que conforman al ciudadano en el siglo XXI.

Con lo anterior, se asentarán las bases para la conceptualización del ciudadano entendido como integrante de un Estado, se podrá conocer la evolución que ha tenido dicho concepto, misma que ha permitido que actualmente sus derechos se consideren como universales, cuestión que significó un reconocimiento por parte de los Estados de su importancia dentro de su estructura interna.

Posteriormente, se desglosará el proceso de integración europeo, partiendo de la premisa de que el Estado ha sido durante mucho tiempo el actor principal de la escena internacional; sin embargo, las relaciones entre ellos han permitido nuevas formaciones políticas, por ejemplo, a través del surgimiento de Organizaciones Intergubernamentales y No Gubernamentales, que persiguen objetivos de acuerdo a temas mundiales, entre otros, la búsqueda de la paz, el desarrollo sustentable, el cambio climático, la seguridad internacional, la pobreza, la regulación de los mercados mundiales, la equidad de género, los medios de comunicación.

A la par del surgimiento de dichas organizaciones, la interacción entre los Estados se fue vislumbrando a través de proyectos de integración, que surgen de su interés por resolver problemas principalmente regionales, generalmente en temas específicos y con la intención de formar bloques frente a cuestiones que conforme a su magnitud pueden involucrar a más de un Estado y que en el ánimo de resolver dichas problemáticas, buscan colaborar en conjunto a fin de generar condiciones favorables para todos los que lo integren.

Dentro de estos proyectos se encuentra el que se gestó en Europa después de la Segunda Guerra Mundial, momento en el que seis Estados de dicho continente buscaron aliarse en términos económicos para sobrellevar los efectos que dejó la devastación después de dicho conflicto, inicialmente en el sector del carbón y el acero y con el objetivo de crear una fuerza que permitiera responder ante las condiciones del exterior.

El proyecto europeo, materia de la presente investigación, inició como la Comunidad Económica del Carbón y el Acero y ha ido avanzando hasta lo que se conoce como Unión Europea, que actualmente posee una forma de organización al interior ya no sólo en materia económica como en su inicio; sino que cuenta con un entramado de instituciones como la Comisión Europea, el Consejo de la Unión Europea, el Parlamento Europeo, con funciones, facultades y capacidades bien definidas.

Asimismo, cuenta con un marco jurídico que regula la forma de actuación de los Estados dentro de la Unión, normando también el comportamiento de los ciudadanos al interior de éstos y estableciendo políticas para reconocer sus derechos y obligaciones sin importar su país de origen.

Es así que en el Capítulo 2 se explicará el origen del proyecto de integración europeo, las características que lo diferencian de otros, se detallarán las fases que contempla cualquier proceso de integración y aquellas por las que han pasado los países de Europa, se explicarán brevemente las teorías que han surgido para intentar explicarlo, toda vez que ha cumplido con el mayor número de fases que contempla la integración, por lo que se ha convertido en el centro de varios planteamientos teóricos.

Dentro de este capítulo también se explicará la organización actual de la Unión Europea; se analizará de manera general la estructura institucional básica, misma que, como se mencionó anteriormente, cumple con las encomiendas que los mismos Estados miembros acordaron y definieron en los tratados constitutivos, por lo que de manera somera, se ofrecerá un panorama general de la estructura actual de la Unión.

En el Capítulo 3 se utilizarán los conocimientos adquiridos en los dos capítulos anteriores, a fin de integrar al ciudadano estudiado en el Capítulo 1 dentro del proyecto de integración definido en el Capítulo 2, toda vez que la ciudadanía tradicional, es decir, la derivada del Estado, así como el concepto que la define se han ido adaptando a las nuevas necesidades que surgen de la profundización en la interacción entre los Estados. En este orden de ideas, se considera que la Unión Europea adoptó el concepto tradicional de ciudadanía para instaurar una nueva dentro del proceso de integración en Europa.

Por lo anterior, en este último capítulo se considerará, en primer lugar, el surgimiento de la ciudadanía europea, se ubicará el momento en el que los países integrantes de la Unión formalizaron la inserción del concepto, ello mediante su inclusión en los Tratados constitutivos, incluyendo las características con que contarían los nuevos ciudadanos europeos, así como las atribuciones, los derechos



y las obligaciones a las que se harían acreedores todos los habitantes de la Unión Europea.

En este sentido, se puntualizarán las variaciones que ha tenido el concepto de ciudadanía europea, desde que se vislumbró por primera vez en el Tratado de Maastricht y hasta las últimas características convenidas en el Tratado de Lisboa, acentuando aquellas que permitan identificar la evolución que ha tenido dicho concepto.

Del mismo modo, se precisarán las acciones que ha realizado la Unión Europea para integrar, a través de sus instituciones, a los ciudadanos europeos a su organización interna, ello a través de mecanismos que ha implantado para generar su participación de la Unión, así como para vigilar que el cumplimiento de las normas sea efectivo para todos los ciudadanos sin importar su nacionalidad, mediante la implementación de programas que actualmente trabajan para atender las necesidades de estos ciudadanos y que se analizarán en el último capítulo del presente trabajo.

Dentro de estos mecanismos se encuentra el de Iniciativa Ciudadana, que se estudiará en el Capítulo 3 por ser uno de los programas más actuales que surgieron para servir a la ciudadanía y procurar su participación dentro de la Unión, para lo cual se estudiará cómo se instaura este mecanismo, las condiciones que determinaron su aparición, los elementos que lo conforman, así como los resultados que se han obtenido desde su implantación.

En virtud de lo anterior, se analizarán algunas estadísticas que permitan conocer la posición de los ciudadanos ante los mecanismos implementados por la Unión, con lo que podremos determinar qué ha significado para ellos haber obtenido una ciudadanía complementaria a la que ya poseían como nacionales de un país, así como si esto ha influido en su percepción sobre el proceso de integración.

En el Capítulo 3 se hablará del cambio que tuvo el concepto de ciudadanía establecido en el Capítulo 1, una vez analizadas las características aportadas por la ciudadanía europea planteada en los tratados constitutivos, con el objeto de

determinar si ha evolucionado la concepción tradicional, o bien, cuáles son las características que se le añadieron y qué representó para los habitantes de la Unión Europea.

Derivado de lo anterior, la presente investigación surge del interés en los procesos de integración y su influencia en la realidad actual, en específico el de la Unión Europea que hoy en día es un actor predominante de la escena internacional, en la que los Estados dejaron de ser el único centro de atención de los estudios internacionales, dando paso a las investigaciones sobre las diversas interacciones entre éstos, permitiendo a su vez el surgimiento de nuevos conceptos para comprenderlas.

Al finalizar este trabajo se tendrá una perspectiva más amplia sobre la Unión Europea, se conocerán los elementos básicos que la componen, uno de los cuales se refiere a la ciudadanía europea, con lo que se podrá comprender si ésta representó un cambio en la concepción tradicional del ciudadano; o bien, sigue cumpliendo con la definición tradicional, asimismo, se podrá entender si los ciudadanos europeos tienen beneficios adicionales a los que ya poseían como ciudadanos nacionales, así como si el proceso de integración se ha visto influenciado por dicha inclusión.

## 1. La ciudadanía

El objetivo principal de esta investigación es describir las características de la ciudadanía europea; así como su influencia en el proceso de integración de la Unión Europea. Este apartado tiene como propósito establecer una concepción de la ciudadanía, abarcando aquellas particularidades que la conforman, así como los fundamentos bajo los cuales se originó.

Por lo anterior, establecer una definición sobre ciudadanía sugiere además, hacer un análisis exhaustivo de diversos elementos, así como de las perspectivas que engloba y las visiones que se tienen sobre ella porque este concepto es una construcción histórica. Con esto me refiero a que es una concepción que se ha ido desarrollando a lo largo del tiempo, por lo tanto, su análisis requiere de la ayuda de otros conocimientos.

En primer lugar, se debe establecer la idea de ciudadanía, misma que se va a explicar mediante el estudio de la evolución del concepto, lo anterior se determina porque en el desarrollo del ciudadano encontramos que intervienen distintos momentos, que van desde el nacimiento del Estado-nación que, como se verá más adelante, será un punto clave en el desarrollo del concepto, hasta la formación de nuevos actores internacionales, que suponen una nueva forma de la ciudadanía, en la cual los procesos de integración regional serán parte del análisis.

Del mismo modo, dentro de este estudio interactúan distintos conceptos, que a la par de la ciudadanía van desarrollándose y que le otorgan algún significado dependiendo el tiempo del que estemos hablando, con ello se hace alusión a que junto con este estudio, conceptos como ciudad, pueblo, democracia, identidad, entre otros, influyen en la transformación y profundización de la ciudadanía.

Se debe reconocer que el razonamiento de la ciudadanía “no puede ser encarado de una forma lineal y estática, [ya que] por quehacer ciudadano se entiende la actitud cotidiana de sujetos libres y autónomos que ejercen sus prerrogativas en el marco de un Estado de

derecho”<sup>1</sup>. Con ello se empieza a reconocer la dificultad para comprender este concepto. No obstante, se tiene que recalcar que el término de ciudadano se confunde, ya que se ha pretendido “enmarcar la ciudadanía al ámbito electoral [pero ello] puede dejar fuera del análisis otros aspectos muy importantes como la esfera pública.”<sup>2</sup>

A continuación se inicia por definir a la ciudadanía, haciendo uso de las diversas perspectivas con las que se les da significado, para después estudiar el proceso histórico por el cual ha pasado el concepto, ello con el fin de entender en primer lugar, qué es la ciudadanía y después comprender de dónde proviene el término y qué elementos confluyen en su conceptualización.

### **1.1. Definición conceptual de ciudadanía**

A continuación se establecerán distintas formulaciones sobre el concepto de ciudadanía, con el fin de ofrecer una perspectiva global y lograr al final abarcar el mayor número de puntos posibles. En primer lugar, debemos comprender que la ciudadanía “constituye una construcción histórica que reposa sobre una definición peculiar de la relación entre el individuo y el Estado”<sup>3</sup>. Asimismo, la ciudadanía “no es una condición ontológica ni estática; más bien se construye a través de un proceso de inclusión progresiva y de adquisición de poder por la sociedad”<sup>4</sup>.

Es decir, el concepto del ciudadano se ha visto modificado de acuerdo a las sociedades que representan, es un concepto que se desenvuelve a la par de la evolución de éstas, con ello se va definiendo que de acuerdo a las necesidades sociales, las ciencias han explicado de manera distinta el término de ciudadanía, ya que de ser un concepto sociológico, pasó a ser explicado por el Derecho o la Ciencia Política y en la presente

---

<sup>1</sup> Alfredo Rajo Serventich, “Una aproximación al proceso histórico de la ciudadanía”, en *Revista Quórum*, Año IX, No. 70, México, enero-febrero, 2000, p. 89.

<sup>2</sup> *Ibidem.*, p. 94.

<sup>3</sup> Laura Baca Olamendi, Judith Bokser-Liwerant, Fernando Castañeda Sabido, Isidro Cisneros, Germán Pérez Fernández del Castillo (Compiladores), *Léxico de la Política*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, CONACyT, Fundación Heinrich Böll, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 50.

<sup>4</sup> *Idem.*

investigación podremos hablar de la ciudadanía ahora en el ámbito de las relaciones internacionales.

En este sentido, la primera definición a analizar es la de la Real Academia Española de la Lengua (RAE), que concibe al ciudadano como el habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos, como sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país.<sup>5</sup> Esta definición que aporta la RAE percibe al ciudadano en dos momentos, primero, como el habitante de una ciudad y segundo como un sujeto de derechos políticos.

En el *Léxico de la Política* se define la ciudadanía “como un conjunto de derechos y deberes que hacen del individuo miembro de una comunidad política, a la vez que lo ubica en un lugar determinado dentro de la organización política, y que, finalmente, inducen un conjunto de cualidades morales (valores) que orientan su actuación en el mundo público”<sup>6</sup>. A diferencia de la aportación que hace la RAE, ésta hace referencia no sólo a los derechos sino a los deberes de los individuos que además deben estar sujetos a ciertas cualidades morales o de valores, cabe mencionar que en esta concepción no se hace referencia a la moral en el sentido estricto del bien o el mal sino de las características del hombre que lo hacen actuar para vivir bien, es decir, en beneficio de su estabilidad y la de su conjunto.

Asimismo, otra noción de ciudadanía se concibe como la condición jurídica que tiene un individuo frente al Estado al que pertenece y se puede obtener de dos formas, la primera hace referencia al principio denominado *ius soli* que le otorga la ciudadanía a las personas que nacen en el territorio del Estado, el segundo principio es el *ius sanguini*, que es la ciudadanía que adquieren los individuos que aun naciendo en otro territorio fuera del Estado, son hijos de padre o madre ciudadanos del Estado del que reclaman la ciudadanía.<sup>7</sup>

En esta percepción de la ciudadanía hay una visión totalmente jurídica, en la cual sí hay una relación entre el individuo y el Estado, pero además establece las condiciones para ser considerado miembro del mismo, ello porque en las concepciones anteriores,

---

<sup>5</sup> Véase, Real Academia Española de la Lengua, disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=ciudadano> consultado el 11/02/2014.

<sup>6</sup> Laura Baca Olamendi, *et. al. op. cit.*, p. 50.

<sup>7</sup> Véase, Andrés Serra Rojas, *Diccionario de Ciencia Política*, Facultad de Derecho-UNAM, FCE, Tomo I, México, 1995, p. 53.

simplemente se hacía referencia al individuo que participaba en el Estado y aquí ya instituye los principios para definirlo dentro de cada territorio.

Se tiene también que “el concepto moderno de ciudadanía debe mucho a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, puesto que los derechos civiles son, ante todo, la expresión de los derechos naturales y sagrados reconocidos a todos”<sup>8</sup>. De tal suerte que la concepción de ciudadanía permite que se establezcan cualidades como la igualdad y la identidad entre los individuos.

Gracias a las concepciones que hemos analizado, se puede notar un número más amplio de ámbitos en los que se reconoce alguna característica de la ciudadanía, por ende, debemos establecer que engloba tres tipos diferentes de derechos: los civiles, los políticos y los sociales, los primeros hacen alusión a los derechos que permiten la libertad individual como la de palabra y de religión; los segundos se refieren a los derechos para participar en la organización política del Estado, como el derecho a votar y a ser elegido para un cargo público; por último, los derechos sociales son aquellos que van a garantizar al individuo cierta igualdad en sus condiciones de vida a través del derecho a la salud y la educación.<sup>9</sup>

En este orden de ideas, debemos precisar que todos los derechos que ahora se reconocen en el término de ciudadanía no han existido siempre, sino que son parte de la evolución que ha tenido el concepto, por lo que cada uno de ellos responde a momentos históricos diferentes; mismos que se describirán más adelante.

Otra idea que debemos tener presente es que “la ciudadanía es un concepto forjado inicialmente en la ciudad. Corresponde al estatuto de los hombres y mujeres libres. Este estatuto, conjunto de derechos y deberes, se realizaba mediante las instituciones de presentación y gobierno en el ámbito local.”<sup>10</sup> Por lo tanto, se limita a una forma jurídica dentro del Estado, que le asigna obligaciones y que sólo puede entenderse como “el miembro de un Estado, desde la perspectiva (de) sus derechos y deberes políticos”<sup>11</sup>.

---

<sup>8</sup> Patrice Vermeren, “Filosofías de la Ciudadanía”, en Hugo Quiroga, Susana Villavicencio, Patrice Vermeren, (Compiladores), *Filosofías de la Ciudadanía. Sujeto político y Democracia*, Politeia, Argentina, 2001, p. 23.

<sup>9</sup> Véase. Laura Baca Olamendi, *et. al., op. cit.*, p. 50.

<sup>10</sup> Jordi Borja, Geneviève Dourthe, Valerie Peugeot; *La Ciudadanía Europea*, Península Atalaya, Barcelona, 2001, p. 33.

<sup>11</sup> Catherine Wihtol de Wenden, *La ciudadanía europea*, Ediciones Bellaterra, Barcelona 1999, p.9.

De esta forma, encontramos que en el concepto de ciudadanía se hallan dos cuestiones clave: un aspecto racional, según el cual la sociedad debe ser justa para que sus miembros perciban su legitimidad, y un aspecto de sentimiento en tanto que la ciudadanía refuerza los lazos de pertenencia y de identidad<sup>12</sup>. Con ello se refiere a que hace uso de la identidad para proporcionar al individuo este sentimiento que le permite involucrarse con su entorno y participar en él.

Esta identidad “está constituida por tres elementos; en primer lugar por una serie de derechos, en referencia a la dimensión estatutaria de la identidad político-social. En segundo lugar, por la pertenencia a una determinada comunidad o pueblo, es decir a una colectividad auto-constituida. Y en tercer lugar, por la participación o no en las decisiones que atañen a la organización de dicha colectividad como un todo”<sup>13</sup>.

De acuerdo a este sentimiento de identidad tenemos que la ciudadanía puede retomarse como “condición de pertenencia o cualidad de miembro de la comunidad política, que supone la titularidad de la soberanía y la atribución de derechos que van más allá de los derechos humanos fundamentales de carácter ‘civil’, los ligados directamente a la persona: dicho de otra manera, la atribución, por un lado, de derechos políticos y, por otro, de derechos económicos, sociales y culturales”<sup>14</sup>.

Lo que sucede es que “al garantizar a todos los derechos civiles, políticos y sociales, este Estado asegura que cada integrante de la sociedad se sienta como un miembro pleno, capaz de participar y de disfrutar de la vida en común.”<sup>15</sup> Ello implica que tenga una participación total dentro de las estructuras de organización y que todos los individuos se reconozcan como iguales, por tal motivo no se excluye a ningún sector de la sociedad.

---

<sup>12</sup> Véase, Jordi, Borja; Dourthe, Geneviève; Peugeot, Valerie; *La Ciudadanía Europea*, Península Atalaya, Barcelona, 2001, 379 pp.

<sup>13</sup> Tomeau Sales Gelabert, *Los límites de la ciudadanía. Estado Nación, globalización y Unión Europea*. Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas, Vol. 8 Núm. 2, 2009 p. 98. Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/380/38011900007.pdf> consultado el 11/06/2014.

<sup>14</sup> Javier de Lucas, *Hacia una ciudadanía europea. Su extensión a los inmigrantes*, Fundación CIDOB, Disponible en: [www.cidob.org/es/content/download/5140/51965/.../53lucas.pdf](http://www.cidob.org/es/content/download/5140/51965/.../53lucas.pdf), Consultada el 23/02/ 2011.

<sup>15</sup> Will Kymlicka, Wayne Norman, *El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía*, Universidad de Ottawa, p. 8, Disponible en: <http://courseware.url.edu.gt/PROFASR/Docentes/Facultad%20de%20Ciencias%20Pol%C3%ADticas%20y%20Sociales/Poder%20y%20Pluriculturalidad%20Social%20en%20Guatemala/Textos%20de%20lectura/Lectura%20No.%2010.pdf> consultado el 23/02/2014.

Otra forma importante que acarrea la concepción de identidad es que va a agrupar a todos los miembros de la sociedad que habían sido excluidos y proveería una fuente de unidad nacional.”<sup>16</sup> En este sentido, la ciudadanía es “la identidad que debe manifestar la persona cuando se relaciona con las instituciones estatales y es la única que las instituciones estatales reconocen como legalmente válida para relacionarse con las personas”<sup>17</sup>.

Todas estas cuestiones que implica la ciudadanía, deben ser tomadas en cuenta para encontrar el concepto más completo de ciudadano. En este orden de ideas, la soberanía y la identidad le dan significado al ciudadano, en tanto que ayudan al sujeto a involucrarse en el Estado, asimismo, la organización estatal se beneficia del compromiso individual del ciudadano.

De esta manera, se debe determinar también que “el concepto actual de ciudadano está ligado al proceso de configuración del Estado moderno, [...] que vincula la ciudadanía con la nacionalidad. El ciudadano es el sujeto político, el poseedor de un estatuto que le confiere, además de derechos civiles y sociales, los derechos de participación política. Se es ciudadano de un país, no de una ciudad. Se es ciudadano porque se posee una nacionalidad, regulada por un Estado, y solamente válida en su ámbito de regulación”<sup>18</sup>.

En las ideas anteriores se exponen dos conceptos que serán determinantes en la construcción de la ciudadanía; primero está la soberanía, que hace referencia al “poder absoluto y supremo de una república, donde ‘supremo’ significaba que no había ningún otro poder por encima de él. De acuerdo con esta noción, un Estado es soberano si no existe ninguna instancia que pueda imponerle obligaciones jurídicas o anular sus decisiones.”<sup>19</sup> En función de esta soberanía es que el Estado puede otorgar a sus miembros derechos sociales y políticos, asimismo, puede determinarle ciertas obligaciones, ya que no hay otro poder que lo supere.

---

<sup>16</sup> Véase, Will Kymlicka, Wayne Norman, *op. cit.* p. 27.

<sup>17</sup> Ricard Zapata Barrera, *Necesitamos un nuevo concepto de ciudadanía*, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, Disponible en: [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-1999-13-EAF58E1F-7CA8-7C81-29CA-5EFFEA52DF26&dsID=necesitamos\\_nuevo.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-1999-13-EAF58E1F-7CA8-7C81-29CA-5EFFEA52DF26&dsID=necesitamos_nuevo.pdf), p. 2 Consultado el 20 de febrero de 2011 consultado el 23/02/2014.

<sup>18</sup> Jordi, Borja; Dourthe, Geneviève; Peugeot, Valerie; *op. cit.* p.33.

<sup>19</sup> José Estévez Araujo, *Disolución de la soberanía y fragmentación de la ciudadanía en el proceso de integración europea*, Universidad de Barcelona, 1998, p.5, disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-1998-11-1002&dsID=pdf> consultado el 20/03/2011.



En segundo lugar, el concepto de nación es importante porque define a un grupo de hombres que se encuentran unidos mediante rasgos similares, mismos que van a considerarse como naturales entre ellos y que van a permitir que se puedan organizar políticamente, de aquí se desprende la nacionalidad, que se explica como la pertenencia a esta nación; asimismo, esta nación puede ayudarse de la identidad para colaborar a esta cohesión entre los individuos, permitiendo la creación de instituciones mejor organizadas.

En este sentido, es precisamente el Estado el que se concibe como la forma de organización política más importante, ya que aunque se integra por territorio, población y gobierno, la población puede ser determinante para su comportamiento; sin embargo, debemos reconocer que la construcción del Estado-nacional no se estableció formalmente desde el inicio del concepto de ciudadanía sino que, como veremos más adelante, fue hasta después de la Paz de Westfalia, en 1648, que se reconoce al Estado como el ente principal de la estructura política y el actor protagónico dentro de las relaciones internacionales.

No obstante, hoy en día se puede decir que “el concepto de ciudadanía no parece suficiente para integrar las nuevas demandas democráticas, porque el concepto de ciudadano se refiere a una realidad dinámica. La ciudadanía se ha ido ampliando como resultado del desarrollo social y civil del Estado”<sup>20</sup>. Por ello es que se menciona que ha sido variable su significado y hasta hoy podemos encontrar cambios relevantes en su concepción.

Por tal razón, la ciudadanía puede entenderse de mejor manera a través del Estado, ya que es una concepción que surge de la formación estatal, ya sea desde la ciudad-estado o del Estado-nación, sin embargo, actualmente está siendo relocalizada y se ha trasladado a una nueva clase de ciudadanía que no es precisamente nacional y/o estatal, sino más bien cosmopolita, por tanto, se le considera como múltiple en el sentido de que integra las identidades, derechos y obligaciones asociadas con la ciudadanía; además de que se expresa también mediante una configuración cada vez más compleja de instituciones comunes,

---

<sup>20</sup> Jordi, Borja; Dourthe, Geneviève; Peugeot, Valerie, *op. cit.* p.33.

Estados, asociaciones nacionales y transnacionales voluntarias, regiones y alianzas regionales.<sup>21</sup>

Lo anterior representa una forma superior o más compleja de ciudadanía en comparación con la ciudadanía debilitada de subordinación a un Estado paternalista que todo lo permea<sup>22</sup>, por lo que la ciudadanía internacional o múltiple como se menciona anteriormente, responde al surgimiento de nuevos actores dentro de las relaciones internacionales, de la misma manera trata de dar respuesta a nuevas necesidades del Estado y de la sociedad y, por ende, intenta ampliar y mejorar las atribuciones para los que lo integran.

En las definiciones que se asentaron en páginas anteriores, se puede observar que hay una interacción entre concepciones de distintas materias, ya que, como se establece al inicio de este apartado, son varias las disciplinas que han colaborado al desarrollo de este concepto, razón por la cual sus atribuciones se han ido ampliando hacia nuevas perspectivas, mismas que hoy se enfrentan a nuevos retos como el de la ciudadanía europea, que exige un replanteamiento de estos pensamientos hacia una nueva explicación. Sin embargo, antes de hablar del avance que representa esta nueva forma de ciudadanía, debemos empezar por precisar su origen, ubicada en la concepción estatal del ciudadano, para con ello comprender el perfeccionamiento que ha tenido a través del tiempo.

## **1.2. Desarrollo histórico del concepto de ciudadano**

Se ha establecido una visión más general del concepto de ciudadanía; sin embargo, debemos conocer cuál fue su origen, para poder comprender cómo se insertaron todas las características de las que hablamos, qué momentos de la historia delinearon su conformación y, finalmente, como fue evolucionando hasta el que conocemos actualmente.

---

<sup>21</sup> Véase Mehan, Elizabeth; *Citizenship and the European Community*, Sage Publications, Londres, 1993, 194 pp. (Traducción libre).

<sup>22</sup> Véase. Ronal Beiner, *Liberalismo, nacionalismo, ciudadanía: tres modelos de comunidad política*, Universidad de Toronto, p. 7, disponible en: [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-1997-10-1000&dsID=liberalismo\\_nacionalismo.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-1997-10-1000&dsID=liberalismo_nacionalismo.pdf) consultado el 10/04/2011.

Es así que desde la aparición de las primeras civilizaciones humanas, encontramos que el hombre se ha organizado para desarrollar diversas actividades; en sus inicios, dicha organización le permitió evolucionar física y mentalmente adquiriendo nuevas características que le ayudaron a conseguir ciertos objetivos, evidentemente, en estas formaciones humanas no se puede hablar de un ciudadano porque no hay una estructura social definida, simplemente buscan la satisfacción de necesidades primarias como la alimentación o el vestido.

En este orden de ideas, los primeros visos de la organización social “en tanto fenómeno histórico-cultural, [se encuentran en] la ciudad [que] está asociada, en todas las culturas, a la sedentarización y estabilización de los pueblos. Por eso, su origen se ubica en el neolítico, cuando aquellos adoptaron la agricultura e iniciaron un continuo proceso de conformación de las instituciones y estructuración de la organización social”<sup>23</sup>. Por lo que se establece que el antecedente del ciudadano lo podemos encontrar desde la formación de la ciudad.

De tal suerte que la ciudad “denominada *polis* por los griegos y *civitas* por los romanos, es el resultado de una asociación previa que como tal elabora el mito de su fundación para compartirlo con sus habitantes y mantenerlo, generalmente en secreto, bajo la protección de los dioses”<sup>24</sup>. De esta manera, la ciudad fue la primera forma de organización entre los individuos, a la par de la ciudadanía, el concepto de ciudad se ha visto modificado de acuerdo al periodo histórico.

El ciudadano como tal, tiene varias acepciones de acuerdo al momento que se retoma, ya que cada cambio en la conceptualización ha significado un proceso diferente de profundización en sus características, por ello en las primeras agrupaciones humanas no se puede hablar de un ciudadano aún, ya que “el incremento en el tamaño de las comunidades supuso, a su vez, otros cambios en los mecanismos organizativos, [así como] la aparición de formas institucionales de integración social totalmente nuevas”<sup>25</sup>.

---

<sup>23</sup> Laura Baca Olamendi, *et. al. op. cit.*, p. 46.

<sup>24</sup> *Idem*.

<sup>25</sup> Charles Redman, *Los orígenes de la civilización. Desde los primeros agricultores hasta la sociedad urbana en el Próximo Oriente*, Ed. Crítica, Barcelona 1990, Disponible en: <http://www.oocities.org/es/dchacobo/CIVILIZACION.PDF> consultado el 25/04/2012.

En este sentido, el objetivo de este apartado es estudiar las civilizaciones que ya conciben al hombre más allá del individuo que participa en una comunidad determinada, misma que posee cierta organización y jerarquía, es decir, estudiar el momento en el que la evolución física del hombre es sustituida por una evolución socio-política, así como un desarrollo de las formas de organización política y social entre ellos.

### **1.2.1. La civilización griega. De la *polis* y la primera concepción del ciudadano**

Para analizar el surgimiento del ciudadano, debemos remitirnos a las primeras formaciones socio-políticas que existieron en el mundo, es así que la civilización griega se considera como el origen de muchas de estas concepciones, ya que es aquí en donde se establecen las primeras comunidades que ya poseían una organización política mejor definida e incluso una jerarquía entre los que detentaban el poder.

Como se vio anteriormente, la *polis* o ciudad estado, es lo que se considera como “el centro dominante a partir del cual se organiza históricamente el período más importante de la evolución griega”<sup>26</sup>. Dicha organización se considera como el origen del Estado y más tarde del ciudadano, ello porque “trajo consigo la progresiva y general urbanización del hombre, [mediante] la exigencia de que todos los individuos participaran activamente en el Estado y en la vida pública, y adquirieran conciencia de sus deberes ciudadanos completamente distintos de los relativos a la esfera de su profesión privada”<sup>27</sup>.

En este momento, el Estado se concibe como una organización política y social en la que los individuos poseen cierta jerarquía al interior, de tal suerte que en la *polis* existe la “idea del convenio con las leyes [que es] cuando un individuo realiza aquel acuerdo tácito [en el cual] entra en un convenio con las leyes a partir de [que], sin ningún tipo de coerción,

---

<sup>26</sup> s/a, *Ciudadanía*, disponible en: [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\\_diccionario/ciudadania.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/ciudadania.htm) consultado el 04/04/2011.

<sup>27</sup> *Idem.*

acepta los derechos de ciudadano de la *polis*, y, a su vez, acepta cumplir las sentencias que le sean dictadas, protegiendo de este modo a las leyes y a la *polis*”<sup>28</sup>.

Con ello se asegura que el miembro de una comunidad tiene responsabilidad dentro del Estado al que pertenece, ello incide en la toma de decisiones dentro de su organización política; es decir, al ser parte de una ciudad y asegurarle los derechos esenciales al individuo, éste actuará en beneficio del mismo, lo que implica que buscará tomar parte en la estructura estatal, generará propuestas positivas para la regulación del mismo y buscará integrarse como los demás participantes de la comunidad, en virtud de las características comunes que los engloban.

Esta cuestión empezó a generar en los individuos integrantes de la ciudad-estado el sentimiento de pertenencia hacia su comunidad, al mismo tiempo que le daba cierta capacidad de participación dentro de esta organización, aunque el individuo ya tenía un carácter de ciudadano; no lo era en un término generalizado para todos los integrantes de la ciudad.

Lo anterior se asevera porque “la ciudadanía griega, más que resaltar la igualdad, subrayaba la diferencia y las jerarquías, ya que excluía de su ejercicio a la mayoría (mujeres, esclavos, etc.)”<sup>29</sup>. Sin embargo, desde este momento se puede hablar de la concepción de ciudadanía, debido a que las estructuras políticas de la antigua Grecia fueron la base para la organización política de muchos países, y es esta civilización la primera en establecer los cimientos que ayudaron a conformar nuevas agrupaciones sociales y políticas y a ahondar en la concepción ciudadana.

En este sentido, “la antigua ciudadanía, [estaría] formada por una serie de círculos concéntricos alrededor de la asamblea de la ciudad.”<sup>30</sup> Nos daría la idea de que estaría ordenada de acuerdo a una organización política jerarquizada, asimismo “se definía

---

<sup>28</sup> Cristian Calderón, *El ciudadano en la polis democrática ateniense: Un análisis político en torno al Critón*, Universidad Nacional de Colombia, Disponible en: <http://www.saga.unal.edu.co/etexts/PDF/saga21/calderon.pdf> consultado el 20/04/2012.

<sup>29</sup> Laura Baca Olamendi, *et. al., op. cit.*, p. 50.

<sup>30</sup> Catherine Wihtol de Wenden, *op cit.* p.7.

también, e indisolublemente por el acceso a la decisión política, a la participación en el ejercicio de poderes de juez y de magistrado.”<sup>31</sup>

Con lo anterior se conciben los primeros elementos del Estado y del ciudadano, a partir de los cuales se empezará a hablar de la relación del individuo con el Estado, y que legitimará que el primero participe en los procesos políticos y, por primera vez, democráticos del mismo, resaltando que ésta seguirá siendo limitada a los hombres libres y respondiendo a intereses de las elites griegas.

Nos referimos a los primeros antecedentes del Estado porque su organización está caracterizada por la conformación de una magistratura, de un consejo y de una asamblea de ciudadanos (*politai*)<sup>32</sup>, idea que resulta novedosa por la jerarquización que asumía dentro de la estructura de la ciudad, por lo mismo, no se debe confundir con la formación del Estado-nación que se da hasta el siglo XVII, sólo se concibe como un Estado en tanto que es una estructura política organizada.

Otro de los elementos que debemos definir porque caracteriza a esta evolución griega de la ciudadanía, es el que se refiere a la democracia, ya que es en Grecia en donde se originó este concepto que “implicaba la atribución del máximo poder político a la asamblea y llevaba consigo nuevos criterios para la elección de los magistrados”<sup>33</sup>. Elemento que las civilizaciones siguientes retomarían para su organización.

Aunque representó avances en la organización política, las concepciones de la democracia también podían reflejar diferencias entre los integrantes de la ciudad, en tanto que al igual que la ciudadanía, ésta se veía limitada. Por ejemplo, Aristóteles distingue cinco concepciones de democracia; la primera de ellas hace referencia a que las clases de los ricos y los pobres iban a estar en nivel de igualdad dentro de la ciudad, la segunda se limitaba a que los ciudadanos que quisieran ser elegidos para una magistratura debían poseer aunque sea un patrimonio menor, en la tercera sólo los ciudadanos por nacimiento podían aspirar a los cargos de la ciudad, en la cuarta todos los ciudadanos podían acceder a los cargos públicos y, finalmente en la quinta concepción de democracia, se da un

---

<sup>31</sup> Patrice Vermeren, *op cit.* p. 20.

<sup>32</sup> Véase. Norberto Bobbio, Nicola Matteuci y Gianfranco Pacquino, *Diccionario de Política*, Siglo XX Editores, 13ava edición, Tomo II, México 2001, p. 1309.

<sup>33</sup> *Ibidem.* p. 1212.

fenómeno denominado *demagogia*, en el que se preserva el interés de la asamblea y se da una ausencia de una constitución ciudadana, es decir, se evita la participación de los individuos.<sup>34</sup>

En este periodo podemos rescatar el carácter civil del ciudadano, en donde se le proveen derechos para la participación política y se le dan atribuciones como parte integrante de la *polis*, obviamente con sus restricciones respecto a todos los integrantes de la ciudad, asimismo en Grecia y gracias a Aristóteles se instaura la idea de la democracia como el gobierno del pueblo, que se destaca de las distintas formas de democracia que había descrito.

### **1.2.2. El ciudadano en el Imperio Romano**

Después de las bases que asienta la civilización griega en la organización política, tenemos que la civilización romana se adentra en las estructuras políticas y empieza a generar nuevas formas y concepciones, es así que los romanos profundizan en el concepto de ciudadano y hacen una categorización para diferenciar a los individuos miembros del imperio que cumplían con ciertas características y poseían atribuciones diferentes.

Otra de las aportaciones fue colaborar a la formación del Estado que se daría algunos siglos después, ello porque permitió que se estableciera una jerarquización de los derechos y obligaciones de los integrantes de la ciudadanía, cuestión que les permitía participar o no en las decisiones políticas dentro del imperio.

Tenemos que en el Imperio Romano se dividían a los seres humanos como individuos romanos, creando así la categoría de *cives* que son las personas que integran las ciudades romanas y que gozan de los derechos que otorga el imperio; asimismo, esta categoría de *cives* se divide en cuatro sectores: *ingenui*, *libertini*, *latini* y *peregrini*, el primer grupo se refiere a los individuos que son herederos de la ciudadanía romana, es decir, hijos de madre y padre romanos; en segundo lugar están los antiguos esclavos que por ley obtuvieron su libertad y se convirtieron en ciudadanos romanos; al tercer grupo

---

<sup>34</sup> *Idem.*

pertenecen los miembros de los pueblos confederados de Roma, que son aquellos que indirectamente accedieron a la ciudadanía romana; finalmente, los *peregrini* que son los extranjeros que se encuentran en el territorio de Roma y que poseen convivencia jurídica con los ciudadanos del imperio<sup>35</sup>.

Esta contribución del Imperio Romano a la concepción de la ciudadanía genera una visión política del ciudadano, en tanto que la considera un “importante derecho de la antigua Roma, que puede adquirirse por nacimiento o por concesión realizada por el pueblo o emperador. En principio, era incompatible con cualquier otra ciudadanía. En 212 d. C. mediante la llamada Constitución Antoniana, se extiende la ciudadanía romana a todos los integrantes del imperio”<sup>36</sup>.

Como se mencionó anteriormente, durante la civilización griega se estructuró la parte civil del individuo, que es la que lo considera como integrante de la ciudad; ya con la civilización romana se le añade el factor político, en el que además de concebirlo como un elemento de la ciudad, se le otorgan nuevas atribuciones que le permiten tener una participación más amplia en los procesos políticos.

Cabe resaltar que aunque estos derechos siguen siendo diferenciados de acuerdo a su calidad de *cives*, se considera una gran aportación el que todos fueran integrados como ciudadanos del imperio, más aún cuando la prosperidad del mismo fue creciendo, de tal suerte que el Imperio Romano abarcó gran parte del territorio europeo y fuera de él, y tuvo una duración de más de mil años. Estos aspectos ayudan a comprender cómo es que con la extensión del imperio, esta organización fue avanzando en la misma medida, de tal suerte que con la civilización romana se establece y organiza el concepto de ciudadano en todo el territorio que dominaba.

Es a partir de ese momento que se puede hablar del perfeccionamiento del ciudadano y de una nueva aportación a la organización estatal, ya que el concepto de pueblo viene a reforzar la organización política en Roma porque “se expresa en el

---

<sup>35</sup> Véase, Fernando Betancourt, *Derecho Romano Clásico*, pp. 56-57, disponible en: [http://books.google.com.mx/books?id=XdRcfplbOMC&pg=PA56&dq=ciudadano+romano&hl=es&ei=uYUsToP6B6mp0AHL0a3kDg&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=2&ved=0CDAQ6AEwAQ#v=onepage&q=ciudadano%20romano&f=false](http://books.google.com.mx/books?id=XdRcfplbOMC&pg=PA56&dq=ciudadano+romano&hl=es&ei=uYUsToP6B6mp0AHL0a3kDg&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=2&ved=0CDAQ6AEwAQ#v=onepage&q=ciudadano%20romano&f=false) consultado el 28/03/2011.

<sup>36</sup> Andrés Sierra Rojas, *op. cit.*, p. 193.



acoplamiento no disyuntivo, [de] los dos componentes fundamentales y permanentes de la *civitas* romana: el senado, o sea el núcleo de las familias gentilicias originarias y el pueblo, es decir, el grupo endémico progresivamente integrado y apenas instalado en la ciudad”<sup>37</sup>.

En este sentido, la *civitas* es la versión romana de la *polis* griega y representa un avance en el concepto de ciudadanía, al reconocer la relación entre la ciudad y los que la integran sin hacer distinciones entre ellos, como sucedía en Grecia. Con lo anterior se delimita a cualquier agrupación que se estructura de una manera más o menos ordenada, o comprendido dentro de una jerarquía definida. En este caso, “el término nación va a designar a una unidad de convivencia distinta a la del pueblo, en donde el pueblo se define como una colectividad constituida por un repertorio de usos tradicionales que el azar o las vicisitudes de la historia ha creado”<sup>38</sup>.

En este sentido, debemos definir al pueblo o *demos* como “la primera de las dos unidades semánticas que componen el término democracia, [...] es una noción que puede ser definida como toda la población, como una parte indeterminada de la población, como identidad indivisible, totalidad orgánica o como la mayor parte, expresada bien en términos de mayoría absoluta o bien de mayoría limitada.”<sup>39</sup> Por lo tanto; el *demos* estará constituido por los ciudadanos que están en ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Por lo que los ciudadanos romanos, que integraban la *civitas* y que eran parte del *demos* tenían derechos públicos y privados, los primeros le otorgaban la virtud de votar y ser votado para cargos públicos e incluso para desempeñar funciones religiosas, los segundos, le conferían el derecho de propiedad para comprar, vender o negociar, así como el derecho a contraer matrimonio. Dichas cuestiones no estaban integradas como derechos y obligaciones del ciudadano en Grecia, por lo que le dio mayor estructura al concepto de ciudadano.

---

<sup>37</sup> Véase, Norberto Bobbio, *op. cit.* p. 1318.

<sup>38</sup> *Ibidem.*, p. 11.

<sup>39</sup> Antonio Díaz Narváez, *El demos europeo como sustrato último de la ciudadanía de la Unión*, Fundación Ciudadanía y Valores, Madrid, España, abril 2008, p. 5, Disponible en: [http://www.funciva.org/uploads/ficheros\\_documentos/1207319194\\_el%20demos%20europeo%20como%20sustrato%20ultimo%20de%20la%20ciudadania%20de%20la%20union.pdf](http://www.funciva.org/uploads/ficheros_documentos/1207319194_el%20demos%20europeo%20como%20sustrato%20ultimo%20de%20la%20ciudadania%20de%20la%20union.pdf) consultado el 25/03/2011.

### 1.2.3. El concepto de ciudadanía en la Edad Media

Como ya se mencionó, “la ciudadanía consiste esencialmente en asegurar que cada cual sea tratado como un miembro pleno de una sociedad de iguales. La manera de asegurar este tipo de pertenencia consiste en otorgar a los individuos un número creciente de derechos”<sup>40</sup>, en este sentido, en la Edad Media, se dan otras condiciones para los ciudadanos.

Hasta antes de la Edad Media, el ciudadano se comprendía por su relación con su sociedad; no obstante, la que se denomina como “la ciudadanía moderna —que se describirá más adelante— se construyó en oposición a una cierta unidad europea, la del Sacro Imperio Romano Germánico, y después en oposición a la Europa de 1815 y los grandes imperios”<sup>41</sup>. Es decir, que esta ciudadanía que se da en la etapa feudal se instaura en contraposición a la formulada en Roma.

En este orden de ideas, “en la sociedad medieval, en lugar de individuos o ciudadanos, encontramos grupos cuya relación con la autoridad y la participación en los asuntos comunes quedaba definida por ese estatus, a partir de la adscripción hereditaria y la tradición. El individuo feudal es un súbdito, con mayores o menores derechos en función del estamento al que pertenece”<sup>42</sup>. Por tal razón, la condición de ciudadano que en Roma se les reconocía a todos los integrantes, durante la Edad Media va a depender de la organización del feudo al que pertenezcan.

En ese momento de la historia, la organización política será determinante en el devenir de la concepción de la ciudadanía, en esta etapa se dan relaciones de *vasallaje*, ello significa que las relaciones durante la etapa feudal se daban en términos económicos y a través de la organización representada por *feudos*, mismos que se relacionaban por las transacciones que realizaban y en las que solo el señor feudal tenía acceso a representación política, en este caso, el rey se encontraba alejado totalmente de la organización interna de los feudos y por ende, de los habitantes del Estado.

---

<sup>40</sup> Will Kymlicka, Wayne Norman, *op cit.* p. 8, consultado el 02/03/2011.

<sup>41</sup> Catherine Wihtol de Wenden, *op. cit.* p.8.

<sup>42</sup> Laura Baca Olamendi, *et. al. op. cit.*, p. 50.

Esta condición fue la que permitió que el sistema feudal dejara de ser apoyado por los habitantes, ya que “el vasallo no era otra cosa que el nuevo exponente de los viejos poderes locales de estirpe o de familia, el hecho mismo del éxito de la institución indujo a la gran feudalidad a utilizarlo en beneficio propio, construyendo con medios similares a sus dependencias una jerarquía feudal esencialmente idéntica a la que el soberano había difundido”<sup>43</sup>.

En la etapa medieval, la religión fue determinante en el devenir del ciudadano, ya que toda su organización e incluso su cultura eran esencialmente eclesiásticas. Es así que la “vida política medieval, consistió en la lucha por el poder entre jurisdicciones, cuyos miembros comparten inmunidades y obligaciones basadas en una jerarquía social establecida y en una relación de fidelidad con el gobernante secular, cuya autoridad ha sido consagrada por una Iglesia universal”<sup>44</sup>. Dicha estructura permitió el surgimiento de regímenes absolutistas, que poco a poco fueron alejándose de los miembros de la ciudad, permitiendo que los individuos se fueran proclamando en contra del sistema, cuestión que dio paso a nuevas y mejoradas estructuras políticas.

### **1.3. La formación del Estado-nación y el concepto de ciudadanía**

Como se estableció al inicio de este capítulo, algunos sucesos en la historia modificaron en cierta medida la concepción de la ciudadanía; un momento clave para este análisis es el reconocimiento del Estado-nación, que se establece con la Paz de Westfalia de 1648, que fue un acuerdo mediante el cual los Estados europeos establecieron el cambio del sistema feudal a un sistema de Estados-nación, es importante porque puso fin a la Guerra de los Treinta Años y permitió que hubiera un momento de paz en el continente europeo y en el mundo, asimismo se enmarca que a partir de ello, el Estado se instituye como el actor principal dentro de las relaciones internacionales.

---

<sup>43</sup> Norberto Bobbio, *op. cit.*, p. 647.

<sup>44</sup> María Gabriela Ciudad Quezada, *Estado-nación, Globalización e Identidad*, p.2, Disponible en: <http://www2.udec.cl/~contacto/art+gciudad+estado-nacion.pdf> consultado el 24/04/2012.

Es de esta manera que en Westfalia se reconoce a los Estados como entidades con un territorio concreto y delimitado, como formas organizacionales de máxima autoridad, que no están subordinadas a ningún otro poder, haciendo referencia a la soberanía como esta autonomía de poder de los Estados. Asimismo, con este acuerdo se da la consolidación del Estado moderno como forma de organización jurídica y política, que además institucionaliza el concepto de soberanía en cuestión territorial, ya que determina que el Estado será soberano en tanto tiene el poder dentro de su territorio; es decir, se establece el poder de cada uno frente a terceros.<sup>45</sup>

Se entiende así que en virtud de este poder soberano es que los ciudadanos podrán formar parte de la estructura de los Estados, ya sea en algún puesto público, o bien, podrán participar en los procesos democráticos dentro de la organización de los mismos, ello porque después de la formación del Estado “ser ciudadano consiste en pertenecer a una entidad política y gozar de un estatus consistente en una serie de derechos fundamentales de carácter civil, político y social.”<sup>46</sup>

La aportación estriba en que antes de Westfalia “las sociedades de [la] Europa medieval excluían a la mayoría de las personas del ejercicio de derechos públicos que dependen de la concesión de inmunidades, y por lo tanto de la participación política”<sup>47</sup>. Es así que con el establecimiento de la nación se da una estructura política del Estado y se le da un nuevo sentido, ya que esto le otorgó legitimidad política y mayor poder respecto a otros Estados y, al mismo tiempo, sustentó la incorporación del ciudadano a los procesos del Estado, ello por la utilización del término de nación como factor cohesionador entre los integrantes.

Dicha cuestión presupone al mismo tiempo que el Estado que empezaba a construirse, dependía en gran medida de los lazos que se generaran al interior del mismo y

---

<sup>45</sup> Véase Tomeau Sales Gelabert, *op cit.* p. 99, consultado el 18/03/2012.

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 100.

<sup>47</sup> María Gabriela Ciudad Quezada, *op cit.* p. 2, consultado el 22/03/2012.

que “nace con la concentración de poder militar, administrativo, jurídico y económico de las monarquías autoritarias a finales del siglo xv en Europa”<sup>48</sup>.

Después del desarrollo del concepto greco-romano relativo al pueblo proveniente de la *polis* griega y el *demos* romano, el momento fundamental para la definición de la ciudadanía se da precisamente en los siglos XVII y XVIII, que es la etapa en la que predominaban en Europa las monarquías. En este orden de ideas:

El Estado comienza cuando el hombre se afana por evadirse de la sociedad nativa dentro de la cual la sangre lo ha inscrito. Y quien dice la sangre, dice también cualquier otro principio natural: por ejemplo, el idioma. Originariamente el Estado consiste en la mezcla de sangres y lenguas. Es superación de toda sociedad natural. Es mestizo y plurilingüe. Así, la ciudad nace por reunión de pueblos diversos. Constituye sobre la heterogeneidad zoológica una homogeneidad abstracta de jurisprudencia. Claro está que la unidad jurídica no es la aspiración que impulsa el movimiento creador del Estado. El impulso es más sustantivo que todo derecho, es el propósito de empresas vitales mayores que las posibles a las minúsculas sociedades consanguíneas.<sup>49</sup>

Como se menciona anteriormente, el Estado entendido en su forma política y jurídica nace en 1648; no obstante, muchos investigadores coinciden en que esta formación estatal se construyó con algunas deficiencias, ya que en ese momento el Estado no se vinculaba con sus integrantes y no reflejaba el interés por crear una unidad entre los ciudadanos. De esta manera la formación del Estado-nación permitirá, como se verá posteriormente, el reconocimiento de una identidad que contribuya al concepto de ciudadano.

De tal suerte que las características de este nuevo Estado-nacional, le otorgaban al individuo nuevas atribuciones, ello porque:

“el orden estatal se convierte así en un proyecto racional de la humanidad en torno al propio destino terrenal: el contrato social, que señala simbólicamente el paso del estado de naturaleza al estado civil, no es otro que la toma de conciencia, de parte del hombre, ya sea de los condicionamientos materiales a lo que está sujeta su vida en sociedad, o bien de la capacidad de la cual él dispone para controlar, organizar, utilizar estos condicionamientos, en primer lugar para su sobrevivencia, en segundo para su creciente bienestar.”<sup>50</sup>

---

<sup>48</sup> Enrique Linde Paniagua, *La ciudadanía europea: un nuevo peldaño en la construcción del hombre de nuestro tiempo*, Centro de Investigación de Derecho de la Unión Europea, España, 2008, p. 88, disponible en: [dialnet.unirioja.es/servlet/dfichero\\_articulo?codigo=2984935&orden=0](http://dialnet.unirioja.es/servlet/dfichero_articulo?codigo=2984935&orden=0) consultado el 26/03/2012.

<sup>49</sup> Tomeau Sales Gelabert, *op. cit.* p. 14.

<sup>50</sup> Norberto Bobbio, *op. cit.* p. 566.

En este ordenamiento, la nacionalidad va a ser considerada como la cualidad de los individuos pertenecientes a una nación, de tal suerte que los Estados-nación se convierten en el centro de todas las referencias y el individuo lejos de ser un referente se instaure como un elemento integrante del mismo<sup>51</sup>. Otro punto que se debe establecer es que con la formación del Estado-nación se entra a un proceso que se denomina modernidad, que viene a contraponerse a las ideas de la Edad Media, a través de distintas revoluciones que se explicarán en el siguiente apartado y que le aportarán a la ciudadanía nuevas atribuciones. Una de las características de este nuevo Estado en relación a la ciudadanía es que le va a proveer de protección legal a todos los ciudadanos por igual, por lo que su relación será más directa con cada uno de los individuos, cuestión que durante la Edad Media no había sido posible, asimismo tales derechos ya se encontrarán establecidos y codificados legalmente, definiendo así el grado de inclusión dentro del mismo.

Sin embargo, uno de los acontecimientos que permitió que se dieran estos cambios en la ciudadanía fue “la aparición del mercado y el predominio de las relaciones contractuales, los procesos de secularización y especialización funcional, industrialización, urbanización y movilidad social, que determinaron el tránsito de la sociedad tradicional a la moderna [y que] tuvieron como resultado el descubrimiento del individuo como la realidad social básica”<sup>52</sup>. Ello permitió que las sociedades medievales fueran evolucionando a sociedades modernas con más interés en los integrantes del Estado.

### **1.3.1. Las revoluciones y su influencia en la concepción del ciudadano**

Como respuesta a los regímenes absolutistas gestados en la Edad Media, surgen varios proyectos para contrarrestar el poder de las estructuras que se habían establecido, es así que “encontramos la *Bill of the Rights* del Parlamento inglés en 1628, la posterior guerra civil en 1648, la proclamación de la República y la Revolución Gloriosa de 1689 que consiguió establecer una monarquía parlamentaria que concedía y salvaguardaba amplios poderes al

---

<sup>51</sup> Véase, Enrique Linde Paniagua, *op. cit.* p.89.

<sup>52</sup> Laura Baca Olamendi, *et. al., op. cit.*, p. 50.

Parlamento frente al Rey”<sup>53</sup>. Hecho que permitió que se disminuyera el poder que se había otorgado al rey, ayudando a implantar modelos más democráticos de Estado.

Otro de los hechos que se desencadenó después de la repuesta inglesa al absolutismo, fue la promulgación en 1776 de una nueva *Bill of the Rights* en los Estados Unidos de América, que propugnaba en primer lugar por la independencia de las trece colonias de la potencia europea y contribuía en el manifiesto de los derechos naturales del hombre.

Ambos sucesos iniciarían las denominadas revoluciones burguesas y populares que terminarían con el poder absoluto de los monarcas. Es así que la Revolución Francesa, considerada como la última de estas revoluciones “constituye una etapa clave en el mundo contemporáneo, ya que marca el acceso al poder de las burguesías nacionales y la reestructuración del Estado en función de los objetivos de esa clase”<sup>54</sup>. Con este conflicto político y social se pone fin al absolutismo europeo y se terminan de construir todos los elementos del Estado-nación.

Ante esta elucidación, es importante recalcar que “en el devenir de la Revolución Francesa [se encuentran] los precedentes del Estado social, de la cuestión social, y del debate entre liberales y socialistas en torno a las funciones del Estado. Los derechos positivos a que se obliga la sociedad política surgida de la revolución son desvelados como una auténtica maquinaria burocrática de integración social de los individuos y de erosión de sus capacidades de contestación política”.<sup>55</sup> Aunque es hasta el siglo XX cuando terminan por establecerse dichas atribuciones respecto a los derechos sociales en el concepto de ciudadanía.

Bajo esta perspectiva, otro acontecimiento que contribuyó a la obtención de estas prerrogativas de tipo social respecto a los derechos de los ciudadanos fue la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, que surge con la Revolución Francesa y que tiene un antecedente en la Declaración de Virginia o la *Bill of the Rights* en

---

<sup>53</sup> Tomeau Sales Gelabert, *op. cit.* p. 99.

<sup>54</sup> María Gabriela Ciudad Quezada, *op. cit.*, p. 3.

<sup>55</sup> Julián Sauquillo, *La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano y el Liberalismo Revolucionario (a vueltas con los orígenes)*, Universidad Autónoma de Madrid, España, 2007, p. 11, disponible en: <http://www.uv.es/CEFD/15/sauquillo.pdf> consultado el 28/03/2012.

Estados Unidos en 1776. Con dicha Declaración Universal se empiezan a establecer los derechos ciudadanos al señalar que: “los hombres que hayan probado suficientemente su adhesión a la comunidad y un continuado interés en la comunidad tienen derecho de sufragio y no podrán ser gravados con impuestos o privados de su propiedad para uso público sin su propio consentimiento”<sup>56</sup>.

Aunque ésta sólo comprendía una parte de las atribuciones del ciudadano, debemos reconocer que ya hablaba de los derechos de los que participaran activamente en los procesos del Estado, al decir que se reconocían los derechos a los que probaran su adhesión a la comunidad, es decir, quienes realmente participen del Estado del que son ciudadanos, cuestión que va más allá del haber nacido en el territorio sino que promueve un compromiso frente a él.

Ahora bien, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano se señalan las atribuciones de los ciudadanos, estableciendo que tienen derecho a participar de manera individual, o a través de representantes, en la formación de la voluntad general, lo que supone que los ciudadanos estarán vinculados a la ley; asimismo, que tendrán el derecho de hablar, escribir e imprimir libremente, así como de que la fuerza pública garantice sus derechos; del mismo modo, asumirán la obligación para contribuir a los cargos públicos y de esa manera podrán también controlar los impuestos.<sup>57</sup>

Se reconocen dos elementos en cuanto a derechos; el primero de ellos se otorga a los seres humanos, es decir, son derechos que poseen por nacimiento todos los integrantes del mundo, por otro lado, están los derechos de los ciudadanos, que son aquellos que están a la par de los anteriores pero que se establecen de acuerdo a la organización particular dentro de cada Estado. Por lo tanto, esta cuestión obligó a los Estados a incluir en sus legislaciones nacionales los principios básicos para el reconocimiento de estos derechos, asumiendo una nueva forma de los derechos ciudadanos y de la concepción de la ciudadanía en general.

Dichos elementos constituyen la base de la tercera etapa del concepto de ciudadano que se gesta formalmente en el siglo XX. En esta Declaración encontramos un concepto más

---

<sup>56</sup> Enrique Linde Paniagua, *op. cit.* p. 85, consultado el 18/02/2011.

<sup>57</sup> Véase, *Ibidem.*, p. 87.



amplio de ciudadanía, porque en ésta el ciudadano recibe los derechos mínimos del ser humano como el derecho a la vida, la libertad, la seguridad, el reconocimiento a la personalidad jurídica, la igualdad, a poseer una nacionalidad, entre otros; de esta manera, se habla del otorgamiento de derechos sociales a sectores antes descuidados como las mujeres y las personas de la tercera edad, por lo que esta ciudadanía se acerca más al modelo de Estado de bienestar, en donde los integrantes del Estado deben gozar de los beneficios esenciales del ser humano al mismo tiempo que los que les otorga su Estado como ciudadano.

En esta “se distingue entre los derechos del hombre y los derechos del ciudadano, que también declara los derechos de la mujer y que establece y justifica la igualdad natural de los seres humanos”<sup>58</sup>. Ello se suma a los esfuerzos por cohesionar a los individuos, cuestión que se ha dado a lo largo del proceso de conceptualización del ciudadano, ya que mediante la identidad se había logrado integrar a los individuos a su ciudad y/o pueblo, por lo que con esta inclusión de derechos humanos y ciudadanos se continúa con esta labor pero en un sentido más amplio, obviamente respondiendo a las necesidades de ese momento histórico.

A la par de la Revolución Francesa, esto es a finales del siglo XVII y comienzos del siglo XVIII, se da otro suceso relevante para el devenir de la historia mundial y que también le otorgará otra concepción a la ciudadanía, este fue la Revolución Industrial en la que se dan nuevas relaciones de tipo capitalista y se inicia la industrialización de las ciudades, con ello a los integrantes de los Estados “se sumaron masas ingentes de proletariados empobrecidos, [lo que] vino a modificar ostensiblemente la fisonomía urbana de la ciudad. A este hecho material se sumó la demanda por la participación y el ejercicio creciente del Parlamento como lugar de representación en el que se enfrentaban sin ambages la amplia gama de intereses opuestos”<sup>59</sup>.

En este sentido, se ampliaron los derechos ciudadanos porque tenían que incluir a estas nuevas formaciones sociales, lo que daría legitimidad al Estado ante todos los rubros de la sociedad, al mismo tiempo, había exigencias de la población por reforzar su

---

<sup>58</sup> Mehan, Elizabeth, *op cit.*, p.2.

<sup>59</sup> Laura Baca Olamendi, *et. al. op. cit.*, p. 47.

participación en el ejercicio del Estado, cuestión que antes no había sucedido, por lo que se estaba frente a un cambio ahora en el sector social, mismo que reclamaba mayor representación.

### **1.3.2. La concepción de la ciudadanía en el siglo XX**

Muy alejado de las concepciones que le dieron origen, la idea del ciudadano en el siglo XX se desarrolló en los nuevos planteamientos de la realidad, en este sentido, las nociones de “pueblo” o *demos*, la idea de democracia, de nación, de soberanía y la concepción de Estado fueron respondiendo a diferentes cuestiones a través del tiempo, por lo que actualmente se definen en otros términos.

En el siglo XX, después de todos los procesos que se han descrito, en los que se da una conformación de los derechos de los ciudadanos, y en donde ya se entiende al Estado como una formación social que articula una estructura jurídica, política, económica e identitaria o ideológica<sup>60</sup>, las definiciones de la ciudadanía se van a modificar por el contexto internacional.

Al ser el concepto de ciudadanía un cúmulo de experiencias históricas e ideológicas, tenemos que establecer que durante este siglo hubo ciertos eventos que determinaron el desarrollo del concepto, debido a que el interés de los Estados se daba en términos de seguridad nacional. Es así que acontecimientos como la Primera Guerra Mundial, la posterior Crisis de 1929 y la Segunda Guerra Mundial, contribuyeron a la aparición del Estado de Bienestar, que se configura como una nueva forma de Estado en la que su interés principal es satisfacer las necesidades elementales de los ciudadanos.

Es partir de este momento, que la ciudadanía se retoma formalmente en todas las dimensiones, es decir, las que se refieren a los derechos y deberes, las que definen el sentimiento de pertenencia a una comunidad y las que hablan de la participación directa de los ciudadanos en el Estado. Asimismo, conceptos como el nacionalismo, se convierten en parte del análisis, sólo que en un sentido negativo, ya que con el nacionalsocialismo, que

---

<sup>60</sup> Véase, Catherine Wihtol de Wenden, *op. cit.*, 109 pp.

fue la exacerbación del nacionalismo alemán, se conoció una versión dañina de la identidad, ya que en ese momento se utilizó para fines que afectaron el devenir de la realidad internacional.

Después de los avatares que surgieron con la Segunda Guerra Mundial y la posterior Guerra Fría, nacen diversas Organizaciones Intergubernamentales que empiezan a interesarse por los Derechos Humanos, no hay un especial interés por los derechos de los ciudadanos, sólo se siguen las condiciones que habían persistido hasta entonces, pero no hay nuevas aportaciones en este sentido.

Es en la segunda mitad del siglo XX que se muestran algunas tendencias en la realidad internacional que permitieron que se reviviera el interés de los Estados por los ciudadanos, tales como: “la creciente apatía de los votantes y la crónica dependencia de los programas de bienestar en los Estados Unidos, el resurgimiento de los movimientos nacionalistas en Europa del Este, las tensiones creadas por una población crecientemente multicultural y multi-racial en Europa occidental, el desmantelamiento del Estado de bienestar en Inglaterra, el fracaso de las políticas ambientalistas fundadas en la cooperación voluntaria de los ciudadanos, etc.”<sup>61</sup>.

Estas tendencias contribuyeron a que los países empezaran a reconocer nuevas atribuciones a los ciudadanos, en este sentido, se buscó ampliar su participación en la vida política, así como desarrollar nuevos mecanismos para integrar a los ciudadanos a las actividades del Estado.

### **1.3.3. La ciudadanía en el siglo XXI**

En este apartado se establecerán las concepciones de la ciudadanía que surgen después de esta renovación del interés hacia los ciudadanos posterior a la formulación del Estado de Bienestar, por esta razón se debe estipular que la ciudadanía, como se explicó anteriormente, se conforma en un orden estatal, es decir, su formación natural se encuentra insertada en elementos que nacieron del Estado, ya que como se pudo observar, las

---

<sup>61</sup> Will Kymlicka, Wayne Norman, *op. cit.* p. 6.

características que le dieron significación al ciudadano en un inicio se concibieron gracias también a la evolución que tuvo el Estado.

En este orden de ideas, el Estado ha sido el centro de muchos análisis en diversas materias, se le ha observado desde el Derecho, la Ciencia Política y por supuesto, en Relaciones Internacionales, por lo tanto, su perfeccionamiento es necesario para analizar los conceptos que, como la ciudadanía, provienen de su análisis.

El planteamiento fundamental de este apartado consiste en que debemos comprender que en el siglo XXI, la ciudadanía se dirige hacia una nueva reformulación del Estado, ello porque actualmente el Estado también se encuentra en una reasignación de sus alcances, ya que ante procesos mundiales como la globalización encontramos que éste y por ende la ciudadanía que se desprende de él, empiezan a abarcar nuevos enfoques y significaciones que se acoplan mejor a las exigencias del sistema internacional actual.

A partir de la última etapa del concepto de ciudadanía, que como pudimos ver se ubica en el siglo XX, esta concepción se encuentra ante múltiples desafíos, ya que desde que se empieza a instaurar el modelo neoliberal en la economía internacional, surgen nuevos procesos como la aparición y progreso de los medios de comunicación y las tecnologías de información, así como la agilización de los procesos productivos, cuestiones que conforman a la denominada globalización.

En cuanto al proceso de la globalización, se estipula que hubo cuatro subprocesos dentro de ésta que le permitieron un avance significativo, a saber:

1. La aparición de las tecnologías de la información. Con lo que se volvió fácil transmitir datos desde un lugar a otro, dándole destreza y rapidez a muchos procesos que antes requerían de mayor tiempo, tal como la ampliación de las relaciones sociales, la formación de grupos virtuales y el manejo eficaz de la información.
2. La emergencia de un mercado y un capitalismo global. Gracias a las nuevas tecnologías, se permitió también la facilitación de las transacciones económicas, cuestión que colaboró en la eficiencia de la economía, en el sentido de que la

tecnología aceleraba la producción y los avances científicos aumentaban el valor de los productos.

3. El aumento de los problemas globales. A la par de los procesos industriales que se hacían eficaces se presentaban otros riesgos, que eran principalmente de tipo ecológico y sanitario, y son problemas que afectan a todo el mundo y son causados precisamente, por los avances tecnológicos que perjudican al medio ambiente y que al final involucra a los Estados industrializados y en vías de desarrollo.
4. La hegemonía de la ideología neoliberal a nivel transnacional. Este subproceso se refiere a la teoría y las prácticas socio-políticas que afirman que la mejor manera de promover el bienestar social es a través de fuertes derechos de propiedad, mercados libres y libertad comercial<sup>62</sup>.

Dentro de esta perspectiva de la globalización, se insertan nuevas ideas con respecto al Estado; la ideología neoliberal permitió que el Estado pudiera tener relaciones cada vez más amplias con otros actores, por lo que se empieza a hablar de la pérdida o disminución de la soberanía, misma que se toma en cuenta en términos económicos, porque a raíz de la globalización se instauraron instituciones intergubernamentales de tipo económico para la consecución de objetivos comerciales comunes. Asimismo, dichas organizaciones fueron abarcando temas políticos y sociales.

Lo anterior incluye a aquellas organizaciones supranacionales que surgieron en el siglo XX, cuestión que acentuó las discusiones sobre la soberanía y las cuestiones del Estado, entre las que se encuentra la ciudadanía. Por esta razón, se habla ahora de una nueva ciudadanía, entendida como una transnacional y ampliada, no surgida del Estado sino conformada a través de acuerdos intergubernamentales. Es decir, se presenta como una evolución de ésta en la que el Estado sigue garantizando derechos y obligaciones a sus ciudadanos, mismos que también perciben atribuciones conforme a estas instituciones supranacionales.

En este sentido, en el próximo capítulo se estudiará una parte de estos procesos, a través del análisis de la integración internacional como una de estas formas de la

---

<sup>62</sup> Véase, Tomeau Sales Gelabert, *op. cit.* p. 101.

globalización, tomando como ejemplo a la Unión Europea, que es el ejercicio de cooperación intergubernamental más avanzado hasta hoy. De modo que se podrá advertir sobre las concepciones que han surgido de este proceso, entre las cuales la ciudadanía vuelve a ser el centro de análisis mediante el surgimiento de la ciudadanía europea.

Como se ha observado, la ciudadanía conlleva un análisis profundo, ya que son muchos los razonamientos que se requieren para su concepción, por esta razón es que en este apartado se han determinado las implicaciones del concepto, con ello se describieron todas las ideas que acompañan la noción de ciudadano, mismas que lo han enriquecido y, que en algunas ocasiones, amplían sus dimensiones y/o confunden su valoración.

## 2. La integración europea

Después de establecer una definición más clara de la ciudadanía, el objetivo de este apartado es analizar el proceso mediante el cual los Estados buscan integrarse entre sí, en este sentido, se debe reconocer que el actor principal dentro de las relaciones internacionales es el Estado; sin embargo, con el paso del tiempo nuevos actores han surgido en la escena y han multiplicado las formas de estudiar los procesos internacionales.

En este orden de ideas, no se habla de que el Estado desaparezca del entorno internacional, sino que se encuentran inmersos en éste nuevos actores internacionales. En este proceso, en el que la realidad internacional se ha diversificado y exige una ampliación de las relaciones entre actores, el Estado busca, mediante herramientas de cooperación relacionarse con otros para conseguir sus objetivos. Por lo tanto, actuar de manera individual ya no funciona en las interacciones internacionales actuales.

Después de la Primera Guerra Mundial las relaciones entre los países se vio complicada, razón por la cual, buscaron la manera de evitar un segundo conflicto, es por ello que se empieza a formar el primer entramado institucional para la cooperación internacional cuyos objetivos principales eran la paz y la seguridad, surge así la Sociedad de Naciones en 1919, que comprometía a los Estados a no recurrir a la guerra y a actuar mediante Derecho Internacional, con el fin de preservar la paz y la estabilidad internacional.

Años más tarde y tras el estallido de la Segunda Guerra Mundial, la Sociedad de Naciones perdió relevancia y demostró no haber cumplido con los objetivos bajo los que se creó, de modo que al término de esta conflagración se establece la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que es el primer organismo que buscará el concierto entre los países, ya “que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacionales,

fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos”<sup>63</sup>.

De esta manera, la Organización de Naciones Unidas fue la primera estructura que integraba a diversos países bajo un mismo objetivo, la más amplia en su tipo y la que dio paso a otras organizaciones intergubernamentales, cuestión que permitió que este tipo de formaciones se situaran como los nuevos actores de la escena internacional. Asimismo, dentro de la disciplina de Relaciones Internacionales, se da un crecimiento del análisis mediante la generación de nuevos paradigmas, conceptos y teorías que buscaban definir estos nuevos organismos interestatales.

En este sentido, se empieza a hablar de los alcances de la integración entre Estados y de la forma en cómo ha contribuido a la formación de nuevas concepciones internacionales, debido a que estos cooperarán para la consecución de ciertos objetivos, inicialmente la paz y la seguridad y posteriormente para la consecución de fines económicos, financieros, para el desarrollo, los derechos humanos, el medio ambiente, entre muchos otros.

Dentro de estas formas de integración entre Estados, tenemos que el proyecto que hasta ahora es considerado el más exitoso por abarcar más temas y por ser el único que ha construido todo un entramado de instituciones tanto intergubernamentales como supranacionales es el representado por la Unión Europea, ya que hoy en día es el único en su clase y el que más ha logrado profundizar las relaciones entre los Estados.

Sin embargo, antes de establecer las particularidades que hacen del proceso europeo el más avanzado en cuanto a integración, tenemos que considerar los hechos que antecedieron a estas nuevas formaciones interestatales, ya que antes del surgimiento del Estado-Nación, ya habían procesos mediante los cuales los pueblos o ciudades buscaban relacionarse e interactuar, es así que la integración entre Estados y naciones es sólo resultado de muchos intentos anteriores, mismos que en el siguiente apartado se van a establecer.

---

<sup>63</sup> Página oficial de la Organización de Naciones Unidas, disponible en: <http://www.un.org/es/aboutun/> Consultado el 23/05/2012.



## 2.1. Antecedentes de la integración internacional

Para estudiar a la Unión Europea, se deben definir las concepciones básicas sobre la integración para analizar sus antecedentes y la manera en la que el surgimiento del Estado nos va a permitir comprender una nueva etapa dentro de la integración en las relaciones internacionales, misma que lo va a situar como el eje principal de análisis y como el actor primordial de la escena internacional.

Como se vio en el capítulo anterior, la evolución del sistema internacional ha dado paso a distintas organizaciones políticas, cada una de las cuales ha respondido a momentos determinados; en este orden de ideas, en el periodo de organización feudal, aparecen los primeros indicios de integración, aunque en este momento no se puede hablar de una unión entre naciones o Estados, tenemos que en este periodo había un sistema organizado en subsistemas o feudos, en el que existía un señorío que a su vez estaba constituido en un sistema más amplio, en este sentido, se daba una integración en diferentes ámbitos, a saber:

- Militar. Debido a que el rey podía contar con el apoyo de sus barones para la defensa común.
- Económica y mercantil. Porque el rey recaudaba los derechos y podía imponer tributos, tanto a los señoríos como a las ciudades independientes del sistema. Las ciudades mercantiles se relacionaban entre sí a través de federaciones cuasi políticas, como la Hansa, o de instituciones jurídicas, como el consulado de mar y el derecho mercantil.
- Jurídica. Ya que el derecho romano y canónico, servían de derecho común a todo el mundo occidental, sin perjuicio de la subsistencia de derechos territoriales y señoriales.

- Ideológica y cultural. En la que el latín se planteaba como un elemento que unificaría a las personas, así como la cultura clásica que se basaba en los textos cristianos<sup>64</sup>.

Dicha integración permaneció hasta el periodo de la Edad Media, ya que “ante el aumento del flujo comercial en la Europa Occidental, el renacimiento de las ciudades, el desarrollo de la economía monetaria y crediticia y el consecuente desarrollo de la burguesía, dio inicio al proceso inverso de debilitamiento de los feudos y el fortalecimiento de las monarquías feudales”<sup>65</sup>, permitiendo que los integrantes del feudo se organizaran en contra del sistema mediante la formación de un sentimiento de identidad que al mismo tiempo ayudaría a los posteriores esfuerzos de integración.

Con lo anterior, es imprescindible pensar que los procesos de integración se gestaron mucho antes de que se formara el Estado; sin embargo, podemos ver que el sentimiento de unidad entre éstos aparece desde que “Europa se constituyó políticamente como un conjunto de Estados soberanos que, al liberarse de la tutela del Imperio defendían su recién alcanzada independencia plena”<sup>66</sup>.

A través de esta lucha de la monarquía en contra de los señores feudales, empieza a formarse la idea del Estado nacional, aunque oficialmente “la paridad jurídica de todos los Estados entre sí fue al término de la Guerra de los Treinta Años (1618-1648), en los Tratados de la Paz de Westfalia, que, al mismo tiempo, representaron el inicio de la moderna sociedad internacional asentado en un sistema de Estados y la plena afirmación

---

<sup>64</sup> Véase, Manuel Medina, “La integración internacional” en *Revista de Política Internacional*, No. 164, Instituto de Estudios Políticos, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1979. Disponible en: [http://books.google.com.mx/books?id=ONFWAAAIAAJ&q=concepto+de+integraci%C3%B3n+internacional&dq=concepto+de+integraci%C3%B3n+internacional&hl=es&ei=QqRVTaoOsSwsALlyKmGBw&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=2&ved=0CDQQ6AEwAOp.6](http://books.google.com.mx/books?id=ONFWAAAIAAJ&q=concepto+de+integraci%C3%B3n+internacional&dq=concepto+de+integraci%C3%B3n+internacional&hl=es&ei=QqRVTaoOsSwsALlyKmGBw&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=2&ved=0CDQQ6AEwAOp.6) consultado el 18/03/2012.

<sup>65</sup> Franca Filho, Marcilio Toscano, “Historia y Razón del Paradigma Westfaliano”, en *Revista de Estudios Políticos*, No. 131, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, enero-marzo 2006, p. 87, versión en línea disponible en: <http://www.pralmeida.org/06LinksColabor/MarcilioToscanoVestfalia.pdf> consultado el 18/03/2014.

<sup>66</sup> Antonio Truyol Serra, *La integración europea. Génesis y desarrollo de la Comunidad Europea (1951-1979)*, Tecnos, Madrid 1999, p. 20.

del postulado de la absoluta independencia recíproca de los diferentes ordenamientos estatales”<sup>67</sup>.

Este acontecimiento, ubicó al Estado en el eje principal dentro de las relaciones internacionales, reconociéndolo como el actor protagónico, más tarde, ello “permitió una cierta cooperación entre los Estados y redujo durante un siglo el nivel de conflictividad, pero no creó instituciones estables que asumieran de algún modo la antigua función integradora del Papado y el Imperio”<sup>68</sup>. En este sentido, ante la ampliación de las perspectivas del Estado-nación y las nuevas necesidades surgidas de los países para relacionarse entre sí, resultó necesario acudir a la unidad para generar acuerdos en la consecución de ciertos propósitos.

Es con la creación del Estado moderno después de las revoluciones de los siglos XVIII y XIX, que dicha unión avanzó dentro de cada uno de los Estados nacionales, ello a causa de la unificación de los mercados, la abolición de los derechos de peaje, la eliminación de aranceles interiores, la unificación del derecho del reino, la consolidación de los idiomas nacionales y el establecimiento de una administración civil y militar centralizada<sup>69</sup>, razones que demuestran que el interés de las alianzas era principalmente económico y para el afianzamiento del recién configurado sistema de Estados.

Asimismo, la concepción sobre la integración entre Estados se fue modificando, por lo que en el siguiente apartado, se determinarán las concepciones básicas que acompaña a esta idea de integración internacional, los elementos que la construyen y las nociones que conlleva su comprensión.

## **2.2. Definiciones básicas de la integración internacional**

Por lo anterior, “en el campo de las relaciones internacionales la palabra integración se utiliza con frecuencia para referirse a procesos de aglutinación de entidades políticas soberanas en organizaciones internacionales que cubren una amplia zona geográfica”<sup>70</sup>. Asimismo encontramos que Ernst Haas define la integración “como un proceso por el cual

---

<sup>67</sup> *Ibidem.*, p. 90.

<sup>68</sup> Manuel Medina, *op. cit.*, p. 12.

<sup>69</sup> *Ibidem.*, p.7.

<sup>70</sup> *Ibidem.*, p.1.

los agentes políticos en diversos entornos nacionales diferentes están convencidos de cambiar su lealtad, expectativas y actividades políticas hacia un nuevo centro, cuyas instituciones poseen o exigen jurisdicción sobre los estados nacionales preexistentes”<sup>71</sup>.

Otra de las concepciones de integración es otorgada por Leon Lindberg, al definir a la integración como “los procesos por los cuales las naciones anteponen el deseo y la capacidad para conducir políticas exteriores e internas clave de forma independiente entre sí, buscando por el contrario tomar decisiones conjuntas o delegar su proceso de toma de decisiones a órganos centrales”<sup>72</sup>.

Asimismo debemos considerar que la evolución de los procesos de integración fue permitiendo la construcción de modelos más avanzados. En este orden de ideas y como se vio en el primer capítulo de esta investigación, desde la formación del pueblo, en donde las personas se agrupaban de acuerdo a necesidades primarias, también se fueron construyendo diversos tipos de organización política; de tal suerte que durante los siglos XIX y XX se retomó a la sociedad para analizar cómo es que logra reunirse en grupos cada vez más grandes, recurriendo a sus características comunes y buscando organizarse de mejor manera.

De tal suerte que las necesidades no sólo al interior sino al exterior del Estado dieron las condiciones para el desarrollo o evolución de la integración entre países, razón por la que empieza a conformarse una integración ahora económica, que podemos definir como el “proceso mediante el que un grupo de países eliminan determinadas barreras económicas entre ellos. Los diferentes tipos de fronteras económicas que separan los mercados, así como los compromisos asumidos por los países involucrados, [dando] lugar a diferentes formas o fases de integración”.<sup>73</sup>

La integración económica se constituye como la primera intención de integración entre Estados nacionales, ya que “se refiere a la superación de entidades políticas menores

---

<sup>71</sup> James E. Doughert y Robert Pfaltzgraff, *Teorías en pugna en las relaciones internacionales*, Grupo Editorial Latinoamericano, Buenos Aires, 1993 p. 445.

<sup>72</sup> *Idem*.

<sup>73</sup> María Maesso Corral, *La integración económica*, p.2, disponible en: [http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE\\_858\\_119-132\\_660D0F2D853D0505C9F365F4B9CF7C45.pdf](http://www.revistasice.com/CachePDF/ICE_858_119-132_660D0F2D853D0505C9F365F4B9CF7C45.pdf) consultado el 23/06/2014.

mediante su fusión en entidades de mayor extensión superficial”<sup>74</sup>. En este sentido, la integración económica es un proceso más complejo que los descritos anteriormente, ya que establece diversas fases o tipologías que determinan el avance del mismo y que pueden demostrar el grado de integración entre los Estados que participan en ella.

Es por ello que debemos definir estas etapas que son:

- a) Zona de Libre Comercio;
- b) Unión Aduanera;
- c) Mercado Común
- d) Unión Económica
- e) Integración Completa

La primera de ellas es la Zona de Libre Comercio, que se refiere a la “eliminación de los obstáculos arancelarios y no arancelarios a las exportaciones e importaciones comerciales de los productos que son originarios de los Estados que son miembros de la zona, manteniendo cada uno de los Estados su propia política arancelaria con respecto a los terceros Estados.”<sup>75</sup> Esta es la forma más sencilla de integración y solo establece la vigilancia en los términos del acuerdo, un ejemplo de ésta puede ser el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

En segundo lugar, se funda la Unión Aduanera en la que “cada uno de los Estados miembros de la unión elimina los obstáculos arancelarios y no arancelarios en relación al comercio de los productos entre los miembros de la unión, se establece un arancel exterior común y, por tanto, los productos provenientes de terceros Estados satisfacen el mismo arancel independientemente del Estado de la unión por el que se introduce la mercancía.”<sup>76</sup> La diferencia es que en la Zona de Libre Comercio los aranceles se unifican para todos los

---

<sup>74</sup> James E. Dougherty y Pfaltzgraff, *op. cit.*, p. 445.

<sup>75</sup> Olesti Rayo, A., “La integración económica: El mercado común y la Unión Económica y Monetaria” en: Abellán Honrubia, V.; Vila Costa, *Lecciones de Derecho comunitario europeo*, Ariel, Barcelona 2005, p. 236, disponible en: [http://www.uam.es/personal\\_pdi/derecho/jarsey/1asignaturas/da\\_economico/lecturasdaeconomico/sesion5\\_un\\_ion\\_europea.pdf](http://www.uam.es/personal_pdi/derecho/jarsey/1asignaturas/da_economico/lecturasdaeconomico/sesion5_un_ion_europea.pdf) consultado el 13/05/2014.

<sup>76</sup> *Ibidem.*, p. 237.

países dentro de la unión y en ésta se establecen además tarifas comunes para el intercambio de esta unión con terceros países.

La siguiente etapa es el Mercado Común y pretende englobar las características de las dos etapas anteriores, debido a que supone, “la existencia de una unión aduanera, pero además requiere la liberalización de los factores productivos, pues no se limita únicamente a las mercancías como es el caso de los dos estadios anteriores, sino que implica una liberalización de todos los factores de producción”<sup>77</sup>, ello implica una liberalización no sólo de las mercancías sino también de las personas, los servicios y los capitales, cuestión que demuestra un grado más avanzado de integración que en las etapas anteriores.

La tercera fase sería la Unión Económica que se da cuando “en el interior de un mercado común se establece algún grado significativo de armonización de las políticas económicas respectivas, si al mismo tiempo, se establece una política monetaria única y la convertibilidad irreversible de las monedas (con o sin moneda única) podemos hablar de una unión monetaria”<sup>78</sup>.

La última fase sería la integración completa, que determina “no solo una armonización de las políticas económicas de los Estados que se integran, sino que expresa su unificación; y por tanto la necesidad de la existencia de una autoridad supranacional que obligue con sus decisiones a los Estados miembros.”<sup>79</sup> En este punto podríamos considerar la integración política como la parte final del proceso de integración entre Estados, que Karl Deutsch define como el “proceso que puede llegar a una condición en la cual un grupo de gente ha alcanzado, dentro de un territorio, un sentido de comunidad y de instituciones y prácticas lo suficientemente fuertes para asegurar, durante un largo tiempo, expectativas confiables de cambio pacífico entre su población”<sup>80</sup>.

Dicha concepción agrupa varios elementos antes mencionados, ya que recupera la cuestión social, al referirse a un grupo de gentes que alcanza un sentido de comunidad, al

---

<sup>77</sup> *Idem.*

<sup>78</sup> Joaquim Muns, “Significado, alcance y problemas de la integración económica regional”, en: Joaquim Muns (Ed.), *Lecturas de Integración Económica. La Unión Europea*, Universitá de Barcelona, Barcelona 2005, p. 31, disponible en: <http://www.publicacions.ub.es/refs/indices/06488.pdf> consultado el 23/08/2013.

<sup>79</sup> Olesti, Rayo, *op cit.*, p. 239.

<sup>80</sup> James E. Dougherty y Pfaltzgraff, *op. cit.*, p. 446.

mismo tiempo, asevera que las instituciones tendrán que asegurar estabilidad a esta comunidad con el fin de avanzar en cualquier proyecto de integración.

De esta manera se pueden establecer cuatro condiciones del proceso de integración política, en primer lugar, “el desarrollo de instituciones centrales que representen los intereses comunes de los Estados miembros, la segunda se refiere a la relevancia y especificidad que deben poseer las tareas asignadas a esas instituciones, la tercera es el carácter inherentemente expansivo de tales tareas y la cuarta es la continuidad de la percepción por parte de los Estados miembros de la consistencia entre sus intereses y la empresa comenzada”<sup>81</sup>.

Con lo anterior, esta última fase de integración requiere de la formación de instituciones capaces de realizar tareas específicas en áreas prioritarias a todos los Estados miembros; asimismo, dichas funciones permitirán una ampliación de las tareas y una diversificación de las funciones a más y mejores instituciones y mayor cooperación entre los integrantes, por lo que la integración política es la forma más completa de unificación.

Al haber establecido las concepciones básicas de la integración, en el próximo apartado se hace referencia al desarrollo que ha tenido la integración europea, para lograr definir las ideas básicas para su comprensión, las etapas por las que ha pasado, las visiones teóricas que se han construido a través de ella y los elementos que la diferencian de los demás proyectos, con el fin de comprender las particularidades que han demostrado su importancia dentro de las relaciones internacionales.

### **2.3. Integración Internacional. El caso europeo**

Es importante diferenciar este tipo de procesos de integración, porque la Unión Europea ha pasado por múltiples etapas, ya que al inicio se construye como “un proceso de expansión espacial de las actividades sociales de alcance intermedio respecto a la mundialización. Es un proceso de ‘deslocalización’ que abarca lo que se entiende por una ‘región’ o un grupo

---

<sup>81</sup> Nicolás Mariscal, *Teorías políticas de la integración europea*, Tecnos, Madrid, 2003, p. 154.

de Estados que constituyen una parte significativa de uno de los continentes de la tierra.”<sup>82</sup> Por lo tanto, sus características fueron sobrepasando las concepciones que se hacían de ella.

Por lo anterior es que debemos comprender que la integración europea fue evolucionando con el paso del tiempo, por lo cual la diferencia entre un proceso y otro de integración es sólo respecto al grado del mismo, “pues toda integración internacional reduce la independencia de las entidades que participan en el proceso de integración.”<sup>83</sup> Por lo tanto, cada proceso se define de acuerdo al grado de unión entre las partes que lo componen.

Aunque una característica común a los procesos de integración “es el intento de conseguir un mayor grado de integración a través de procesos federativos, es decir, mediante el establecimiento de lazos contractuales entre entidades estatales independientes y la creación de órganos supranacionales, a fin que con poderes muy limitados,”<sup>84</sup> cada uno de ellos posee características que cambian, ya sea geográfica, política, ideológica o económicamente.

En el caso europeo tenemos que “se trata de una acción constructiva, cuya dificultad está lógicamente relacionada con el número y la diversidad de partes a integrar. Si dichas partes o países [...] presentan notables diferencias internas, la integración se convierte en un delicado y lento proceso en el que los sentimientos nacionalistas se ven obligados a convivir con los argumentos económicos y políticos en favor de la integración”<sup>85</sup>.

Del tal suerte que se pueden diferenciar tres características del proyecto europeo: su carácter dinámico, su configuración institucional y su situación espacio temporal, la primera hace referencia a que debido a su dinamismo, tenemos un proyecto inacabado de integración, ya que ha ido cambiando paulatinamente y ampliándose a diversos aspectos, en segundo lugar, el desarrollo de las instituciones ha permitido que actualmente haya en la Unión Europea instituciones de carácter intergubernamental y supranacional desempeñando

---

<sup>82</sup> José Estévez Araujo, *Disolución de la soberanía y fragmentación de la ciudadanía en el proceso de integración europea*, Universidad de Barcelona, 1998, p.6, disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-1998-11-1002&dsID=pdf> consultado el 18/05/2014.

<sup>83</sup> Manuel Medina, *op. cit.*, p. 4.

<sup>84</sup> *Idem.*, p. 13.

<sup>85</sup> José Antonio Nieto Solís, *Fundamentos y políticas de la Unión Europea*, Siglo XXI Editores, Madrid 1995, p. 3.



diversas tareas, finalmente, su situación espacio temporal, la ubica como un conjunto de países íntimamente ligados por un pasado histórico y una situación económica y política similar capaz de generar cierta identidad entre ellos<sup>86</sup>.

Sin embargo, en el siguiente apartado se establecerá el desarrollo del proceso de integración europeo con el fin de comprender más a fondo como se desarrolló y qué características ha adquirido a través del tiempo.

### **2.3.1. Desarrollo de la integración europea**

El inicio de un proyecto de integración europeo se puede vislumbrar desde los planes de paz perpetua planteados en los siglos XVII y XVIII por Jeremy Bentham e Immanuel Kant, que por primera vez integraron ideas para terminar con la diplomacia secreta, permitir la libertad de prensa y de información, así como el inicio del principio de paz mundial<sup>87</sup> que, a la postre, permitiría una cierta organización de los Estados dentro del continente.

Sin embargo, es a partir de la Segunda Guerra Mundial que se reforzó el interés de algunos países europeos por unirse, ello porque este conflicto trajo consigo un sentimiento negativo hacia la exacerbación del nacionalismo alemán, así como la devastación del territorio y las pérdidas materiales así como de miles de vidas humanas, después de lo cual el interés esencial de los europeos era la paz.

Dicho suceso permitió al mismo tiempo que Estados Unidos se posicionara como el hegemon mundial, su triunfo después de la guerra ayudó a que su política exterior se dirigiera:

a la creación de instituciones que robustecieran un sistema integrado de economía capitalista. Este fue el sentido de la concertación del Acuerdo sobre Aranceles y Comercio (GATT), del Plan Marshall y de la Organización Europea de Cooperación Económica, que imponían a los Estados europeos beneficiarios de la ayuda americana la obligación de liberalizar su comercio exterior. En el plano militar, la Organización del Tratado del Atlántico Norte, basada en la creación de unas fuerzas armadas integradas bajo un mando unificado, también supone un intento de integración funcional<sup>88</sup>.

---

<sup>86</sup> *Ibidem*, pp. 4-6.

<sup>87</sup> Véase, Nicolás Mariscal, *op.cit.*, p. 23.

<sup>88</sup> Manuel Medina, *op. cit.* p. 12

Dichos acuerdos demostraron el poder que Estados Unidos había logrado obtener después del conflicto, asimismo, Europa resultaba ser el primer “beneficiario” de los planes estratégicos que implantaría el nuevo hegemon; por ejemplo, el Plan Marshall, que fue un acuerdo a través del cual los países europeos recibieron ayuda para la reconstrucción del territorio continental.

Evidentemente, el interés por reconstruir el territorio europeo no era sólo de los países de este continente, ya que para Estados Unidos también era prioritario el restablecimiento de los Estados europeos, ello porque la mayor proporción de su comercio estaba destinada al Viejo Continente, y al no estar éste en condiciones de seguir haciendo tratos económicos, sus intereses también se veían afectados.

Del mismo modo, este Plan buscaba que “Europa Occidental contara con una economía fuerte que hiciera frente al sistema comunista de Europa del Este”<sup>89</sup>. Asimismo, en respuesta a este interés estadounidense plasmado en el Plan Marshall es que surge el Plan Schumann, “que no fue otra cosa que la respuesta francesa al proyecto norteamericano de terminación del estatuto de ocupación económica de la Alemania Occidental, [por lo que] Robert Schumann, con el asesoramiento de Jean Monnet, propuso en 1950 la creación de una Alta Autoridad supranacional para el carbón y el acero en la Europa occidental con el objeto de evitar que la República Federal de Alemania se constituyera de nuevo en el gigante económico de Europa”<sup>90</sup>.

Con este plan hubo varios logros para la cooperación europea, entre ellos:

- a) Habría una vigilancia estricta sobre la actividad comunitaria para la producción del carbón y el acero y por lo tanto sobre la producción de armamentos.
- b) Al crecer la producción y la comercialización de ambos países (Francia y Alemania) en un espacio económico ampliado como el que brindaba el nuevo mercado común, se generó un dinamismo económico que llevó al sector industrial a alcanzar altas tasas de crecimiento.

---

<sup>89</sup> Rosa María, Piñón Antillón, *La Regionalización del Mundo: La Unión Europea y América Latina*, FCPyS-UNAM, México 1998, p. 19.

<sup>90</sup> Manuel Medina, *op. cit.*, p. 15.

- c) Incluía a países de menor dimensión como Bélgica, Holanda y Luxemburgo, que fueron también incluidos para reforzar los vínculos comerciales tradicionales de esos países con las economías francesa y alemana. Asimismo, Italia significaba la reconstrucción de su economía mediante la cooperación y el entendimiento político de sus contrapartes.<sup>91</sup>

De tal suerte que con el Tratado de París del 18 de abril de 1951 nace la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA) que estaba integrada por seis países: Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo y se constituye como el inicio de la integración, ya que se establecen por primera vez instituciones que se encargarían de observar el buen funcionamiento de este proyecto, tales como un Consejo de Ministros, una Alta Autoridad, una Asamblea Parlamentaria y un Tribunal de Justicia, mismos que serían los antecedentes de las instituciones que hoy conocemos en la Unión Europea.

Más tarde, con los Tratados de Roma en 1957, se instituyen la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA, Euratom), que “presupone el establecimiento de una autoridad común dotada de los poderes propios necesarios para la realización de los objetivos fijados”<sup>92</sup>, mismos acuerdos que establecerían una base más firme para la integración futura, ya que es aquí donde se implanta una unión aduanera entre los integrantes y se empiezan a ampliar los fines de los acuerdos a otras temáticas.

Ejemplo de ello es que con estos tratados y las nuevas comunidades europeas se empezaron a implantar políticas en temas prioritarios para la sociedad como lo fue la agricultura, “que estaba destinada a extender sus ventajas a un amplio colectivo de ciudadanos que constituían uno de los sustentos básicos de los gobiernos de los Estados miembros”<sup>93</sup> y que además representaba una parte importante del presupuesto de la comunidad.

---

<sup>91</sup> Rosa María, Piñón Antillón, “La Unión Europea: El bloque más acabado”, en Rosa María Piñón Antillón (coord.) *op. cit.*, p. 25.

<sup>92</sup> Antonio Truyol Serra, *op. cit.*, p. 43.

<sup>93</sup> José Antonio Nieto Solís, *op. cit.*, p. 37.

Del mismo modo, se buscaba “trabajar para el establecimiento de [una] Europa unida por el desarrollo de instituciones comunes, fusión progresiva de economías nacionales, la creación de un mercado común, y la armonización progresiva de la política social”<sup>94</sup>. Aun cuando se empezaba a avanzar en la integración de los países europeos, después de la conformación de estas comunidades hubo un estancamiento del mismo debido a los sentimientos anti-integracionistas del representante francés Charles de Gaulle.

Este personaje protagonizó una de las crisis iniciales de la unificación europea, ello porque se rehusaba a continuar con la integración de Gran Bretaña al proceso europeo, primero por considerarlo como un aliado estadounidense en Europa y después por querer mantener el poder francés dentro del continente, razón por la cual su interés en la integración se veía mermado por sus intereses nacionalistas, cuestión que detuvo muchos de los avances en la integración, ya que con la llamada “crisis de la silla vacía”, en la que De Gaulle se ausentó de su actividad política, se interrumpieron muchas de las decisiones en favor del proceso.

Fue hasta que el presidente francés George Pompidou sustituyó a Charles de Gaulle, que se reactivaron los esfuerzos por la integración, de tal manera que iniciaron las ampliaciones de las comunidades, la primera de ellas se da con Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca en 1973, años más tarde en la década de los 80 se insertan al proceso, Grecia, España y Portugal. A la par de las ampliaciones se dan nuevos procesos al interior de la organización europea, como la firma del Acta Única Europea en 1986.

Este documento fue importante porque “contenía reformas constitucionales de fondo para fortalecer las instituciones comunitarias, destacando por sus efectos políticos internos la sustitución de la regla de votación unánime por la de mayoría de votos”<sup>95</sup>. Del mismo modo, apoyaba las cuatro libertades fundamentales como el tránsito de personas, de bienes, de servicios y de capitales.

Asimismo con el Acta Única Europea se instituyen algunos de los avances de la integración por:

---

<sup>94</sup> Jonn McCormick, *Understanding the European Union. A concise introduction*, Palgrave Macmillan. The European Union Series, Reino Unido, 1999, p. 53 (Traducción libre).

<sup>95</sup> Rodolfo Cruz Miramontes, *La integración continental y la Unión Europea*, p. 28, disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/513/6.pdf>, consultado el 18/04/2014.

- La confirmación del papel de las reuniones de los Jefes de Estado y de Gobierno, que conduce a partir de 1974 a la instauración de «Consejos Europeos» tres veces al año;
- La elección del Parlamento Europeo por sufragio universal directo, a partir de las elecciones de 1979;
- El recurso al artículo 235 para desarrollar los ámbitos de intervención de la Comunidad Económica Europea;
- La instauración en 1978 del Sistema Monetario Europeo (SME), basado en una unidad de cuenta común, el Ecu, a fin de resolver la inestabilidad monetaria;
- Las disposiciones presupuestarias y financieras que permiten alcanzar un acuerdo sobre el régimen de las finanzas comunitarias (sistema de recursos propios y ejecución del presupuesto).<sup>96</sup>

En este orden de ideas se debe establecer que a la par de la adopción del Acta Única Europea, se firma también el Acuerdo de Schengen que será fundamental para el desarrollo de la integración, ya que establece una garantía de libre circulación de personas en los países que lo integran que actualmente son: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Suecia y Suiza y que tiene entre sus condiciones las siguiente:

- La supresión de los controles de personas en las fronteras interiores.
- Un conjunto de normas de común de aplicación a las personas que cruzan las fronteras exteriores de los Estados miembros de la UE.
- La armonización de las condiciones de entrada y de visados para las cortas estancias.
- Una mejora de la coordinación policial (incluidos los derechos de vigilancia y persecución transfronterizas).

---

<sup>96</sup> Página Oficial de la Unión Europea. Legislación. Disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/institutional\\_affairs/treaties/treaties\\_introduction\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_introduction_es.htm) consultado el 14/04/2014.

- El refuerzo de la cooperación judicial a través de un sistema de extradición más rápido y una mejor transmisión de la ejecución de sentencias penales; la creación del Sistema de Información Schengen (SIS).<sup>97</sup>

Es así que la integración iba avanzando en múltiples sentidos, se reconocían más ámbitos de acción y le daban mayor poder a las instituciones intergubernamentales y supranacionales que se habían establecido. Sin embargo, otro suceso que marcó el rumbo de la integración europea y del mundo entero, fue la caída del Muro de Berlín y la consiguiente desintegración del bloque soviético, que de inicio significó una nueva ampliación porque se incluyó *de facto* el territorio de Alemania que estaba integrado al bloque socialista, al mismo tiempo que abría la puerta a los demás países integrantes del recién extinguido bloque.

Dicho elemento aportó nuevos retos a la integración europea al mismo tiempo que promovió nuevas legislaciones para responder a la realidad internacional después de la Guerra Fría. Ante tal escenario el principal interés de los europeos era la Unión Económica y Monetaria y la Unión Política, que integraba entre otros temas, la unión monetaria, la política exterior única, la defensa y seguridad comunitaria y la ciudadanía europea como los principales objetivos a perseguir.

De esta manera, se firma el Tratado de Maastricht o Tratado de la Unión Europea el 1º de noviembre de 1993 que establece en su primer artículo que:

las Altas Partes Contratantes constituyen entre sí una Unión Europea, en lo sucesivo denominada «Unión». El presente Tratado constituye una nueva etapa en el proceso creador de una Unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la cual las decisiones serán tomadas de la forma más próxima posible a los ciudadanos. La Unión tiene su fundamento en las Comunidades Europeas completadas con las políticas y formas de cooperación establecidas por el presente Tratado. Tendrá por misión organizar de modo coherente y solidario las relaciones entre los Estados miembros y entre sus pueblos.<sup>98</sup>

---

<sup>97</sup> El espacio y la cooperación Schengen, página oficial de la Unión Europea, disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/free\\_movement\\_of\\_persons\\_asylum\\_immigration/133020\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/free_movement_of_persons_asylum_immigration/133020_es.htm) consultado el 08/06/2014.

<sup>98</sup> Tratado de la Unión Europea. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/es/treaties/dat/11992M/htm/11992M.html#0001000001> consultado el 08/02/2014.

En este sentido, se reconoce que con este tratado queda establecido por primera vez la denominación de Unión Europea al proceso de integración, para entenderlo como el conjunto que concentrará a las comunidades europeas antes establecidas; del mismo modo, afianza un compromiso aún más fuerte entre los Estados integrantes y una responsabilidad y deber frente a los ciudadanos, así como una relación más estrecha entre éstos y los países que la integran.

Por lo anterior, es elemental comprender los objetivos bajo los que se firma este tratado y que se describen en el Artículo B del mismo, a saber:

- Promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible, mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, el fortalecimiento de la cohesión económica y social y el establecimiento de una unión económica y monetaria;
- Afirmar su identidad en el ámbito internacional, en particular mediante la realización de una política exterior y de seguridad común que incluya, en el futuro, la definición de una política de defensa común;
- Reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de sus Estados miembros, mediante la creación de una ciudadanía de la Unión;
- Desarrollar una cooperación estrecha en el ámbito de la justicia y de los asuntos de interior y;
- Mantener íntegramente el acervo comunitario y desarrollarlo con el fin de examinar, la medida en que las políticas y formas de cooperación establecidas en el presente Tratado deben ser revisadas, para asegurar la eficacia de los mecanismos e instituciones comunitarios<sup>99</sup>.

En este punto se deben destacar los nuevos avances que se hicieron sobre la integración, y que significan una ampliación de la misma, ya que con este tratado se habla de temas como la seguridad común y cooperación para la justicia. Del mismo modo, se percibe una profundización del proceso de integración al promover el reforzamiento de los procesos económicos que ya se llevaban a cabo, por ejemplo la Unión Económica y

---

<sup>99</sup> *Ibidem*.

Monetaria y, finalmente, establece nuevas ideas de tipo social como la concepción de la ciudadanía europea, cuestión que se ampliará de mejor manera en el siguiente capítulo.

En este sentido, la Unión Económica Monetaria es mediante el Tratado de la Unión Europea y supone un alto grado de convergencia para conseguir estabilidad monetaria, a través de la creación de estructuras que regulen el funcionamiento de la economía de la Unión<sup>100</sup>, así como el posterior establecimiento de una moneda común para los países participantes.

Es elemental comprender este punto, debido a que el Sistema Monetario Europeo colaboró con la integración de la Unión Europea, al permitir “un control directo de las variables macroeconómicas que hacían posible la estabilidad de precios; -ello con el objetivo de- reducir el déficit público a límites compatibles con un programa de estabilización macroeconómica que fomentara el empleo y el crecimiento; tasa de interés y estabilidad cambiaria sobre fronteras previamente establecidas.”<sup>101</sup>

Por esta razón, se asentaron las bases económicas del proceso europeo de integración, generando al mismo tiempo un desarrollo económico en la región, así como una estabilidad en estos países europeos. Es así que con el desarrollo de la economía dentro de la Unión Europea y con la eliminación de las fronteras para las mercancías y la fuerza de trabajo, se crearon nuevas instituciones que respondieran a las recientes demandas laborales y sociales, con el fin de seguir facilitando el desarrollo de las personas dentro de la región.

Este punto es fundamental porque en él se basa la presente investigación, ya que el interés que pone la Unión Europea en el sector social y ciudadano, es el que se considera contribuye al proceso de integración o unión política, que es el último paso de la integración internacional, porque va más allá de los procesos económicos y monetarios, ello no implica sólo “la unificación de los socios partícipes del proceso, [sino] que éstos actúen al unísono frente a los aspectos políticos, sociales y económicos que conforman el espacio de integración, tanto en su vertiente interna como frente a terceros países”.<sup>102</sup>

---

<sup>100</sup> Véase José Antonio Nieto Solís, *op. cit.* pp. 18-21.

<sup>101</sup> Guillermo Alexander Arévalo y Paula Lucía Arévalo Mutis, *La Unión Europea: de la integración económica a la integración política*, p. 7 Disponible en: <http://virtual.uptc.edu.co/revistas/index.php/cenes/article/view/532> consultado el 15/07/2014.

<sup>102</sup> *Ibidem.* p. 21.



Es importante lo que establece el Tratado de la Unión Europea porque justo después de su instauración se va a dar una nueva ampliación el proceso de integración con la anexión en 1995 de Austria Finlandia y Suecia, años más tarde dicho Tratado es sustituido por el Tratado de Niza que entra en vigor en 2003 y permite que en 2004 se dé la ampliación más extensa de países de Europa del Este, resultado también de la desintegración del bloque soviético, en la cual se integran República Checa, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta y Polonia.

Finalmente, en 2007 se suman a la Unión Europea Bulgaria y Rumania y en julio de ese año Croacia, sumando ya 28 países miembros.

De acuerdo a lo anterior, debemos precisar las particularidades que posee la Unión Europea. En primer lugar, es un proceso de integración internacional económico inicialmente, la siguiente cualidad se refiere al carácter supranacional de las instituciones europeas, ya que los Estados soberanos, transfieren responsabilidades a instituciones que se encargarán de vigilar el cumplimiento de los objetivos de la unión, ello porque a través de la firma de los tratados que constituyen la Unión Europea, se ha creado un entramado institucional que surge de los gobiernos nacionales, y que les otorga cierto poder para que lleven a cabo estrategias comunes que responden a problemas que importan a todos los Estados integrantes.

Otra característica del proceso de integración europeo es que, “otorga una dimensión geopolítica e histórica concreta a la Unión Europea. [...] Se trata de un sistema económico en formación, donde hasta ahora los escasos mecanismos de integración aplicados no han tenido una influencia completa sobre la estructura económica de los países miembros.”<sup>103</sup> Es decir, que surge gracias a una historia común y a que comparten un espacio geográfico determinado, a partir de lo cual han logrado construir un presente en conjunto.

Por lo anterior la Unión Europea es para algunos “un grupo de países heterogéneos, con organizaciones diferentes y sin voluntad política para perder su total soberanía. Sin embargo, no faltan quienes abrigan la esperanza o la pretensión de conformar lo que en el

---

<sup>103</sup> José Antonio Nieto Solís, *op. cit.*, p. 5.

futuro serían los Estados Unidos de Europa.”<sup>104</sup> Por esta razón, se debe establecer que aunque hay quienes son fieles a la idea de que la Unión Europea puede formar un gran Estado, hasta el momento, la integración política que se quiere lograr en la Unión Europea se aleja por completo de lo que se refiere a la conformación de un gran Estado.

Esta idea debe aclararse, porque aun cuando hay instituciones supranacionales y de carácter intergubernamental, la formación de un gobierno regional es cuestión poco probable, ya que los Estados sólo han decidido transferir ciertas responsabilidades a dichas instituciones, y en ningún momento se ha buscado perder su total soberanía o su poder para llevar a cabo ciertas cosas de carácter meramente estatal, aunque se esté avanzando en la integración política, no se puede asegurar que al llegar a ella los Estados van a perder autonomía, ya que su relación siempre se ha basado en la voluntad para lograr sus objetivos. En este sentido, se debe puntualizar la diferencia entre las instituciones que caracterizan el proceso europeo, de las cuales las de carácter supranacional son aquellas en las que se delega el poder central para la toma de decisiones en ciertos sectores de la integración, por ejemplo el Banco Central Europeo, y las intergubernamentales son aquellas que funcionan con la representación de los gobiernos de los países integrantes, como el Consejo de la Unión Europea. Sin embargo, se debe explicar cómo se fue desarrollando el proceso a lo largo del tiempo.

### **2.3.2. Aportaciones teóricas de la integración europea**

Como se ha establecido anteriormente, cada etapa del proceso de integración posee ciertas características, por lo tanto, en su análisis se han originado diversas perspectivas teóricas para poder explicarlo. En este sentido, este apartado hará un recorrido por esas aportaciones que surgen del proceso europeo, por lo tanto, el avance descrito en el apartado anterior permitirá puntualizar los momentos en los que surge cada teoría, para después establecer su contribución a la explicación y comprensión de la integración europea.

---

<sup>104</sup> Guillermo Alexander Arévalo y Paula Lucía Arévalo Mutis, *La Unión Europea: de la integración económica a la integración política*, p. 7, disponible en: <http://virtual.uptc.edu.co/revistas/index.php/cenes/article/view/532> consultado el 15/06/2014.

Como se observó anteriormente, después de la Segunda Guerra Mundial los Estados europeos buscaron resolver su situación a través de la cooperación, para ello muchos pensadores formularon respuestas a la situación de Europa, mismas que intentaban crear una organización además de la planteada por Schumann y Monet, por esta razón es que Altiero Spinelli y Ernesto Rossi escriben el “Manifiesto de Ventotene”, en el que evidencian que la situación de los países europeos requiere de un esfuerzo conjunto para resolverse y mencionan “que la cuestión que primero debe ser resuelta es la abolición de la división de Europa en Estados nacionales soberanos [ya que] el espíritu general hoy está ya mucho más dispuesto que nunca para una reorganización federal de Europa”<sup>105</sup>.

Con este manifiesto se establece el federalismo como la primera explicación de la integración europea, además de que por primera vez se propone una organización federal de los Estados europeos, que implica que los Estados cederán algunas competencias como la defensa, la economía y la política exterior a instituciones supranacionales, en este sentido, la federación “debe fundamentarse en el respeto a la persona, la seguridad, la justicia social, el amplio uso de los recursos económicos a favor de la comunidad en su globalidad y el desarrollo autónomo de la vida nacional”<sup>106</sup>.

En este orden de ideas, dentro de la federación se pueden reconocer diversas características, en primer lugar, en el sistema federal se van a encontrar diferentes niveles de organización, a saber, nacional, regional y federal, cada uno de los cuales tendrá diferentes atribuciones y actuará de manera independiente, tomando en cuenta que su tarea debe ser complementaria entre los niveles, por lo que ningún nivel sobrepasará las atribuciones del algún otro.

Otra de las características del federalismo es que los Estados que se organicen dentro de él conservarán su independencia y autonomía en sectores primordiales para su funcionamiento, asimismo le atribuyen ciertas competencias a instituciones supranacionales en temas como el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como en cuestiones económicas y financieras, también se establece que la cuestión legislativa deberá llevarse a

---

<sup>105</sup> Citado en Nicolás Mariscal, *op.cit.*, p. 46.

<sup>106</sup> *Ibidem.* p. 47.

cabo por la federación que debe garantizar la democracia y la preservación de los derechos humanos.

De esta manera surgen diversos proyectos federalistas en Europa, sin embargo, Guy Héraud establece seis principios para el federalismo que distinguen las características que debe tener un estado federal y son: autonomía, exacta adecuación, participación, cooperación, complementariedad y garantías; el primero establece que dentro de la federación, las diversas dimensiones de organización deben ser autónomas, para Héraud la autonomía comprende la auto afirmación o derecho de toda colectividad a ser reconocida, la auto delimitación como derecho de fijar su extensión sin que ningún poder pueda fraccionarla, la auto-organización para definir la manera en la que se van a constituir y la auto-gestión que es el poder de gobernarse libremente dentro de cada Estado<sup>107</sup>.

La exacta adecuación se refiere a que se deben repartir las competencias de acuerdo a cada nivel de organización, por lo que cada uno se encargará de ciertas tareas de acuerdo a su naturaleza y alcance, en cuanto a la participación, se refiere a que dentro de las colectividades que integran la federación debe haber colaboración de cada uno de los niveles en la toma de decisiones, con ello su busca cumplir con las demandas democráticas para avalar el proceso federal.

Dentro de la interacción entre las colectividades se encuentran las últimas tres características federales, la cooperación hace alusión a la concertación que debe existir entre los componentes de la federación, con el fin de desarrollar las acciones de la mejor manera entre cada nivel, con esto se determina el principio de complementariedad que define la forma en la que estos niveles se suplementan, por lo que ninguna de sus funciones o atribuciones estará en contraposición de las que poseen los demás, en este sentido, las garantías que constituyen el último principio se encargan de avalar y hacer efectivas las condiciones que se establecen para que las tareas se lleven a cabo de la mejor manera.

La siguiente aportación al análisis teórico de la integración europea lo constituye el funcionalismo, que entiende a la sociedad internacional a través de sus funciones, en donde la función según David Mitrany, “determina el instrumento ejecutivo adecuado para su

---

<sup>107</sup> Citado en Nicolás Mariscal, *op. cit.*, p. 70.

propia actividad, y por el mismo proceso provee una necesidad para la reforma del instrumento en cada estadio”<sup>108</sup>, ello significa que cada institución responderá a ciertas funciones, mismas que se dividen de acuerdo a las necesidades del proceso de integración y para satisfacer las demandas de los Estados miembros.

Esta visión funcionalista surge en la década de los 60 y pone un énfasis en las necesidades de la colectividad, así como en la creación de instituciones que atiendan a estas necesidades, aporta una división muy clara entre las funciones que va a desempeñar cada institución y promueve la utilización del concepto de *spillover* o desbordamiento para definir el punto en el que la construcción de instituciones supone el surgimiento de nuevas necesidades que deban atenderse por nuevas instituciones o mecanismos, con ello se explica que la integración genera más integración.

Otras de las teorías que surgieron para la explicación de la integración europea fue el transaccionalismo, cuyo análisis empieza desde la formación de las comunidades políticas, que se definen como grupos que poseen cierta comunicación y organización, asimismo poseen la capacidad de cumplir con requerimientos básicos para la integración, en este sentido, se construye el término de comunidad de seguridad, que es aquella que se forma “de un sentido de comunidad y de instituciones prácticas y suficientemente fuertes y suficientemente extendidas para asegurar durante un largo tiempo expectativas fiables de cambio pacífico entre su población”<sup>109</sup>.

Esta comunidad de seguridad puede ser amalgamada o pluralista de acuerdo a las partes que la integren. La explicación que tiene el transaccionalismo sobre la integración se construye de acuerdo al grado de interacción entre las partes, es decir, el porcentaje de transacciones que hay entre ellos, explica a través de estadísticas el grado de integración entre los países, toma en cuenta el flujo económico y financiero a través del comercio, el turismo e incluso de los intercambios académicos, para ello esta teoría usa el Índice de Aceptación Relativa, para medir el grado de transacciones entre los países en comparación con sus transacciones totales.

---

<sup>108</sup> *Ibidem*. p. 134.

<sup>109</sup> Nicolás Mariscal, *op. cit.*, p. 185.

En esta visión más económica de la integración, “la unificación política parte de la existencia de vínculos funcionales entre comunidades separadas, que generan flujos intercomunitarios de transacciones y redes de comunicaciones transcomunitarias”<sup>110</sup>, es decir, la parte política estará determinada por un mayor grado de transacciones entre los países integrantes.

Años después surge la visión intergubernamentalista de la integración, que pone énfasis en el Estado-nación, esta teoría recupera el interés en las cuestiones nacionales como la conciencia nacional o el nacionalismo, menciona que las ideas funcionalistas restringen las acciones de los gobiernos. Estas concepciones le dan mayor peso a los gobiernos y a la forma en la que éstos actúan en favor de la integración, para ello deben tomar en cuenta a las naciones que la integran, por lo que “sostiene que una condición necesaria para nuevas políticas comunitarias o procedimientos decisorios más centralizados es la convergencia de preferencias de los gobiernos sobre política económica, por razones que no resultan principalmente de políticas comunitarias previas o de las presiones de la economía política mundial”<sup>111</sup>, lo que significa que dentro del intergubernamentalismo se explica que los gobiernos decidan de acuerdo a los intereses comunitarios sin olvidar sus cuestiones nacionales y sin que los Estados pierdan el compromiso entre ellos.

Ahora bien, a medida que la Comunidad Europea se iba ampliando, las necesidades teóricas para explicar la integración también se extendían, después de la primera ampliación que como se vio en el apartado anterior, fue en 1973, los teóricos fueron estructurando distintas formas de análisis sobre la integración europea, mismas que explicaban de cierta manera el futuro del proceso.

De tal suerte que se empezó a tomar en cuenta la diversidad de intereses, concepciones y voluntades que interactuarían a medida en que nuevos países se iban integrando a la comunidad, por lo que se dieron propuestas teóricas de flexibilización para incluir esta diversidad en el análisis, entre las que se encuentran: Europa a la carta, Europa a varias velocidades, integración diferenciada, integración graduada, geometría variable, etc.

---

<sup>110</sup> *Ibidem.*, p. 191.

<sup>111</sup> *Ibidem.*, p. 211.

Este esfuerzo es parte del interés por aglomerar elementos cada vez más generales a la integración, en este orden de ideas, Europa a la carta se refiere a “una serie de acuerdos por los cuales ciertas naciones y colectividades resolverán cooperar en campos bien delimitados, variando el número de participantes según los objetivos pretendidos”<sup>112</sup>, ello significa que cada país decidirá de acuerdo a sus características y necesidades internas, las cuestiones de las que no participará dentro del proceso de integración, ello con la intención de no bloquear cuestiones generales y no contravenir a sus intereses nacionales.

En la perspectiva de Europa a la carta se establece que los Estados participen en el proceso de integración de acuerdo a sus capacidades por lo que puede haber cuestiones elementales para la integración que por decisión no quieran o puedan participar en ellas, aun cuando participar no afecte a sus intereses nacionales, por esta razón es que surge la perspectiva de Europa a varias velocidades.

Este término explica que se fijarán fines, objetivos y procedimientos comunes para la integración, es decir, que los países determinarán las acciones colectivas que se van a llevar a cabo, en este sentido, lo que cambiará es el tiempo en el que cada uno de ellos cumplirá con las condiciones para realizarlas, a diferencia de Europa a la carta, esta idea parte de que hay un compromiso común previo que no va a cambiar, solo la manera en la que cada país se va a organizar internamente para cumplir con él.

Dentro de esta aportación, el problema fue que tampoco suponía un avance en la integración porque generar un objetivo común resultaba demasiado complicado para los países europeos. Es así que se busca explicar el proceso a través de la integración diferenciada, mediante la cual se define que habrá bases generales para la integración en ámbitos en los que todos puedan participar, asimismo, que las condiciones necesarias para que todos los países se puedan ir uniendo al proceso de integración de acuerdo a sus características.

Asimismo, junto con la integración diferenciada, se define la integración a través de la integración graduada que propone la creación de objetivos comunes, pero a diferencia de las propuestas anteriores, ésta propone los pasos a seguir para conseguir dichos objetivos y

---

<sup>112</sup> *Ibidem.*, p. 231.

el establecimiento de los tiempos para llevarlos a cabo, con ello se esperaba que hubiera una complementación de la integración, en la que de acuerdo al tema se asignarían los objetivos, los tiempos y los acuerdos para su completa instauración.

Finalmente surge la idea de la geometría variable, en la que se describe que “un número reducido de Estados miembros de la Comunidad realiza algunos proyectos comunes, en los que no todos los miembros están interesados o puedan aportar una contribución positiva [respetando] tres principios: modo de gestión eficaz, apertura a otros miembros y aprovechamiento de las ventajas de la dimensión comunitaria”<sup>113</sup>.

Sin embargo, estos esfuerzos por flexibilizar se vieron opacados por nuevas percepciones que contribuían más al desarrollo europeo, en este sentido la Unión Europea presentaba una serie de problemas al interior, el establecimiento del mercado interior y el déficit democrático en algunas instituciones europeas, por lo cual los modelos establecidos no explicaron totalmente los esfuerzos de integración, sólo se demostraba que los Estados habían cedido ciertas competencias y que la integración no se beneficiaba de ello.

Por lo anterior, se propuso otra explicación a través de la gobernanza multinivel, que interpreta la integración como “un sistema de negociación continua entre Gobiernos ubicados en varios niveles territoriales –supranacional, nacional, regional y local- como resultado de un amplio proceso de creación institucional y de reasignación decisional que ha impulsado hacia arriba hasta el nivel supranacional algunas funciones previamente centralizadas del Estado y algunas hacia abajo al nivel local regional”<sup>114</sup>. Con ello surgieron nuevas aportaciones de la gobernanza, que buscaban dentro de su análisis elevar al nivel europeo cuestiones relevantes para la integración, identificar cuáles de ellas que colaboran a la profundización de la integración y hacerlas de carácter supranacional y al contrario con el fin de separar los encargos de manera efectiva.

Asimismo, con el desarrollo del mercado único surgen otras consideraciones teóricas, una de las cuáles explica la integración a través de las instituciones, para esta visión, la integración se va a determinar de acuerdo al grado de especialización de las instituciones, en este sentido, éstas constituyen un conjunto de normas para el

---

<sup>113</sup> *Ibidem.*, p. 248

<sup>114</sup> *Ibidem.*, p. 287.



comportamiento de los actores, al mismo tiempo que su desarrollo permitirá un avance en el grado de integración entre los Estados.

Respecto a las instituciones, hay algunas otras formulaciones teóricas que apoyan su importancia para el proceso de integración, por ejemplo, el cosmopolitismo, es una teoría que promulga que los seres humanos pertenecen a una comunidad, en la que participan de derechos y obligaciones por el simple hecho de ser humanos, asimismo “como teoría jurídico-política aboga por la creación y reforma de instituciones públicas mundiales y de tribunales de justicia sostenidos e impulsados por el derecho internacional”<sup>115</sup>, esta idea parte de la premisa de considerar al hombre como ciudadano del mundo, por lo que se entiende como parte de los efectos de la globalización en las estructuras mundiales.

Aunque el cosmopolitismo proviene de la *La Paz Perpetua* que escribiera Immanuel Kant en 1795, las ideas que sugiere se han podido reflejar en la integración europea, ello porque propone la creación de un sistema mundial basado en la protección de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el respeto a los ciudadanos del mundo, en donde a través de una federación de Estados libres se establecerían las normas para conseguir y mantener la paz. Aunque difiera de algunas concepciones originales, la Unión Europea recupera algunas ideas para su integración y busca retomar la importancia de los ciudadanos a través de su desarrollo, así como el buen funcionamiento de las instituciones en la que los Estados siguen manteniendo su autonomía y libertad, pero en conjunto deciden por el bien de todos y para funcionar de una mejor manera, por lo cual esta propuesta teórica apoya la importancia de la ciudadanía para el desarrollo de la integración hasta su última etapa.

Es así que se puede comprender cuál ha sido el desarrollo de la Unión Europea a través de algunas formulaciones teóricas, mismas que se han ido modificando a través del tiempo y en razón de la profundización que ha tenido la integración. Asimismo se hace necesario analizar el desarrollo que han tenido estas instituciones europeas, ya que éstas han facilitado las relaciones entre los Estados, por esta razón, se hablará del surgimiento y papel que tienen dichas instituciones, con el fin de establecer el rol que desempeñan dentro

---

<sup>115</sup> s/a, *Cosmopolitismo*, p.2, disponible en: <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/nov11/cosmopolitismo.pdf> consultado el 25/07/2014.

de la integración y la consecuente unión política, así como la inserción del ciudadano en los objetivos de la Unión Europea y en el desempeño de las instituciones.

### **2.3.3. Conformación y funcionamiento de las instituciones europeas**

Dentro del desarrollo que ha tenido la Unión Europea, o incluso el que aún se está gestando, las instituciones han sido un punto importante debido a que han permitido que la integración se lleve a cabo de una manera más ordenada e incluso jerarquizada, ya que cada una de ellas ha nacido con objetivos específicos y con características diferentes de acuerdo a las necesidades del proceso de integración.

Lo anterior sirve para comprender el cambio que han tenido también las instituciones ya que, como se menciona anteriormente, con el Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, sólo se establecían cuatro instituciones; una Alta Autoridad, un Consejo de Ministros, una Asamblea Parlamentaria y un Tribunal de Justicia, sin embargo, hoy en día podemos reconocer otras cuatro instituciones herederas de las anteriores que son primordiales para el desempeño de la Unión Europea como el Consejo Europeo, el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea.

En este orden de ideas, la Comisión es la encargada de vigilar los Tratados, “es la responsable de velar por la correcta aplicación de las disposiciones y decisiones de los textos constitutivos de la Unión Europea y sus instituciones (...), a sus miembros les compete elaborar propuestas, redactar informes y en definitiva preparar las políticas comunes y los restantes medios de acción de la Comunidad (...) y finalmente, es el gestor y ejecutor de la integración europea”<sup>116</sup>.

Actualmente la conforman un comisario por cada Estado miembro, es decir, son 28 comisarios que se encargan de defender los intereses del conjunto de la Unión Europea, su labor es importante porque se va a encargar también de administrar el presupuesto y conseguir que las nuevas leyes se promulguen en favor de los intereses comunitarios, además de que representa a la Unión frente a negociaciones con terceros países.

---

<sup>116</sup> José Antonio Nieto Solís, *op. cit.*, p. 52.

El Consejo de la Unión Europea “se reserva la aprobación o rechazo de las decisiones a adoptar”<sup>117</sup>, en éste se reúnen los Ministros especialistas de acuerdo al tema que se vaya a decidir, de igual manera, lo componen un ministro por cada Estado miembro. En específico se encarga de aprobar la legislación de la Unión Europea, coordinar las políticas económicas de los países, firmar acuerdos entre la Unión y terceros países, desarrollar la política exterior y de defensa y coordinar la cooperación entre los tribunales y las policías de los Estados miembros<sup>118</sup>.

El Consejo Europeo está conformado por los dirigentes de los Estados miembros, su función es relevante porque “da a la Unión el impulso necesario para su desarrollo y define las direcciones y prioridades políticas generales de ésta”<sup>119</sup>. Su tarea está prevista desde 1974, aunque es con el Tratado de Maastricht que se establece que vigilará por las cuestiones importantes políticas dentro de la Unión Europea.

El Parlamento Europeo es otra de las instituciones fundamentales de la Unión Europea, y ha tenido un importante desarrollo dentro del proceso de integración, sus inicios se encuentran desde la Comunidad del Carbón y el Acero y es con el Tratado de la Unión Europea que toma un protagonismo dentro de la toma de decisiones a nivel comunitario, ya que se le asignan “tres tipos de poderes: el de *control e impulso*, el *legislativo* y el *presupuestario*”<sup>120</sup>.

El primero de ellos, hace alusión a la capacidad del Parlamento de tener impulso o control político para la toma de decisiones al interior de la Unión, ya que cualquier decisión pasa al Parlamento para su revisión y aprobación antes de ser tomada; en segundo lugar, en el proceso legislativo posee junto con el Consejo de la Unión Europea, el poder para modificar, rechazar o adoptar las nuevas leyes comunitarias; finalmente, su tercer gran tarea, también en codecisión con el Consejo es para revisar y aprobar el presupuesto de la Unión.

---

<sup>117</sup> *Ibidem.* p. 54.

<sup>118</sup> Véase, Página oficial de la Unión Europea. Disponible en: [http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/council-eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/council-eu/index_es.htm) consultado el 15/07/2014.

<sup>119</sup> Página Oficial del Consejo Europeo. Disponible en: <http://www.european-council.europa.eu/the-institution.aspx?lang=es>.

<sup>120</sup> José Antonio Nieto Solís, *op. cit.*, p. 58.

Se debe reconocer que aunque éstas son las instituciones de mayor peso al interior de la organización europea, hoy en día encontramos otras que facilitan el trabajo en áreas específicas, como son: Tribunal de Justicia, Tribunal de Cuentas, Comité Económico y Social, Comité de las Regiones, Banco Europeo de Inversiones, Fondo Europeo de Inversiones, Banco Central Europeo, Defensor del Pueblo, Supervisor Europeo de Protección de Datos, Oficina de Publicaciones, Oficina Europea de Selección de Personal, Escuela Europea de Administración e incluso se puede incluir al Servicio Europeo de Acción Exterior.

Todas ellas se formaron respondiendo a necesidades propias del proceso de integración, cumpliendo con tareas específicas para cada rubro y ayudando, en todo momento, a la buena labor de las grandes instituciones comunitarias y al buen desempeño de la Unión Europea.

En este sentido, “cada institución debe centrarse en sus tareas esenciales, la Comisión en iniciar y ejecutar las decisiones adoptadas en su papel de «motor de la Comunidad» y de ejecutivo comunitario; el Consejo debe ejercer su papel de legislativo y no transformarse en un ejecutivo; [y] el Parlamento Europeo debe asumir responsabilidades fundamentales por lo que se refiere al control de la aplicación de las políticas comunitarias así como en la materia presupuestaria, sin perjuicio de continuar ejerciendo su papel de coautoridad legislativa y presupuestaria”<sup>121</sup>.

Con todos los planteamientos anteriormente señalados, se puede tener una perspectiva global del proceso europeo, sobre las concepciones que lo han definido y sobre el funcionamiento que tiene actualmente. Con estas bases se podrá establecer en el siguiente capítulo la ciudadanía europea como una de las formas de institucionalización de la integración, es decir, una conjunción entre las ideas de la integración y las percepciones que apoyan la importancia del ciudadano para la unión política.

---

<sup>121</sup> Antonio Calonge Velázquez, *Gobernanza Europea: El papel de las instituciones y la centralidad de la Comisión*. Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:19135&dsID=GobzaEur.pdf>, Consultado el 19/10/2014.

### **3. La Ciudadanía Europea**

Hasta este momento, en la presente investigación se han establecido dos cuestiones elementales; en primer lugar, el concepto de ciudadanía que nos permite comprender cómo se ha modificado esta idea hacia nuevas percepciones ya no vistas solamente desde el Estado; en segundo lugar, al haber analizado el significado y avance del proceso de integración, logramos ubicar los elementos que motivan a los Estados a integrarse entre sí y la importancia que dichos procesos han tomado en las últimas décadas.

Es así que en este tercer apartado se definirá a la europea como una nueva ciudadanía, una en la que al individuo integrante de un Estado se le han ampliado las capacidades, mismas que ahora son reconocidas por varios Estados; cabe mencionar que la definición estatal de ciudadanía no desaparece con esta concepción europea, sólo es una nueva definición que será complementaria de ésta y que contendrá nuevas aportaciones basadas ahora en el proceso de integración.

En este sentido, se definirá la ciudadanía europea a través de la concepción que han establecido los países europeos en sus diversos tratados constitutivos, al mismo tiempo que se irá vislumbrado el desarrollo que ha tenido este nuevo concepto a través del tiempo y de qué manera esta ampliación de la ciudadanía europea puede contribuir a la profundización de la integración en Europa y más específicamente, cuáles son los beneficios que los Estados europeos han otorgado a sus ciudadanos y las políticas a través de las cuales los están implantando.

Es así que para iniciar con esta labor, debemos establecer en un primer momento el proceso por el que ha pasado la concepción de ciudadanía en Europa, cómo se inserta esta noción en el avance de la integración hasta llegar al concepto que hoy reconoce la Unión Europea y cuáles han sido los momentos en la evolución de este concepto que han aportado nuevos fundamentos para la integración política.

### 3.1. Surgimiento de la ciudadanía europea

Como vimos en el segundo capítulo de este trabajo, con la Comunidad Europea del Carbón y el Acero inicia el proceso de integración de los países europeos, mismo que ha ido avanzando de manera gradual y abarcando cada vez más temas, de inicio se hablaba en términos económicos pero conforme esta área iba evolucionando, los Estados integrantes tenían la necesidad de incluir nuevos rubros que pudieran alentar y profundizar la integración.

Como parte de este esfuerzo por ir avanzando en la integración, los países europeos decidieron darle una mayor importancia a los individuos, ya que “un objetivo adicional del proceso fue la generación de un entramado ideológico y político que [facilitara], un mayor nivel de cohesión entre los pueblos y sus dirigentes, para la consolidación de una Europa fuerte en el terreno económico, social y político, capaz de decidir o liderar los acontecimientos mundiales dentro del actual espectro de multipolaridad en el terreno de las relaciones internacionales.”<sup>122</sup>

De esta manera, en el Tratado de Maastricht, el 7 de febrero de 1992, aparecen los primeros visos sobre la ciudadanía europea, se habla entonces de la ciudadanía de la Unión que será complementaria a la nacional y que será otorgada a todos los individuos que posean la nacionalidad de alguno de los Estados miembro. En este sentido, en su artículo 9 menciona que “la Unión respetará en todas sus actividades el principio de igualdad de sus ciudadanos, que se beneficiarán por igual de la atención de sus instituciones, órganos y organismos”.<sup>123</sup>

En este tratado se establecen las directrices para formular una democracia representativa, se fijan las condiciones mediante las cuales los individuos estarán representados en la Unión; por ejemplo, que a través de su Jefe de Estado estarán inmersos en las tareas del Consejo Europeo y directamente representados en el Parlamento Europeo; asimismo, menciona el papel que jugarán los partidos políticos como los encargados de

---

<sup>122</sup> Guillermo Alexander Arévalo y Paula Lucía Arévalo Mutiz, *La Unión Europea: de la integración económica a la integración política*, p. 8, disponible en: <http://virtual.uptc.edu.co/revistas/index.php/cenes/article/view/532> consultado el 10/08/2015.

<sup>123</sup> Tratado de Maastricht, Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:083:0013:0046:ES:PDF> Consultado el 05/11/2015.

generar una conciencia política europea y vigilar por expresar la voluntad de los ciudadanos. También se estipula que todos los ciudadanos tendrán derecho a participar en las decisiones de la Unión, para lo cual, las instituciones serán más cercanas a ellos.<sup>124</sup>

Es hasta 1997 que se reforma y complementa lo hecho en Maastricht, ya que se firma el Tratado de Ámsterdam, en el cual se corrobora el interés en los ciudadanos y se asienta un elemento más de la integración, ya que es aquí donde se “constituye una nueva etapa en el proceso creador de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la cual las decisiones serán tomadas de la manera más abierta y próxima a los ciudadanos”<sup>125</sup>, promoviendo que estos puedan acercarse a cualquier institución europea con la garantía de que recibirán respuesta a sus inquietudes.

El concepto de ciudadano europeo que plantea el tratado de Maastricht se mantiene en Ámsterdam sólo que se añade que esta ciudadanía será complementaria y no sustitutiva de la nacional, del mismo modo “se establece un espacio sin fronteras interiores y concede a todos los ciudadanos de la Unión el derecho a circular y residir libremente dentro del territorio de los Estados miembros”.<sup>126</sup> Este elemento es relevante porque por primera vez se integra a un tratado europeo la libertad de circulación de las personas, cuestión que además obliga a los Estados a ampliar sus posibilidades para salvaguardar, respetar y proteger los derechos de todos los ciudadanos, así como proveerles de seguridad social, libertad y justicia sin importar el Estado al que pertenezcan.

Lo anterior, derivado de los esfuerzos plasmados desde el Acuerdo de Schengen en 1985, donde por primera vez se formaliza la intención de, en ese entonces cinco Estados miembros, de establecer un espacio común, mismo que actualmente se compone de 26 Estados europeos, incluyendo cuatro que no son parte de la Unión Europea, hecho que permite que los ciudadanos europeos puedan transitar libremente dentro de dicho territorio, con la garantía de que tendrán la seguridad y los derechos que en su Estado de origen.

---

<sup>124</sup> Véase, Tratado de Maastricht, disponible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:083:0013:0046:ES:PDF> consultado el 15/06/2015.

<sup>125</sup> *Ibidem*.

<sup>126</sup> Tratado de Ámsterdam, disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/topics/treaty/pdf/amst-es.pdf> consultado el 15/07/2015.

En el Tratado de Niza que se firmó en el año 2000 y entró en vigor en 2001 se modificaron los tratados de Maastricht y Ámsterdam, se agregaron cuestiones sobre las instituciones europeas, ya que en éste se “reconoce la necesidad de mejorar y supervisar permanentemente la legitimidad democrática y la transparencia de la Unión y de sus instituciones, con el fin de aproximar éstas a los ciudadanos de los Estados miembros”<sup>127</sup>, reafirmando su interés en incluirlos en el proceso de integración, así como la incorporación de disposiciones sobre los partidos políticos y los parlamentos nacionales, con el objetivo de que respondan mayormente a los intereses y demandas ciudadanas.

En cuanto a los individuos, además de la libre circulación que se estableció en Maastricht, se adiciona que los ciudadanos europeos podrán residir libremente en cualquiera de los Estados miembros de la Unión, ello con la seguridad de que conservarán sus derechos, debido a que este tratado dispone una medida mediante la cual “el Consejo Europeo puede constatar la existencia de una violación grave y persistente por parte de un Estado miembro de los derechos fundamentales [de los ciudadanos]. Cuando se haya efectuado dicha constatación, el Consejo podrá suspender determinados derechos de este Estado”<sup>128</sup>, demostrando que la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión estaría asegurada en todo el territorio.

En este sentido, el tratado de Niza permite consolidar los derechos fundamentales de los ciudadanos, proceso que se continuará hasta 2003 cuando en el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, se instituye la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión que determina que:

Los pueblos de Europa, al crear entre sí una unión cada vez más estrecha, han decidido compartir un porvenir pacífico basado en valores comunes. Consciente de su patrimonio espiritual y moral, la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la igualdad, la solidaridad, y se basa en los principios de la democracia y el Estado de Derecho. Al instituir la ciudadanía de la Unión y crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, sitúa a la persona en el centro de su actuación. La Unión contribuye a defender y fomentar

---

<sup>127</sup> Tratado de Niza, disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/institutional\\_affairs/treaties/nice\\_treaty/index\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/nice_treaty/index_es.htm), consultado el 15/07/2015.

<sup>128</sup> Disposiciones temáticas del Tratado de Niza, disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/institutional\\_affairs/treaties/nice\\_treaty/nice\\_treaty\\_policies\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/nice_treaty/nice_treaty_policies_es.htm) consultado el 15/07/2015.



estos valores comunes dentro del respeto de la diversidad de culturas y tradiciones de los pueblos de Europa, así como de la identidad nacional de los Estados miembros y de la organización de sus poderes públicos a escala nacional, regional y local; trata de fomentar un desarrollo equilibrado y sostenible y garantiza la libre circulación de personas, servicios, mercancías y capitales, así como la libertad de establecimiento<sup>129</sup>

Este preámbulo que se puede observar en la Parte II del Tratado, demuestra el interés que tenía la Unión en el individuo como el principal motor de la integración, ya que empieza por reconocer estos derechos fundamentales y garantizar su protección y continúa con la implantación de valores comunes mediante los cuales las instituciones europeas van a trabajar en favor de los ciudadanos, cuestión que por primera vez se introducía en un tratado.

En este orden de ideas, este proyecto de Constitución también retoma las características de los ciudadanos que ya habían planteado los tratados anteriores, por ejemplo, las cuestiones sobre la adquisición de la ciudadanía que será complementaria y no sustitutiva de la ciudadanía nacional y que se seguirá otorgando a los individuos nacidos en cualquier Estado miembro de la Unión, también establece que los ciudadanos están sujetos a deberes y tendrán los siguientes derechos:

1. Derecho a circular y residir libremente en cualquiera de los Estados miembros;
2. Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones del Parlamento Europeo y elecciones municipales del país de residencia;
3. Derecho de acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado su Estado de origen, a la protección de las autoridades en las mismas condiciones que sus nacionales;
4. Derecho de formular peticiones al Parlamento Europeo, al Defensor del Pueblo Europeo y demás instituciones y recibir respuesta en su lengua de origen.<sup>130</sup>

---

<sup>129</sup> Tratado por el que se establece una constitución para Europa, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2004:310:0041:0054:ES:PDF> consultado el 22/06/2015.

<sup>130</sup> Véase, *Ibidem*.

En términos generales, este proyecto de Tratado formulaba cuestiones importantes para los ciudadanos porque determinaba las bases del buen funcionamiento de las instituciones europeas, que en primer lugar deberían actuar en favor de los individuos, promoviendo que pudieran acercarse y participar en ellas, así como denunciarlas si actuaban en perjuicio de los derechos fundamentales, para lo cual más tarde se creó el Defensor del Pueblo Europeo, órgano que actualmente se encarga de vigilar el buen manejo de las instituciones, la transparencia y el acceso a la información, del mismo modo, este tratado promulgaba la protección diplomático-consular de los ciudadanos europeos y la no discriminación.

Este Tratado se firmó en Roma en 2004 y tenía que ser ratificado por los Estados miembros; que justo este año aumentaba su número a 25 al integrar a Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa, al mismo tiempo, la ratificación y final adopción del mismo debía pasar a decisión por referéndum en algunos países, de tal suerte que los resultados de éste en Países Bajos y Francia se manifestaron en contra del Tratado, motivo por el cual dicho tratado nunca se consolidó como constitutivo de la Unión Europea.

Esta situación puso en entredicho el futuro de la integración de los países europeos, ya que un tratado de este tipo exigía un mayor compromiso de los Estados debido a que “con el acuerdo político sobre el Tratado Constitucional culminaban tres años de intensos debates y trabajos en un proceso constituyente singular, iniciado con un debate público y desarrollado en el seno de una institución nueva, la Convención Europea. Innovación que por primera vez asociaba a la tarea de crear el Derecho básico europeo a parlamentarios, representantes directos de los ciudadanos.”<sup>131</sup>

En este sentido, este Tratado Constitucional era novedoso en aplicación y estructura, ya que poseía las características de un Tratado internacional y al mismo tiempo establecía medidas constitucionales que modificaban la organización de la Unión Europea, elementos

---

<sup>131</sup> Francisco Aldecoa Luzárraga, Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, Real Instituto Elcano, p.22, disponible en: [http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/165511804f0195c2881dec3170baead1/Tratado\\_Constitucion\\_Europa\\_Elcano.pdf?MOD=AJPERES](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/165511804f0195c2881dec3170baead1/Tratado_Constitucion_Europa_Elcano.pdf?MOD=AJPERES) consultado el 15/12/2015.

que a su vez, provocaron cierto escepticismo hacia la ratificación del mismo y por ende, cuestionaron el futuro de la integración política.

Aunque no se lograron los objetivos planteados en este Tratado, si fueron una base importante para el desarrollo de otro tratado que conviniera a los intereses de todos los países miembros y que recuperara todos los elementos positivos de la fallida adopción de la Constitución Europea, por lo cual el 13 de diciembre de 2007 se firmó el Tratado de Lisboa, ahora ratificado por los 27 Estados integrantes de la Unión Europea y cuya entrada en vigor se efectuó el 1° de diciembre de 2009.

En este tratado se recuperan muchos de los elementos relevantes del proyecto constitutivo, ya que integra los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho, protección de los derechos humanos, no discriminación, tolerancia, justicia, solidaridad e igualdad entre hombres y mujeres.

En cuanto a los ciudadanos, establece que “la Unión les ofrecerá un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas de control de las fronteras exteriores”<sup>132</sup>, por lo que continua con la labor del tratado constitutivo respecto a los derechos de circulación y participación ciudadana dentro de las instituciones.

En este orden de ideas, lo que hace el tratado de Lisboa a diferencia de los anteriores es que añade ciertas especificaciones de los derechos de los ciudadanos, por ejemplo, le otorga mayor importancia a los principios democráticos, para lo cual considera que estarán representados en el Parlamento Europeo, al mismo tiempo que promueve una mayor interacción entre éste y los parlamentos nacionales, cuestión que contribuye a la legitimidad democrática de las instituciones porque “los Estados miembro estarán representados en el Consejo Europeo por su jefe de Estado y en el Consejo por sus gobiernos, que serán democráticamente responsables ante sus parlamentos nacionales, bien ante sus ciudadanos”<sup>133</sup>.

Lo anterior permite comprender la importancia que tienen los ciudadanos en este nuevo tratado, debido a que incentiva la participación de los ciudadanos en todas las áreas

---

<sup>132</sup> Tratado de Lisboa, disponible en: [http://europa.eu/lisbon\\_treaty/full\\_text/index\\_es.htm](http://europa.eu/lisbon_treaty/full_text/index_es.htm), Consultado el 12/07/2015.

<sup>133</sup> *Ibidem*.

posibles y los trata de acercar más a la organización de las instituciones, del mismo modo, toma en cuenta la importancia de los partidos políticos a escala europea, porque considera que éstos colaboran en la formación de una conciencia política que será expresada por la voluntad de los ciudadanos.

### **3.2. La ciudadanía europea en las instituciones**

Después de haber hecho el recorrido de la ciudadanía europea a través de los Tratados que la han consolidado, es necesario reconocer cómo se ha conformado ésta dentro de las instituciones europeas, es decir, cuál ha sido el trato que le han dado y de qué manera se ha integrado esta concepción a su organización y estructura.

#### **3.2.1. Elecciones parlamentarias**

En sus inicios, el Parlamento Europeo estaba integrado por diputados que eran elegidos de los parlamentos nacionales de los países integrantes de la Unión y tenía un carácter más consultivo que de decisión dentro de los temas europeos, conforme el avance de la integración, el Parlamento fue cobrando importancia y se fue integrando a más temas dentro de la estructura institucional de la Unión Europea.

Es hasta 1979 que se dan las primeras elecciones del Parlamento Europeo por sufragio universal, la Unión contaba con tan sólo nueve países integrantes y según reportes del Eurobarómetro del otoño de 1979, estas elecciones tuvieron una participación de casi 62% de los ciudadanos europeos, en dichas estadísticas se demostró también que los que habían votado en las elecciones estaban más conscientes de la importancia de su participación y consideraban que después de éstas, el Parlamento tendría un mejor papel dentro de la organización de la Unión.

Este proceso de elección mediante sufragio universal, significó un avance en el poder del ciudadano frente a la toma de decisiones dentro de la Unión Europea y una evolución institucional para el Parlamento Europeo, dicho proceso fue resultado del interés de los países integrantes en darle legitimidad al proceso de integración y después de las

ampliaciones encontramos que con 27 países integrantes y de acuerdo al informe 2007 del Eurobarómetro, el 68% de los habitantes de la Unión Europea están conscientes de las competencias que tiene el Parlamento en materia de ampliaciones y un 60% en materia de presupuesto, asimismo, un 18% y un 57% respectivamente consideran que el rol del Parlamento Europeo dentro de la Unión Europea es muy importante, o bien, importante, lo que indica que hay un mayor número de personas informadas sobre la labor de dicha institución y su importancia.

Dentro del mismo informe de 2007 se demuestra que 69% de los ciudadanos consideran que el Parlamento europeo es democrático y, de manera general, tienen una visión positiva sobre la institución y sobre los temas que se debaten en ella, particularmente un 58% de los ciudadanos tiene claro que el Parlamento tiene como prioridad la protección de los derechos humanos, cuestión que es elemental dentro de los derechos de los ciudadanos.

### **3.2.2. Defensor del Pueblo**

Otra de las aportaciones que hizo la ciudadanía a la organización de las instituciones se llevó a cabo un par de décadas más tarde con el estatuto del Defensor del Pueblo Europeo que se instaura mediante la decisión del Parlamento Europeo el 9 de marzo de 1994 y cuyo objetivo principal es combatir la mala administración en las instituciones y los órganos comunitarios, en este sentido, su labor consiste en investigar y dar seguimiento a las reclamaciones que los ciudadanos realizan sobre el trabajo de las instituciones, del mismo modo, debe agotar todas las instancias administrativas con el fin de dar solución a las reclamaciones de los ciudadanos.

Esta conformación del Defensor del Pueblo se estableció para atender cuestiones relevantes sobre los intereses de los ciudadanos, debido a que según una encuesta especial del Eurobarómetro que se enfocaba a esta institución, tan sólo 14% de los ciudadanos consideraban estar informados sobre cuestiones fundamentales sobre sus derechos, asimismo 72% aseguró que no se encontraba informado al respecto, de estos datos cabe destacar que los países que presentaron un porcentaje mayor de desconocimiento sobre sus

derechos fundamentales fueron aquellos que tenían reciente ingreso a la Unión Europea, del mismo modo, se demostró que las personas que estaban más informadas sobre sus derechos tenían una mayor aceptación al funcionamiento de la Unión Europea.

En el año 2000 se instrumentó la Carta de Derechos Fundamentales que reúne todos los instrumentos internacionales que existen en materia de Derechos Humanos e incluye 54 artículos distribuidos en 7 capítulos que buscan preservar, mantener y salvaguardar los derechos básicos de los ciudadanos europeos, tal como la dignidad humana, el derecho a la integridad de la persona, el respeto a la vida privada, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, el derecho de asilo y extradición, la igualdad entre los ciudadanos, el derecho a la información y a la acción colectiva, la protección de los ciudadanos en caso de despido injustificado y seguridad social, así como los derechos para participar en las elecciones al elegir o ser elegido para un cargo público y a no ser acusado o condenado penalmente dos veces por el mismo delito, entre otros.

En 2001 se creó la figura del Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) que se encarga de garantizar que las instituciones o cualquiera de los organismos de la Unión Europea respeten el derecho de los ciudadanos a la protección y tratamiento de sus datos personales.

Dentro del funcionamiento institucional de la Unión Europea, actualmente se prevén diversos programas de acción con el objeto de preservar los derechos de los ciudadanos europeos, mismos que van modificándose a través del tiempo y respondiendo a las necesidades de la Unión Europea, y se detallarán más ampliamente en el siguiente apartado.

### **3.3. Programas institucionales enfocados en la ciudadanía**

Dentro de la organización de las instituciones europeas se han implementado diversos programas con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos, cada uno de ellos está enfocado a áreas distintas pero siempre tomando en cuenta a la ciudadanía como objetivo principal. En el año 2000 el Consejo Europeo reconoció “la necesidad de mejorar y supervisar la legitimidad democrática y la transparencia de la Unión y sus instituciones,

con el fin de aproximar éstas a los ciudadanos de los Estados miembros”<sup>134</sup>; para cumplir tal fin, el Consejo de la Unión Europea, mediante la decisión número 2004/100/CE del 26 de enero del 2004, implementó el programa de *Ciudadanía Europea Activa* que establecía un programa comunitario para promover la ciudadanía europea activa a través de las siguientes acciones:

- Promoción y difusión de los valores y objetivos de la Unión Europea.
- Acercamiento de los ciudadanos a la Unión Europea y a sus instituciones.
- Vinculación de los ciudadanos con las reflexiones y debates sobre la construcción de la Unión Europea.
- Intensificación de las relaciones y los intercambios entre los ciudadanos procedentes de los diferentes países.
- Estimulación de las iniciativas de las entidades que contribuyan a promover una ciudadanía activa y participativa.<sup>135</sup>

Del mismo modo, en 2006 surge el Programa de *Juventud en Acción* “cuyo objetivo es desarrollar y apoyar la cooperación en el ámbito de la juventud, debido a que está dirigido a fomentar la participación de los jóvenes en la vida pública, en particular de los más desfavorecidos y de las personas con discapacidad, así como su espíritu de iniciativa, de empresa y de creatividad”.<sup>136</sup>

En este orden de ideas, este programa busca ser un complemento de las demás actividades de la Unión Europea, ya que trabaja desde diversos ámbitos como la cultura, el deporte y el empleo y busca preservar la diversidad cultural, la cohesión social y el desarrollo sostenible, con la finalidad de darle a los jóvenes la posibilidad de participar en las actividades de la Unión, promoviendo el aprendizaje intercultural, los valores y el sentimiento de pertenencia a la Unión Europea.

En el mismo año, se adoptó el *Programa Europa con los Ciudadanos* a fin de que “los ciudadanos participen activamente en el proceso de integración europea, [proponiendo]

---

<sup>134</sup> *El Acceso al Derecho de la Unión Europea*, página oficial disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/smartapi/cgi/sga\\_doc?smartapi!celexplus!prod!DocNumber&lg=es&type\\_doc=Decision&an\\_doc=2004&u\\_doc=100](http://eur-lex.europa.eu/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexplus!prod!DocNumber&lg=es&type_doc=Decision&an_doc=2004&u_doc=100), consultado el 15/11/2015.

<sup>135</sup> Véase, *ibidem*.

<sup>136</sup> Página oficial “La juventud en acción 2007-2013” disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/education\\_training\\_youth/youth/c11080\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/education_training_youth/youth/c11080_es.htm) consultado el 21/08/2015.

que se creen las condiciones para que los ciudadanos europeos se sientan más cercanos entre sí y tengan un mayor sentimiento de identidad europea”.<sup>137</sup>Con los principales objetivos de forjar una identidad europea a través de los valores y la historia común y mejorar la interacción y comprensión mutua entre los ciudadanos europeos. Ello se establece a través de cuatro acciones:

1. **Acción 1. Ciudadanos activos por Europa.** Esta acción busca mejorar la comunicación entre los ciudadanos europeos, con el fin de generar debates entre ellos y promover un mayor entendimiento de los procesos alrededor de la Unión Europea.
2. **Acción 2. Sociedad civil activa en Europa.** A través de esta acción, se busca destinar presupuesto para apoyar a diversas organizaciones de la sociedad civil europea con el fin de colaborar con los objetivos que dichas organizaciones promueven.
3. **Acción 3. Juntos con Europa.** Mediante ésta, se realizarán estudios o sondeos para recabar la información necesaria que permita incentivar el éxito del Programa.
4. **Acción 4. Memoria histórica activa de Europa.** Esta estrategia permitirá que se mantenga activa la memoria acerca de los acontecimientos que han aquejado al continente.<sup>138</sup>

Aunque este programa se planeó inicialmente para el periodo de 2007-2013, plantea acciones que implican un esfuerzo a largo plazo y permite que haya continuidad en sus objetivos, mismos que se van complementando de acuerdo a los logros y las necesidades que surjan de la operación del Programa y del desarrollo de la Unión Europea.

En el marco del *Programa Europa con los ciudadanos*, se establecen muchas otras actividades que buscan darle seguimiento y reforzar sus objetivos, de modo que el 27 de octubre de 2010 se presentó un informe sobre la ciudadanía de la Unión Europea, mediante

---

<sup>137</sup> “Europa con los ciudadanos” Página oficial de la Unión Europea disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/citizenship\\_of\\_the\\_union/l29015\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/citizenship_of_the_union/l29015_es.htm) consultado el 30/08/2015.

<sup>138</sup> Véase, *ibidem*.



el cual la Comisión Europea identificaba los principales obstáculos que tenían los ciudadanos en todos los ámbitos de su vida y en su relación con las instituciones europeas, dando pie a iniciativas que se tomarían para atender dichas problemáticas; por ejemplo, modernizar las normas de protección a los consumidores, garantizar los derechos de los usuarios de los transportes, proponer una estrategia en materia de discapacidad, entre otras.<sup>139</sup>

También en 2010, el Consejo Europeo instituyó el Programa de Estocolmo para una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano, que es un plan que se extenderá hasta 2014 y que establece las prioridades de la Unión Europea respecto al espacio de libertad, seguridad y justicia, ya que en este Programa, “el Consejo Europeo considera que la prioridad para los próximos años será centrarse en los intereses y las necesidades de los ciudadanos, [por lo que] el reto será asegurar el respeto de los derechos y de las libertades fundamentales y la integridad de la persona garantizando al mismo tiempo la seguridad en Europa. Toda acción futura se centrará en el ciudadano de la Unión y en aquellas otras personas frente a quienes la Unión tiene una responsabilidad.”<sup>140</sup>

Con Estocolmo, el Consejo Europeo promueve un plan extenso de protección a los derechos ciudadanos, mismo que incluye acciones en temas como racismo, xenofobia, derechos del niño, derecho civil, derecho penal, terrorismo, migración, integración, cooperación policial, prevención de la delincuencia, trata de personas, entre otros.

Finalmente, se estableció la Iniciativa Ciudadana Europea que se instaura en el Tratado de Lisboa y que dada su actualidad, se desarrollará con mayor detenimiento en el siguiente apartado.

---

<sup>139</sup> Véase, *La eliminación de los obstáculos a los derechos de los ciudadanos de la UE*, página oficial de la Unión Europea disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/citizenship\\_of\\_the\\_union/jl0049\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/citizenship_of_the_union/jl0049_es.htm) consultado el 30/08/2015.

<sup>140</sup> Programa de Estocolmo, página oficial de la legislación europea, disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52010XG0504\(01\):ES:NOT](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52010XG0504(01):ES:NOT) consultado el 30/08/2015.

### **3.3.1. Iniciativa Ciudadana Europea**

La Iniciativa Ciudadana Europea se establece como una nueva posibilidad de participación dentro de la Unión Europea, a través de ella los Estados miembros permitieron que los ciudadanos formularan propuestas de leyes, para ello se implantó dentro de la normatividad interna de la Unión, una serie de procedimientos, acciones y condiciones que los ciudadanos debían cumplir para poder llevarlo a cabo, por lo anterior, en el siguiente apartado se desarrollará el Marco Jurídico bajo el que la Unión Europea logró instaurar dicha Iniciativa.

#### **3.3.1.1. Marco Jurídico de la Iniciativa Ciudadana**

El principal antecedente de la Iniciativa Ciudadana se encuentra en el Artículo 11 del Tratado de la Unión Europea, que sirve como fundamento del artículo 8B del Tratado de Lisboa, en cuyo numeral 4 menciona que “un grupo de al menos un millón de ciudadanos de la Unión, que sean nacionales de un número significativo de Estados miembros, podrá tomar la iniciativa de invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen que requieren un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados”<sup>141</sup>.

Asimismo, se relaciona con el interés de la Unión Europea por darles a sus ciudadanos mayor participación en la vida democrática, tal como lo indica el numeral 3 de artículo 8 del Tratado de Lisboa, que establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión [por lo que] las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima posible a los ciudadanos”<sup>142</sup>. Es así que la Unión Europea definió de manera normativa, los procedimientos para la implementación de las Iniciativas Ciudadanas.

---

<sup>141</sup> Tratado de Lisboa, *op. cit.* p. 17.

<sup>142</sup> *Ibidem.*, p. 18.

En este sentido, fueron el Parlamento y el Consejo Europeos los responsables de adoptar las disposiciones reglamentarias generales para el procedimiento de Iniciativa Ciudadana, estableciendo el Reglamento número 211/2011 de fecha 16 de febrero de 2011 (Anexo), como el inicio de la implementación de la Iniciativa Ciudadana dentro de los procedimientos de la Unión Europea, indicando que el fundamento de ésta se encuentra en el “funcionamiento democrático de la Unión al disponer, entre otras cosas, que todo ciudadano tenga derecho a participar en la vida democrática y permite a los ciudadanos dirigirse directamente a la Comisión para instarla a presentar una propuesta de acto legislativo a los efectos de aplicación de los Tratados”<sup>143</sup>.

Al Reglamento 211/2011 le sucedieron, entre otros, el Reglamento 268/2012 de la Comisión Europea de fecha 25 de enero de 2012, el 517/2013 del Consejo Europeo de fecha 13 de mayo de 2013 y el Reglamento delegado de la Comisión de fecha 11 de julio de 2013; a través de los cuales se han ido implementado los procedimientos que se derivan de la Iniciativa Ciudadana, toda vez que la normatividad que los rige está en constante actualización, ya que dentro de las facultades de la Comisión y el Consejo se encuentra la de formalizar los reglamentos que dichas instituciones consideren necesarias para facilitar los procedimientos de Iniciativa Ciudadana; por ejemplo, para normar las características técnicas de los *softwares* que se utilizarán para el procedimiento de recogida de firmas, o bien, para dar a conocer las instituciones responsables por país para realizar el proceso de validación de firmas de alguna iniciativa aprobada.

### **3.3.1.2. Disposiciones Generales del procedimiento de Iniciativa Ciudadana**

En términos generales, la Iniciativa Ciudadana como forma de participación democrática en la Unión Europea, se define como una propuesta que un grupo de ciudadanos puede presentar a la Comisión, a fin de que en el ámbito de sus facultades, pueda ingresarla como proyecto legislativo, siempre y cuando haya recibido el apoyo de al menos un millón de ciudadanos y éstos, a su vez, procedan de por lo menos un cuarto de los Estados

---

<sup>143</sup> Reglamento de la Iniciativa Ciudadana Europea, Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:065:0001:0022:ES:PDF> consultado el 26/11/2015.

miembros<sup>144</sup>, la cantidad mínima de firmas requeridas por Estado dependerá del número de diputados de cada miembro de la UE, así como del número mínimo que la Comisión establezca para la aprobación de cualquier iniciativa, por lo que actualmente y de conformidad con el Reglamento Delegado No.531/2014 de fecha 12 de marzo de 2014, los números mínimos de firmantes requeridos por país son los siguientes:

**Cuadro 1**

**Número mínimo de firmantes por Estado miembro**

No.	País	Número mínimo de firmantes
1	Bélgica	15,750
2	Bulgaria	12,750
3	República Checa	15,750
4	Dinamarca	9,750
5	Alemania	72,000
6	Estonia	4,500
7	Irlanda	8,250
8	Grecia	15,750
9	España	40,500
10	Francia	55,500
11	Croacia	8,250
12	Italia	54,750
13	Chipre	4,500
14	Letonia	6,000
15	Lituania	8,250
16	Luxemburgo	4,500
17	Hungría	15,750
18	Malta	4,500
19	Países Bajos	19,500
20	Austria	13,500
21	Polonia	38,250
22	Portugal	15,750
23	Rumanía	24,000
24	Eslovenia	6,000
25	Eslovaquia	9,750
26	Finlandia	9,750
27	Suecia	15,000
28	Reino Unido	54,750

Fuente: Realización propia con datos del Reglamento Delegado (UE) No. 531/2014 de la Comisión

Asimismo, para presentar una propuesta se requiere de organizadores, que deben ser ciudadanos europeos que tengan la edad necesaria para votar en las elecciones del Parlamento Europeo y que se deben constituir en un comité de ciudadanos, en el que deberá

<sup>144</sup> Véase *Ibidem*.

haber por los menos siete personas que sean residentes en siete Estados diferentes de la Unión Europea, también están obligados a designar de entre sus miembros a un representante y un suplente de éste, para que funja como enlace con las instituciones europeas.

Para iniciar con el proceso de iniciativa, el primer paso es registrar ante la Comisión la propuesta que se pretende llevar a aprobación, para ello, deberán reunir una serie de requisitos de acuerdo con lo que establece el Anexo Dos del Reglamento 211/2011, mismos que pueden dividirse en dos partes; los requisitos que se refieren al proyecto y los que se requieren para cumplir con las cuestiones administrativas del procedimiento, dichos requisitos también son susceptibles de modificación, de acuerdo con lo que consideren las instituciones europeas involucradas.

En el primer caso se solicita el título, objeto y una descripción de los objetivos de la iniciativa ciudadana propuesta; además, los organizadores deben proponer la normatividad jurídica que consideran podría tomarse en cuenta para llevarla a cabo, en lo que respecta a los requisitos administrativos debe incluir el nombre completo, dirección, nacionalidad y fecha de nacimiento de los miembros del comité de ciudadanos, así como sus correos electrónicos, incluyendo las fuentes de apoyo y financiación que respaldarán a la iniciativa ciudadana propuesta.

Una vez cumplidos los requisitos, la Comisión analiza y aprueba el registro de la iniciativa y a partir de dicha aprobación, el comité de ciudadanos podrá iniciar con el proceso de recogida de declaraciones de apoyo con los ciudadanos, estas declaraciones se realizan en formatos preestablecidos por dicha institución y se puede realizar en papel a través de consultas presenciales a los ciudadanos, o bien, a través de páginas *web*, en cualquier caso, la Comisión y el Consejo pueden modificar a través de Reglamentos, los formatos que se utilizarán para el proceso, sin importar el medio que se ocupe.

Para este procedimiento se pueden utilizar simultáneamente las dos formas que se mencionan en el párrafo anterior; sin embargo, para el caso de que sea a través de páginas *web* se requiere de un *software* especial para llevar a cabo el proceso y para obtenerlo hay dos alternativas: la misma Comisión tiene un *software* de código abierto que es completamente gratuito y que posee los elementos necesarios para recoger las

declaraciones, o bien, los organizadores pueden elegir de manera independiente un *software*, para lo cual deberán contratar a un proveedor que le de soporte al sistema y obtener una certificación del mismo por parte de la autoridad competente del Estado al que correspondan.

Dicho proceso de recogida no debe exceder los doce meses para su culminación, ya que una vez que se obtienen las firmas necesarias, tomando en cuenta los mínimos establecidos en el Cuadro 1, cada Estado miembro iniciará con el proceso de verificación y certificación, mediante el cual analiza y valida las firmas recogidas, a fin de realizar el conteo final de aquellas declaraciones que cumplen con los requerimientos establecidos, este proceso no podrá exceder los tres meses después de terminado el proceso de recogida y el Estado está obligado a expedir, a través de la institución autorizada para ello, un Certificado que avale el número total de declaraciones válidas para continuar con la presentación de la Iniciativa a la Comisión.

En este sentido, los diferentes países miembros podrán determinar dentro de su organización nacional, las instituciones que serán responsables de llevar a cabo el proceso de análisis y certificación de las declaraciones de apoyo que les corresponda, así como las autoridades competentes para acreditar los sistemas de *software* para el sistema de recogida a través de páginas *web*; para ambos supuestos, en la página electrónica oficial de la Iniciativa Ciudadana, constantemente se actualizan los nombres y datos de dichas autoridades para facilitar su contacto a los organizadores.

Para que las autoridades correspondientes de cada Estado realicen este proceso, los organizadores deberán ordenar las declaraciones dependiendo la forma en que se recogieron, es decir, si fue por página *web*, a través de la validación mediante firma electrónica o de manera física, enviando a cada Estado miembro las declaraciones de la siguiente forma:

- a) Al Estado miembro de acuerdo con la residencia o nacionalidad del firmante, o bien;

- b) Al Estado miembro que haya expedido el número de identificación personal o el documento de identificación del firmante facilitado en la declaración de apoyo.<sup>145</sup>

Una vez realizado lo anterior, y ya que la iniciativa haya cumplido con todos los requisitos que se establecen en los reglamentos para continuar con su formalización, los organizadores deben presentar la Iniciativa a la Comisión, quien es la encargada y obligada de publicarla en su registro, analizar los elementos establecidos en la misma, con la posibilidad de que los organizadores puedan explicar su contenido; y deberá, en un plazo no mayor a tres meses, emitir un comunicado público en el que determine las conclusiones sobre la Iniciativa, informando a través de ello si su implementación procede jurídica y políticamente o no, o bien, sugerir las condiciones que consideran necesarias para viabilizar su implementación.

Una vez cumplido con todo el procedimiento, los organizadores tienen la posibilidad de presentar la Iniciativa en una audiencia pública, misma que se podrá realizar en el Parlamento Europeo o en cualquiera de los órganos de la Unión Europea, según se considere por la Comisión, de conformidad con el contenido de la misma y el interés de dichos órganos por participar. Finalmente, cuando se reúnen las firmas necesarias, la Comisión podrá iniciar con el proceso para remitir la propuesta al Parlamento Europeo y/o al Consejo para que pueda convertirse en ley.

### **3.3.2. La actualidad de la Iniciativa Ciudadana**

En este apartado se establecerán los resultados que se han obtenido desde la implementación de la Iniciativa Ciudadana como forma de participación democrática en la Unión Europea, es decir, se ofrecerá un panorama general actual de las iniciativas que se han registrado; para ello, la Unión Europea en la página oficial de la Iniciativa Ciudadana divide las iniciativas en tres, a saber: cerradas, abiertas u obsoletas.

---

<sup>145</sup> Véase, Reglamento de la Iniciativa Ciudadana Europea, *op. cit.*, consultado el 27/09/2015.

Dentro de la categoría de cerradas o que han prosperado se encuentran aquellas iniciativas que ya recibieron respuesta de la Comisión, las que ya cumplieron con el tiempo previsto para la recogida de firmas y las que ya cumplieron con el proceso de recogida de firmas pero que se encuentran en espera de respuesta por parte de la Comisión; las iniciativas abiertas son las que ya están registradas y se encuentran en proceso de recogida de firmas, finalmente se consideran obsoletas o archivadas a las que no contaron con la participación suficiente, las que fueron retiradas por los organizadores, o bien, las que fueron denegadas por la Comisión, por lo que a continuación se desarrollarán más a fondo cada una de las categorías antes enunciadas.

Cabe resaltar que desde que surgió la Iniciativa Ciudadana en abril de 2012, se han presentado más de treinta iniciativas y se ha contado con el apoyo de más de 5 millones de ciudadanos europeos. En este sentido, han sido tres las iniciativas que hasta el momento han logrado cumplir con todos los requisitos y han concluido con todo el proceso descrito en el apartado anterior, dicha situación se comprueba con las Comunicaciones que emitió la Comisión acerca de dichas iniciativas, dando respuesta política y jurídica a los planteamientos establecidos por los organizadores.

### **3.3.2.1. Iniciativas cerradas o que han prosperado**

Como se mencionó en el apartado anterior, dentro de las iniciativas cerradas, actualmente denominadas iniciativas que han prosperado, se encuentran aquellas que ya recibieron respuesta por parte de la Comisión, es decir, que ya culminaron con todo el procedimiento de Iniciativa, hasta el mes de marzo de 2015 eran sólo dos las iniciativas que se encontraban en este supuesto, la primera de ellas es la Iniciativa de “El derecho al agua y el saneamiento como derecho humano. ¡El agua no es un bien comercial sino un bien público!”, en inglés denominada *Right2Water*, que obtuvo respuesta de la Comisión a través de la Comunicación número COM(2014) 177 final, de fecha 19 de marzo de 2014, misma en la que la Comisión responde a los organizadores definiendo las acciones que ha realizado y estableciendo las que se compromete a realizar para atender las inquietudes planteadas en dicha iniciativa.



En este sentido, *Right2Water* fue una iniciativa que se presentó oficialmente a la Comisión el 20 de diciembre de 2013 y recibió 1,6 millones de firmas de apoyo, por lo que el 17 de febrero de 2014 la Comisión invitó a los organizadores a presentarla en Asamblea en el Parlamento Europeo, en dicha iniciativa se buscaba “la implementación del derecho humano al agua y el saneamiento como servicios públicos esenciales para todos, [con lo que se instaba a que], por obligación, las instituciones comunitarias y los Estados miembros velen por que todos los ciudadanos puedan ejercer el derecho al agua y saneamiento, que el abastecimiento de agua y la gestión del recurso hídrico no se rijan por las normas del mercado interior y que se excluyan los servicios del agua del ámbito de la liberalización, y que la Unión Europea redoble esfuerzos para lograr el acceso universal al agua y el saneamiento”<sup>146</sup>.

En la Comunicación de la Comisión se da un panorama general de la problemática que se pretende solucionar con la implementación de la Iniciativa, en este caso busca que las personas en toda la Unión Europea tengan acceso al agua, que ésta sea limpia y que su suministro sea económico y llegue a todas las zonas geográficas de los países, asimismo, la Comisión expone la normatividad que actualmente está atendiendo dicha problemática, así como las decisiones que se han instaurado para darle solución, establece el marco normativo europeo y nacional que se buscará reforzar a fin de continuar respondiendo a esta necesidad vital de los ciudadanos.

Por lo anterior, en el marco de la Iniciativa *Rigth2Water*, la Comisión se comprometió, entre otras cosas, a: “reforzar la aplicación de su legislación sobre la calidad del agua, poner en marcha una consulta pública a escala de la Unión Europea sobre la Directiva relativa al agua potable, mejorar la transparencia de la gestión de los datos por lo que se refiere a las aguas residuales urbanas, cooperar con iniciativas existentes para proporcionar un conjunto más amplio de criterios de referencia en el sector del agua, estimular enfoques innovadores de la ayuda al desarrollo y defender el acceso universal al

---

<sup>146</sup> Comunicación de la Comisión relativa a la Iniciativa Ciudadana Europea “El derecho al agua y el saneamiento como derecho humano. ¡El agua no es un bien comercial sino un bien público!”, número COM(2014)177 final, de fecha 19 de marzo de 2014, disponible en: <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/finalised/answered> consultado el 29/11/2015.

agua potable segura y el saneamiento como ámbito prioritario de los futuros Objetivos del Desarrollo del Milenio”<sup>147</sup>.

Para llevar a cabo lo anterior, la Comisión deberá actuar a nivel de la Unión para generar nuevas legislaciones que permitan reforzar las acciones que ya se realizan, asimismo, deberá dialogar con los gobiernos de los Estados miembros, a fin de que en el ámbito de sus facultades, apoyen en la consecución de los objetivos europeos para garantizar a los ciudadanos el derecho al agua, toda vez que hay cuestiones que se deben atender desde los ámbitos nacionales de cada país.

La segunda iniciativa que obtuvo respuesta de la Comisión fue la Iniciativa “Uno de nosotros”, ello mediante la Comunicación número COM(2014)355 final, de fecha 28 de mayo de 2014, la cual fue presentada formalmente el 28 de febrero de 2014 y se expuso al Parlamento Europeo los días 9 y 10 de abril del mismo año, recibió el apoyo de más de 1,7 millones de ciudadanos en 18 Estados miembros y tiene como propósito la “protección jurídica de la dignidad, del derecho a la vida y de la integridad de todo ser humano desde la concepción, en los ámbitos de competencia de la UE donde dicha protección resultara significativa”<sup>148</sup>.

En la iniciativa “Uno de nosotros” se solicitan modificaciones legislativas para que la Unión no financie actividades que supongan la destrucción de embriones humanos, tal como la investigación en células humanas, así como el financiamiento del aborto directamente o a través de instituciones que lo practiquen, la salud reproductiva, atención sanitaria o servicios cuya financiación beneficia a juicio de los organizadores con la práctica del aborto.

La respuesta de la Comisión se enfocó en explicar las solicitudes de los organizadores, toda vez que en diciembre de 2013 se inició la implementación de un programa denominado Horizonte 2020, que es una iniciativa a nivel europeo que promueve la competitividad y la innovación tecnológica a través del financiamiento a la investigación con la finalidad de generar crecimiento económico y desarrollo a nivel europeo, por lo que

---

<sup>147</sup> *Ibidem*.

<sup>148</sup> Comunicación de la Comisión sobre la iniciativa ciudadana europea “Uno de nosotros”, número COM(2014)355 final, de fecha 28 de mayo de 2014, disponible en: <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/finalised/answered>. consultado el 23/03/2015.

las modificaciones que los organizadores proponen en materia de investigación se solventan con los objetivos planteados en el programa Horizonte 2020, ya que plantea entre otras cosas, que cualquier investigación deberá evitar la destrucción de embriones humanos, asunto que era la principal preocupación de dicha iniciativa.

En este orden de ideas, la Comisión determinó que “no puede darse satisfacción a la solicitud de los organizadores en el sentido de que la UE no financie la investigación posterior al establecimiento de líneas de células madre de embriones humanos, [ya que] la Comisión formuló su propuesta teniendo en cuenta las consideraciones éticas, los posibles beneficios para la salud, y el valor añadido del apoyo a nivel de la UE para investigación con todos los tipos de células madres”<sup>149</sup>.

En la Comunicación emitida sobre “Uno de nosotros”, la Comisión detalla la normatividad con la que cuenta la Unión Europea para regular las investigaciones sobre genética y células humanas, asimismo, explica que cada Estado miembro regulará lo que concierne a la investigación mencionado que “en los ámbitos de la investigación, el desarrollo tecnológico y el espacio, la Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones, en particular destinadas a definir y realizar programas, sin que el ejercicio de esta competencia pueda tener por efecto impedir a los Estados miembros ejercer la suya”<sup>150</sup>, por lo que la Unión solo emitirá líneas generales de actuación y cada estado podrá definir los términos de sus investigaciones, siempre al margen de la legislación europea.

El 3 de junio de 2015, a través de la Comunicación de la Comisión C(2015) 3773 final, se obtuvo respuesta a la tercera iniciativa ciudadana denominada “*Stop Vivisection*” que propone a la Unión Europea modificar la legislación existente en materia de utilización de animales para fines científicos, esta iniciativa se presentó en junio de 2012 y buscaba eliminar la utilización de animales “en el campo de la investigación biomédica y toxicológica, sustituyéndola por metodologías y procedimientos válidos para el ser humano”<sup>151</sup>.

---

<sup>149</sup> *Ibidem*.

<sup>150</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>151</sup> Comunicación de la Comisión C(2015) 3773 final, disponible en: <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/3/2015/ES/3-2015-3773-ES-F1-1.PDF> consultada el 10/03/16.

En este caso la respuesta versa en detallar los planes que se tienen dentro de la Unión Europea, a fin de ir disminuyendo el uso de animales para esos fines, reconoce que no se puede eliminar su uso de manera inmediata; sin embargo, muestra los mecanismos que ya se están utilizando para aumentar el gasto en investigaciones que permitan buscar alternativas a este uso. Afirmo que la propuesta podrá ser viable pero requiere de tiempo, ya que la utilización de los animales es necesaria incluso para desarrollar las alternativas que los puedan sustituir, por lo que en general reconoce lo valioso de la iniciativa y asegura que se trabajará al respecto para poder dar seguimiento a sus requerimientos.

Una vez definidas las iniciativas que han recibido una respuesta a su solicitud, es necesario hacer un análisis de las iniciativas que se han considerado obsoletas, así como las que se aún se encuentran en proceso de validación, lo anterior a fin de evaluar la participación ciudadana y el desarrollo del procedimiento de Iniciativa Ciudadana dentro del funcionamiento de la Unión Europea.

### 3.3.2.2. Iniciativas obsoletas o archivadas

Dentro de este rubro se encuentran las iniciativas que fueron retiradas por los organizadores y aquellas cuyo apoyo fue insuficiente, es decir, que no obtuvieron el número necesario de firmas de apoyo y para poder analizar dichas iniciativas, en la tabla que a continuación se presentan se encuentran aquellas iniciativas que actualmente se consideran dentro de esta categoría, se detallan los nombres de las mismas, la fecha en la que se cerró el proceso de firmas, la temática que abarca y el estatus que guarda cada una de ellas, ya sea que se consideró obsoleta por haber sido retirada por los organizadores o por apoyo insuficiente.

**Tabla 1**

No.	Nombre de la iniciativa	Fecha de cierre	Tema de la propuesta legislativa	Estatus
1	Vi vill att WHO:s rekommendationer efterföljs. Cannabis ska bli avkriminaliserat med reglering	09/03/2016	Legalización de cannabis	Retirada
2	A la Escucha	22/10/2015	Reforzar la confidencialidad de las comunicaciones telefónicas	Retirada
3	Por una Europa más justa, neutralicemos las sociedades pantalla	01/10/2015	Transparencia de las personas y estructuras jurídicas	Apoyo insuficiente

4	Weed like to talk	20/11/2014	Legalización de cannabis	Apoyo insuficiente
5	Iniciativa Europea a favor del Pluralismo en los Medios de Comunicación	19/08/2014	Protección en el pluralismo de los medios de comunicación	Apoyo insuficiente
6	Act 4 Growth	10/06/2014	Legislación para la equidad de género como estrategia para el desarrollo económico	Apoyo insuficiente
7	Let me vote	28/01/2014	Derecho al voto	Apoyo insuficiente
8	New Deal 4 Europe - Para un Plan Europeo Extraordinario que Promueva el Desarrollo Sostenible y el Empleo	30/01/2015	Programa de inversión pública para el desarrollo de la sociedad del conocimiento y la creación de nuevos puestos de trabajo.	Retirada
9	European Free Vaping Initiative	25/11/2014	Legislación sobre la clasificación de cigarrillos electrónicos.	Apoyo insuficiente
10	Do Not Count Education Spending As Part Of The Deficit! Education Is An Investment	06/08/2014	La participación del gasto público en educación.	Apoyo insuficiente
11	MOVEUROPE	26/06/2014	Sistema de reducción de costos en transporte y alojamiento para la celebración del 9 de mayo.	Retirada
12	Teach for Youth – Upgrade to Erasmus 2.0	15/06/2014	Eliminar inequidad educativa para que graduados y post-graduados enseñen por uno o dos años a jóvenes en comunidades de bajos recursos.	Retirada
13	Turn me Off!	22/04/2014	Prohibir el uso de luces en tiendas y oficinas que se encuentren cerradas.	Retirada
14	Acabemos con el Ecocidio en Europa: Una Iniciativa Ciudadana para dar Derechos a la Tierra	21/01/2014	Legislación para prohibir, prevenir y poner medidas contra el Ecocidio.	Apoyo insuficiente
15	Renta Básica Incondicional (RBI) – Explorando un camino hacia las condiciones de bienestar emancipatorias en la UE	14/01/2014	Mejorar sistemas de seguridad social.	Apoyo insuficiente
16	Single Communication Tariff Act	03/12/2013	Tarifa única de comunicaciones.	Apoyo insuficiente
17	"30 km/h - por unas calles habitables!"	29/10/2013	Establecimiento de límites de velocidad.	Apoyo insuficiente
18	Central public online collection platform for the European Citizen Initiative	29/10/2013	Promover una herramienta técnica para el manejo en línea de las iniciativas ciudadanas.	Apoyo insuficiente
19	Suspensión del paquete de energía y cambio climático de la UE	29/10/2013	Cambios en las políticas medioambientales.	Apoyo insuficiente
20	Pour une gestion responsable des déchets, contre les incinérateurs	01/11/2013	Tratamiento responsable de desechos para todos los estados miembro.	Apoyo insuficiente
21	Educación Europea de alta	01/11/2013	Formular una política Europea para	Apoyo

	calidad para todos		Implementar un modelo educativo.	insuficiente
22	Fraternité 2020 - Movilidad. Progreso. Europa.	01/11/2013	Fomentar los programas de intercambio de la Unión Europea.	Apoyo insuficiente
23	Directiva Europea sobre el Bienestar de las Vacas Lecheras	20/07/2013	Directiva Europea para mejorar el bienestar de las vacas.	Retirada
24	Kündigung Personenfreizügigkeit Schweiz	04/02/2013	Terminar con el Acuerdo con la Confederación Suiza para la movilidad de las personas.	Retirada

Elaboración propia con datos de la página oficial de la Iniciativa Europea, disponible en: [http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/obsolete/withdrawn\\_by\\_organiser](http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/obsolete/withdrawn_by_organiser)

Como se puede observar en la Tabla 1, son múltiples las temáticas que comprenden las distintas iniciativas que se han presentado, cada una de ellas ha sugerido los cambios que consideraron pertinentes, sin embargo, no lograron obtener respuesta de la Comisión, del mismo modo, existen iniciativas que pueden considerarse como obsoletas porque fueron denegadas por la Comisión, toda vez que las propuestas que realizaban a la legislación de la Unión Europea no pertenecían al ámbito de competencias de dicho órgano, una de las cuales es proponer las leyes que considere pertinentes para la adecuada aplicación de los Tratados y siempre y cuando no sea competencia exclusiva de los Estados.

Al mes de marzo de 2016 existían alrededor de 20 iniciativas que fueron denegadas por la Comisión, dentro de ellas se pueden encontrar muchos temas entre los que están la legislación para proteger a los animales, la eliminación de la tauromaquia, la creación de un Banco único europeo para el desarrollo social, el fortalecimiento de la participación ciudadana, la cohesión política, legislación contra la legalización de la prostitución, la creación de propuestas para la eliminación de la pobreza, etc.

### 3.3.2.3. Iniciativas abiertas

Actualmente existen cinco iniciativas que se insertan en la categoría de abiertas, dentro de ésta se encuentran dos tipos de iniciativas, aquellas que han cumplido el plazo para el proceso de recogida de declaraciones; sin embargo, aún siguen con el procedimiento de validación de firmas por lo que se desconoce si cumplieron con el mínimo indispensable para poder presentarlas a la Comisión, dentro éstas iniciativas se encuentra la iniciativa

denominada, “La Europa social corre prisa. Por una cooperación reforzada entre los Estados miembros contra la pobreza de Europa”, que se registró el 19 de diciembre de 2014 y su plazo para la recogida de declaraciones terminó el 19 de diciembre de 2015 y solicita una legislación para cooperar en materia social a fin de disminuir la exclusión y el umbral de la pobreza<sup>152</sup>.

Asimismo, existen dentro de las iniciativas abiertas también se encuentran las que lograron el registro pero que continúan en el proceso de recogida de declaraciones de apoyo, dentro de esta vertiente y al mes de marzo de 2016 tenemos las siguientes:

1. Un transporte justo en Europa – Igualdad de trato para los trabajadores del sector del transporte.
2. Stop plastic in the sea.
3. Wake up Europe! Actuar para preservar el proyecto democrático europeo.
4. Mamá, papá y los niños – Iniciativa Ciudadana Europea para proteger el matrimonio y la familia.

La primera de estas iniciativas formula propuestas para legislaciones que contribuyan en la igualdad de los trabajadores de los distintos modos de transporte en Europa y cierra el plazo de recogida de firmas en 14 de septiembre de 2016, la segunda propone a la Comisión legislar para normar el trato de los residuos plásticos en el mar y cierra el 19 de octubre 2016, la tercera es en materia democrática y propone se tomen medidas para la preservación de los valores en Hungría derivadas del gobierno que llegó al poder a este país en 2010, finalmente, la cuarta y última propuesta de iniciativa aboga por clarificar y normar el significado del matrimonio y la familia y tiene hasta el 11 de diciembre de 2016 para recibir apoyo<sup>153</sup>.

Con el desarrollo del presente apartado, se puede vislumbrar el desarrollo que ha tenido la Iniciativa Ciudadana en el marco de la organización política de la Unión Europea,

---

<sup>152</sup> Véase, página oficial de la Iniciativa Ciudadana disponible en: <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/open> consultado el 30/03/2016.

<sup>153</sup> Página oficial de la Iniciativa Ciudadana, disponible en: <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/open> consultado el 15/03/2016.

los cambios que se han presentado en las temáticas de las iniciativas propuestas, la ampliación en los alcances, objetos y objetivos de las propuestas y el perfeccionamiento en los procesos que se derivan de la puesta en práctica de las Iniciativas.

### **3.4. Consideraciones actuales sobre la Ciudadanía europea**

En el presente apartado, se ofrecerán algunas cifras y estadísticas que permitan comprender la evolución que ha tenido la participación de los ciudadanos europeos en los procesos de la Unión Europea, con ello se podrá demostrar si la inserción del ciudadano ha permitido avances en la integración política de la Unión Europea, o bien cuáles han sido las aportaciones que dicha inserción ha logrado.

Para ello, se estudiarán los mecanismos que la Unión Europea ha implementado para recabar la información sobre los resultados de las diversas formas de participación ciudadana, la Comisión Europea coordina la realización de encuestas, una de ellas a través de la empresa denominada TNS, misma que se encargó de recopilar la información y remitir el análisis de la misma a través del Eurobarómetro no. 82 del Otoño de 2014 titulado *Public Opinion in the European Union, First results* (“Opinión pública en la Unión Europea, primeros resultados”), en el cual se ofrece un panorama general de la situación que guarda la naturaleza de los ciudadanos en Europa.

El reporte del Eurobarómetro no. 82 recogió encuestas en 35 ciudades o territorios en los 28 Estados miembros y en los 6 países que en ese entonces eran candidatos para integrarse a la Unión Europea, se realizó después de la elección de Jean-Claude Juncker como presidente de la Comisión Europea el 23 de octubre de 2014, se divide en cinco apartados que son:

1. Los europeos y las instituciones políticas.
2. Las principales preocupaciones de los europeos.
3. La situación económica y el Euro.
4. Ciudadanía europea.



## 5. Cuestiones prioritarias.<sup>154</sup>

En el primer apartado se analiza la relación entre los europeos y sus instituciones políticas, establece que 39% de los encuestados tiene una imagen positiva de la Unión Europea y 37% tienen una imagen neutral contra 22% que tienen una imagen negativa, el porcentaje mayor se concentra en 12 Estados miembros y el menor en tres, a saber Grecia, Chipre y Austria, asimismo se describe que en comparación con la encuesta realizada en la primavera de 2014, hubo un incremento en la imagen positiva de la Unión Europea en por lo menos 23 Estados, sin embargo la tendencia volvió a disminuir a un 37% de europeos que ven de manera positiva a la Unión, según el reporte del Eurobarómetro del otoño de 2015<sup>155</sup>.

En lo que refiere a la confianza que tienen los ciudadanos en la Unión Europea, en los gobiernos nacionales y en los parlamentos nacionales, estableciendo que hubo un aumento en el porcentaje en dicha estadística, ya que en el reporte de 2014, 37% de los ciudadanos cree en la Unión Europea, 29% confía en los gobiernos nacionales y 30% en los parlamentos nacionales, lo relevante de las cifras es que las tres aumentaron en comparación con una encuesta realizada en 2007 pero disminuyeron nuevamente en la encuesta del otoño de 2015 a 32%, 27% y 28% de confianza en la Unión Europea, los gobiernos y los parlamentos nacionales respectivamente.

En cuanto a la opinión de los europeos sobre si su voz cuenta en la Unión Europea, en 2014 40% de los ciudadanos pensaban que su voz si contaba en la Unión, cifra que disminuyó 1 por cierto en otoño de 2015, asimismo en este último reporte un 54% de los encuestados no estaba de acuerdo en que su voz contara en la Unión.

El segundo apartado se enfoca en las preocupaciones de los europeos frente a los asuntos de la Unión Europea, en lo que concierne al nivel nacional, el 45% de los

---

<sup>154</sup> Véase, *Eurobarometer 82 Autumn 2014. Public opinion in the European Union, First Results*“ (Eurobarómetro no. 82, Otoño 2014 “Opinión pública en la Unión Europea, primeros resultados”) Traducción libre, página oficial de la Unión Europea, disponible en: [http://ec.europa.eu/public\\_opinion/archives/eb/eb82/eb82\\_first\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/public_opinion/archives/eb/eb82/eb82_first_en.pdf) consultado el 14/08/2015 .

<sup>155</sup> Véase, *Eurobaromètre Standar 84 Automne 2015. “ L’opinion publique dans l’Union européenne ”* (Eurobarómetro no. 84, otoño 2015 “La opinión pública en la Unión Europea”) (Traducción libre) página oficial de la Unión Europea, disponible en: <http://ec.europa.eu/COMMFrontOffice/PublicOpinion/index.cfm/Survey/getSurveyDetail/instruments/STAN DARD/surveyKy/2098> consultado el 14/03/2016.

ciudadanos está preocupado por el desempleo, seguido del 24% que se preocupa por la situación económica y 18% que lo hace por la inmigración, de acuerdo a dicho apartado, los porcentajes mencionados han disminuido respecto del Eurobarómetro de 2014.

El tercer apartado hace referencia a la situación económica de la Unión Europea y del Euro, dentro de esta información se explica que en mayoría los europeos consideran que la situación económica en la Unión Europea es buena, en este rubro los países con menores porcentajes son Grecia con 2%, España con 3% ya que la mayoría no considera que la economía sea buena; márgenes que permanecen constantes en otoño de 2015 añadiéndose Bulgaria a estos países con menor índice de ciudadanos que consideran que su situación económica no es buena.

En este contexto, 42% de los ciudadanos en 2014 creían que la economía europea seguiría igual en los próximos doce meses y 24% consideraba que la situación económica podría empeorar; sin embargo, 56% de los europeos está a favor del Euro y de una unión económica y monetaria, porcentajes que se mantuvieron constantes en otoño de 2015.

Dentro del apartado que se refiere a la ciudadanía europea, se tiene que 63% de los encuestados si se siente ciudadano de la Unión, dicha cifra es 6 puntos porcentuales mayor que la que resultó en 2013 y que aumentó 1% en otoño de 2015, asimismo en 2014 la proporción de ciudadanos que dijeron conocer sus derechos fue de 47%, frente a 51% que declara no conocerlos, en este sentido, 68% de los ciudadanos quisiera conocer más sobre sus derechos a diferencia del 29% al que no le gustaría, dentro de estos porcentajes tenemos que el mayor número de encuestados que se sienten ciudadanos se encuentran en países como Luxemburgo y Malta, en menor proporción en Estonia, Finlandia y Suecia y los países en los que un poco más del 50% de los ciudadanos encuestados no se sienten ciudadanos de la Unión Europea son Grecia, Italia y Bulgaria, tendencias que se mantienen similares en el reporte de otoño de 2015.

En este rubro dedicado a la ciudadanía europea se estableció desde 2014 y hasta otoño de 2015 que 56% de los ciudadanos ven que un resultado positivo de la integración es la paz entre los Estados miembro, seguido del 55% que considera positiva la libre circulación de personas, bienes y servicios entre los países integrantes, en menores porcentajes se encuentran como positivos al Euro, los programas de intercambio estudiantil,

el poder económico de la Unión Europea, la influencia política y diplomática de la Unión y el nivel de bienestar social.

En el último apartado de este estudio de 2014, se encuentran los temas prioritarios de los ciudadanos en la Unión Europea, es decir, recaba las percepciones de los ciudadanos sobre las cuestiones que se abordan actualmente en el marco del proceso de integración; por ejemplo, en materia de inversión el 61% de los encuestados consideraba en 2014 que el dinero público debía utilizarse para estimular la inversión en el sector privado frente al 58% que lo consideró en 2015, asimismo 58% están a favor de que dicha inversión se realice entre la Unión Europea y Estados Unidos, cifra que disminuyó a 53% en 2015.

Finalmente encontramos que en 2014 la cuestión de la migración era otro de los temas prioritarios para los ciudadanos, 52% de los cuales razonó que la inmigración de personas entre Estados miembro era positiva, frente al 41% que pensaba lo contrario, en el estudio se mostró que dicho resultado es positivo en 21 de los Estados miembros, siendo Suecia, Finlandia, Dinamarca y Luxemburgo los que poseen el mayor porcentaje de aceptación de dicho supuesto, en el mismo sentido, aproximadamente 70% de los ciudadanos apoyaba la creación de una política común en materia migratoria, caso contrario si hablamos sobre la migración de personas de terceros países hacia la Unión Europea, ya que 57% suponía como negativa dicha migración. Para 2015 y en contraste con lo anterior, es justo la inmigración uno de los temas prioritarios para 36% de los europeos, seguido del desempleo con el mismo porcentaje.

Con el análisis planteado por las encuestas de Eurobarómetro no. 82 y no. 84, se tiene una perspectiva actual sobre las apreciaciones que los ciudadanos tienen sobre la Unión Europea, cuestión que nos permite evaluar las implicaciones que reconocen los ciudadanos de las políticas desarrolladas al interior de Unión Europea, así como visualizar los temas que podrían convertirse en prioritarios para los intereses europeos.

Por lo anterior, en el presente capítulo se pudo observar la inserción del ciudadano en los procesos políticos, jurídicos y administrativos de la Unión Europea, así como la evolución de su naturaleza desde su origen hasta su actualidad, se pudieron analizar las tendencias en la opinión de los ciudadanos y la percepción que tienen sobre su realidad nacional y europea.

## Conclusiones

*“Europa no se hará de una vez ni en una obra de conjunto: se hará gracias a realizaciones concretas, que creen en primer lugar una solidaridad de hecho.”*

Robert Schumann (1950)

Después del recorrido realizado durante el presente trabajo de investigación, es momento de dictar las percepciones que concluyen con el mismo, el interés en este apartado es generar ideas que compacten y terminen de explicar las vertidas a lo largo de las páginas anteriores, así como establecer algunas consideraciones personales, ya que como se pudo observar, son diversos los conceptos que se fueron definiendo; sin embargo, se debe razonar sobre los mismos para permitir su comprensión.

En primer lugar, se establecieron los acontecimientos que dieron origen a la concepción del ciudadano, ese pensamiento derivado de las capacidades concebidas por los griegos y más tarde por los romanos, una ciudadanía inicialmente limitada a las cuestiones de la ciudad, jerarquizada y exclusiva de ciertos grupos, misma que más tarde fuera categorizada por los romanos adhiriéndole una visión política.

Asimismo, se pudo identificar que durante la Edad Media se dio un tránsito del concepto agregándole cuestiones económicas derivadas de la etapa feudal, una ciudadanía también jerarquizada pero en función de las relaciones económicas entre el ciudadano y el feudo, situación que derivó en procesos históricos como la Paz de Westfalia y el establecimiento del Estado-nación, en donde el ciudadano se inserta en una formación jurídico-política con un territorio que la delimitara.

Desde ese momento es que dentro de la investigación se estableció un concepto más completo de ciudadanía, ya que se hablaban de ciudadanos cuya actuación se regulaba a través de un Estado, mismo que les fue otorgando atribuciones a fin de brindarles derechos a los ciudadanos que se fueron profundizando con las diversas revoluciones sociales que surgieron alrededor del mundo.

Es así que el primer Capítulo concluye con una noción del ciudadano actual, que es aquel que sabe, conoce y exige sobre sus derechos y obligaciones, inserto en un mundo globalizado cuyas interconexiones obligan a los Estados a generar condiciones favorables para ellos, una ciudadanía que está protegida no sólo por los países sino por toda una serie de acuerdos entre éstos con el fin de brindarles seguridad y condiciones favorables al interior y frente a terceros.

Una vez que se definió al ciudadano, se analizó la interrelación existente entre los Estados, ya que en un primer momento se estableció su surgimiento y las características que los identifican, posteriormente, se determinaron las motivaciones que permitieron su integración, se demostró que los intereses de los Estados permitieron que éstos se pudieran relacionar entre sí, principalmente en materia económica, ya que la búsqueda de mejores condiciones comerciales, arancelarias, de seguridad e incluso en cuestiones culturales, incentivaron la mayor cantidad de los procesos de integración actuales.

Se establecieron los niveles de integración que podían existir entre los países, el último de los cuales supone una integración completa, que es aquella en la que no hay barreras ni económicas, ni políticas, ni sociales, es una formación unificada en donde los Estados delegan ciertas facultades a organismos superiores que puedan, desde una perspectiva común, atender los asuntos que les atañen a todos.

Dentro de los procesos de integración, se demuestra que la Unión Europea es hasta ahora el más completo de los que existen, ya que inició con seis países en 1951 y para 2015 ya son 28 Estados miembros, más seis que se encuentran como potenciales candidatos para su adhesión, cuenta con un complejo sistema

institucional, fundamentado en tratados constitutivos y estructuras tanto intergubernamentales como supranacionales, cuentan con una moneda única, un espacio para la libre circulación de personas, una ciudadanía común, entre otras características.

Es precisamente en una de estas características que se centra el análisis de esta investigación, con el surgimiento de la ciudadanía europea se abre el margen de actuación de la Unión Europea, tal y como se describió en el tercer Capítulo, el proceso que llevó la adopción de la ciudadanía europea estuvo respaldado por los tratados constitutivos, a través de los cuales se le fueron agregando características, facultades, derechos y obligaciones a los nuevos ciudadanos.

Como se estableció en dicho apartado, esta ciudadanía supera la concepción estatal que se explicó en el primer capítulo, ya que no está inserta en un territorio en sí, sino que es resultado de la integración entre los países europeos, por lo cual estos nuevos ciudadanos no aparecen en las Constituciones nacionales, están fundados en los Tratados que dieron origen a las comunidades europeas hasta la hoy configurada Unión Europea, es así una ciudadanía vigilada y resguardada por los mismos acuerdos que la originaron, defendida y reconocida por todos los miembros como propia.

Por lo anterior, se ejemplificó que al interior de las instituciones se generaron estrategias que integraron a los ciudadanos en su labor, a través de mecanismos de participación ciudadana se fueron insertando a los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones, asimismo se instauraron algunos para salvaguardar los derechos de los ciudadanos europeos y darles más oportunidades para integrarse a las actividades políticas del país, o bien, para que pudieran desarrollarse libremente en el ámbito que consideraran.

Ahora bien, es relevante esta inserción porque explica el interés de los Estados miembros en darle beneficios a los ciudadanos dentro del proceso de integración, con ello se les permite participar en procesos como el de la Iniciativa Ciudadana, que les da poder para formular y proponer planteamientos sobre asuntos que consideren importantes, para que en materia legislativa, la Comisión

pueda integrar a su trabajo dichos temas y someterlos posteriormente a aprobación del Parlamento Europeo, cuestión que es prácticamente nueva dentro de la organización interna de la Unión Europea.

Tal y como se pudo notar a lo largo del presente trabajo, el papel que ha jugado el ciudadano europeo en el proceso de integración de la Unión es muy importante, se considera que muchos de los avances en cuanto a la unificación de políticas entre los Estados europeos surgieron de nuevas atribuciones otorgadas a los ciudadanos; por ejemplo, la Iniciativa Ciudadana se instituye después de muchos años de esfuerzo por concretar un mecanismo de participación ciudadana y que posteriormente coadyuvara en la generación de confianza frente a la crisis que se suscitó en 2009, en donde los ciudadanos europeos empezaron a cuestionar el proceso de integración.

Este hecho es actual; sin embargo, no es aislado de otros procesos que surgieron anteriormente y que confirman dicho supuesto; por ejemplo, la creación del espacio Schengen para la libre circulación de personas al interior de la Unión, que se puede pensar como otra de las decisiones que surgieron del interés de integrar a los ciudadanos entre sí, generando al mismo tiempo un reconocimiento de éstos hacia la Unión.

Prueba de ello es que, en materia cultural, se han generado símbolos que sirven de identificación de lo europeo: el Euro, la bandera, el himno y lema de la Unión Europea, así como el día de Europa que se celebra cada 9 de mayo en conmemoración del aniversario de la Declaración Schumann en 1950, que es el discurso que promulga por primera vez el interés europeo por constituir un proyecto de integración.

Más allá de tener símbolos que identifiquen a la Unión Europea en sí, lo que se intenta generar en sus integrantes es un sentido de pertenencia, a través del cual los ciudadanos se juzguen parte del proceso de integración sin olvidar el Estado al que pertenecen, ello con la finalidad de crear un compromiso con el proyecto y por ende, una responsabilidad que lo obliga a participar dentro de los procesos que se le propongan.

Ejemplo de lo anterior se denota en el capítulo tercero, en específico en las estadísticas expresadas en las encuestas del Eurobarómetro de otoño de 2014 y 2015, ya que con esa información se puede establecer que la gran mayoría de los ciudadanos que han participado en las elecciones del Parlamento Europeo, lo han hecho motivados por el compromiso y la responsabilidad frente a las instituciones europeas; asimismo, una buena parte de los ciudadanos europeos declaran poseer un fuerte sentimiento de pertenencia a la Unión, cuestión que es importante porque refleja el éxito de las estrategias antes mencionadas.

En el último capítulo también se describe otra de las muestras de la participación de los ciudadanos, que es la Iniciativa Ciudadana y tal como se explicó, es un procedimiento que permite a los ciudadanos que cuenten con el apoyo suficiente ingresar proyectos legislativos al Parlamento Europeo, dicha Iniciativa se plantea como una de las reformas más actuales en materia de participación ciudadana y supone un gran avance con relación a las atribuciones de los ciudadanos.

De acuerdo con los resultados que se han obtenido por la ejecución de la Iniciativa Ciudadana, se puede notar que a pesar de la complejidad del procedimiento, si ha habido respuesta por parte de los ciudadanos; no obstante, los temas que han propuesto los diferentes organizadores son tan variados que no han logrado el apoyo necesario para su aprobación, por lo que se considera que se deberá trabajar dentro de la Unión para lograr que dicho mecanismo cumpla satisfactoriamente con los objetivos para los que fue creado.

Según se observó en las diferentes estadísticas vertidas en el último de los capítulos de la presente investigación, asuntos que de acuerdo a la situación actual de la Unión Europea parecieran ser importantes no tuvieron la respuesta necesaria, asimismo, se piensa que las iniciativas requieren de una mejor organización por parte de los ciudadanos, ya que las sugerencias que hacen a la legislación de la Unión Europea responden a temas muy particulares; que si bien son ideas que podrían tener resonancia con los demás ciudadanos, no son ámbito de competencia de la Comisión, por lo que desde el inicio no serán aprobadas.



Lo anterior es relevante porque demuestra que los ciudadanos no tienen el conocimiento suficiente sobre los mecanismos dentro de la Unión Europea, ya que no reconocen las facultades de sus instituciones, hecho que se ratifica en las respuestas que expide la Comisión a las iniciativas que han logrado concluir el procedimiento, ya que en éstas la Comisión detalla la normatividad en la que la Unión Europea ya está realizando acciones respecto del tema propuesto, es decir, son propuestas que ya están atendidas previamente a su planteamiento.

Asimismo, no se puede hablar de un gran avance, ya que al mes de marzo de 2016 son solo tres propuestas las que han recibido respuesta por parte de la Comisión, por lo que no se puede hablar de resultados efectivamente positivos en la implementación de la Iniciativa Ciudadana.

Por lo anterior, aunque el surgimiento de la Iniciativa es un avance importante en materia de participación ciudadana, se puede asegurar que si los ciudadanos tomaran conciencia de lo que representa su participación, estarían en condiciones de generar cambios sustanciales desde su ámbito de actuación, a fin de beneficiar a la integración, ya que en términos políticos podría considerarse como un logro importante para la inserción de los ciudadanos en la vida política de la Unión.

Es así que la ciudadanía europea ha contribuido a la integración de la Unión Europea, ello porque en la necesidad del reconocimiento ciudadano, que es el elemento principal que permite que un sistema estatal prevalezca, la Unión ha ido facultando al ciudadano en cada vez más áreas, aunque aún existen candados que permiten a las instituciones europeas decidir sobre los temas que pueden o no ser materia de legislación a través de este tipo de iniciativas, se cree firmemente en que en un futuro se le seguirá dando relevancia a dichas Iniciativas, con el objeto de permitir una interacción cada vez más profunda entre los Estados miembros.

Por lo antes mencionado, el reto de la Unión Europea es modificar la legislación a fin de perfeccionar los procesos dentro de la Iniciativa Ciudadana, agilizar los trámites que se requieren para lograr respuesta de la Comisión, con la intención de que no se convierta en un proceso burocrático que a largo plazo

desanime el interés de los ciudadanos; sin embargo, también dependerá del interés de los Estados miembros por permitir una mayor participación del ciudadano, o bien, por definir mejor la áreas en las que éstos puedan tener mayor injerencia con su participación.

Finalmente, se pudo comprender que surge una ciudadanía supranacional, nacida del interés de varios Estados y cada vez más integrada a los mecanismos de toma de decisiones, se muestra como la prueba más clara de la evolución que hasta el momento ha logrado la Unión Europea y que debemos tomar en cuenta para comprender si con la realidad actual podrá seguir avanzando en su profundización.

Con lo anterior y para cerrar con la presente investigación, considero adecuado recuperar los ideales planteados en la Declaración de Laeken de 2001, que a la letra mencionan que “en resumen el ciudadano pide un enfoque comunitario claro, transparente, eficaz y conducido democráticamente un enfoque que haga de Europa un faro para el futuro del mundo, un enfoque que consiga resultados concretos en términos de más empleo, mayor calidad de vida, menos delincuencia, una educación de calidad y mejores servicios sanitarios. Para ello, Europa debe indudablemente buscar renovadas fuentes de inspiración y reformarse”<sup>156</sup>.

---

<sup>156</sup> Declaración de Laeken sobre el futuro de la Unión Europea, disponible en <http://european-convention.europa.eu/pdf/lknes.pdf> consultado el 29/03/15.

## BIBLIOGRAFÍA

BACA Olamendi, Laura, BOKSER-LIWERTANT, Judith, CASTAÑEDA Sabido Fernando, CISNEROS, Isidro, PÉREZ Fernández del Castillo Germán (Compiladores), **Léxico de la Política**, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, CONACyT, Fundación Heinrich Böll, Fondo de Cultura Económica, México 2000, 831 pp.

BOBBIO Norberto, MATTEUCI, Nicola y PACQUINO Gianfranco, **Diccionario de Política**, Siglo XX, 13ava edición, Tomo II, México 2001, 859 pp.

BORJA, Jordi, DOURTHE, Geneviève; PEUGEOT, Valerie; **La Ciudadanía Europea**, Península Atalaya, Barcelona, 2001, 379 pp.

CIPRUT, José, **The future of Citizenship**, MIT Press, Massachusetts, 2008, 383 pp.

DOUGHERTY, James E., PFALTZGRAFF, Robert, **Teorías en pugna en las relaciones internacionales**, Grupo Editorial Latinoamericano, Buenos Aires, 1993, 592 pp.

MARISCAL, Nicolás, **Teorías políticas de la integración europea**, Tecnos, Madrid, 2003, 366 pp.

McCORMICK, Jonn, **Understanding the European Union. A concise introduction**, Palgrave Macmillan. The European Union Series, Reino Unido, 1999, 260 pp.

MEHAN, Elizabeth; **Citizenship and the European Community**, Sage Publications, Londres, 1993, 194 pp.

NIETO Solís, José Antonio, **Fundamentos y políticas de la Unión Europea**, Siglo XXI Editores, Madrid 1995, 257 pp.

PIÑÓN Antillón, Rosa María, **La Regionalización del Mundo: La Unión Europea y América Latina**, FCPyS-UNAM, México 1998, 406 pp.

QUIROGA, Hugo, VILLAVICENCIO, Susana, VERMEREN, Patrice Compiladores, **Filosofías de la Ciudadanía. Sujeto político y Democracia**, Politeia, Argentina 2001, 260 pp.

RAJO SERVENTICH, Alfredo, **Una aproximación al proceso histórico de la ciudadanía**, en *Revista Quórum*, Año IX, No. 70, enero-febrero, 2000, pp.88-99.

SERRA Rojas, Andrés, **Diccionario de Ciencia Política**, Facultad de Derecho-UNAM, FCE, Tomo I, México 1995, 1328 pp.

TRUYOL Serra, Antonio, **La integración europea. Génesis y desarrollo de la Comunidad Europea (1951-1979)**, Tecnos, Madrid 1999, 409 pp.

TRUYOL y Serra, Antonio, **La Integración europea**, Tecnos, Madrid 1999, 241 pp.

WIHTOL DE WENDEN, Catherine, **La ciudadanía europea**, Ediciones Bellaterra, Barcelona 1999, 109 pp.

## CIBEROGRAFÍA

ALDECOA Luzárraga, Francisco, **Tratado por el que se establece una Constitución para Europa**, Real Instituto Elcano, España 2004, 320 pp., disponible en: [http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/165511804f0195c2881dec3170baead1/Tratado\\_Constitucion\\_Europea\\_Elcano.pdf?MOD=AJPERES](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/165511804f0195c2881dec3170baead1/Tratado_Constitucion_Europea_Elcano.pdf?MOD=AJPERES)

ARÉVALO, Guillermo Alexander y ARÉVALO Mutiz, Paula Lucía, *La unión europea: de la integración económica a la integración política*, en **Apuntes del CENES**, Centro de Estudios Económicos-CENES, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Volumen XXV, No. 39, I Semestre 2005, disponible en: <http://virtual.uptc.edu.co/revistas/index.php/cenes/article/view/532>.

BEINER, Ronald, **Liberalismo, nacionalismo, ciudadanía: tres modelos de comunidad política**, Universidad de Toronto, Canadá, No. 10 1997, disponible en: [http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-1997-10-1000&dsID=liberalismo\\_nacionalismo.pdf](http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-1997-10-1000&dsID=liberalismo_nacionalismo.pdf).

BETANCOURT Fernando, **Derecho Romano Clásico**, Universidad de Sevilla, 2007, 666 pp., disponible en: [https://books.google.com.mx/books/about/Derecho\\_romano\\_cl%C3%A1sico.html?id=Xd-RcfpIbOMC](https://books.google.com.mx/books/about/Derecho_romano_cl%C3%A1sico.html?id=Xd-RcfpIbOMC)

BIONDO, Francesco, **Sobre la concepción constructivista de la ciudadanía europea (y sus límites)**, Universidad de Palermo, disponible en: [http://www.ub.edu/demoment/jornadasfp2009/comunicaciones/2\\_martes/francesco-biondo-constructivismoeuropa.pdf](http://www.ub.edu/demoment/jornadasfp2009/comunicaciones/2_martes/francesco-biondo-constructivismoeuropa.pdf)

CALDERÓN, Christian, *El ciudadano en la Polis democrática ateniense: Un análisis político en torno al Critón*, en **Revista Saga**, No. 21, I Semestre de 2010, Bogotá, Colombia, Universidad Nacional de Colombia, disponible en: <http://www.saga.unal.edu.co/etexts/PDF/saga21/calderon.pdf>

CALDUCH Cervera, Rafael, **Cultura y Civilización en la Sociedad Internacional**, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, disponible en: [http://www.incepe.org/Cultura\\_civilizacion\\_SI.pdf](http://www.incepe.org/Cultura_civilizacion_SI.pdf)

CALONGE Velázquez, Antonio, *Gobernanza Europea: El Papel de las Instituciones y la Centralidad de la Comisión*, en **Revista de Derecho de la Unión Europea**, No. 6, 1er Semestre 2004, pp. 57-74, disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:19135&dsID=GobzaEur.pdf>

CIUDAD Quezada, María Gabriela, **Estado, Nación, Globalización e Identidad**, julio 2002, disponible en: <http://www2.udec.cl/~contacto/art%2Bgciedad%2Bestado-nacion.pdf>

CRUZ Miramontes, Rodolfo, *Las Relaciones Comerciales Multilaterales de México y el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea*, Serie Doctrina Jurídica, No. 124, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2003, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=513>

DE LUCAS, Javier, **Hacia una ciudadanía europea inclusiva. Su extensión a los inmigrantes.**, disponible en: [www.cidob.org/es/content/download/5140/51965/.../53lucas.pdf](http://www.cidob.org/es/content/download/5140/51965/.../53lucas.pdf)

DÍAZ Narváez, Antonio, *El demos europeo como sustrato último de la ciudadanía de la Unión*, Fundación Ciudadanía y Valores, disponible en: [http://www.funciva.org/uploads/ficheros\\_documentos/1207319194\\_el%20demos%20europeo%20como%20sustrato%20ultimo%20de%20la%20ciudadania%20de%20la%20union.pdf](http://www.funciva.org/uploads/ficheros_documentos/1207319194_el%20demos%20europeo%20como%20sustrato%20ultimo%20de%20la%20ciudadania%20de%20la%20union.pdf)

DIETZ, MARY G., *Between Polis and Empire: Aristotle's Politics*, en: **American Political Science Review**, (2012), 106, pp 275-293., disponible en: <http://journals.cambridge.org/action/displayAbstract?fromPage=online&aid=8600582&fileId=S0003055412000184>

ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, Gabriel M., Reseña de *La polis. Ensayo sobre el concepto de ciudad en Grecia antigua* de González Ochoa César E.Nova Tellus 2005, 23 (junio-Sinmes), disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59120874008>

ESTÉVEZ Araujo, José A., **Disolución de la soberanía y fragmentación de la ciudadanía en el proceso de integración europea**, No. 11 1998, Universidad de Barcelona, disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-1998-11-1002&dsID=pdf>

FERGUSON, James, *Background Briefing: The Polis, The City-State and Urban Life*, en **Journey to the West: Essays in History, Politics and Culture**, 1998. 16 pp., disponible en: <http://www.international-relations.com/History/Polis.pdf>

FRANCA Filho, Marcílio Toscano, *Historia y Razón del Paradigma Westfaliano*, en **Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)**, enero-marzo 2006, pp. 87-111, disponible en:<http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?IDR=3%20&IDN=609&IDA=26306>

GARCÍA Sáez, José Antonio, **La concepción de ciudadanía del Tratado de Lisboa en referencia al ideal Cosmopolita**, Instituto de Derechos Humanos de la Universitat de València, disponible en:  
[http://www.ub.edu/demoment/jornadasfp2009/comunicaciones/2\\_martes/garcia-jose-Tratadolisboacosmopolitismo.pdf](http://www.ub.edu/demoment/jornadasfp2009/comunicaciones/2_martes/garcia-jose-Tratadolisboacosmopolitismo.pdf)

GUILLÉN, A., SÁENZ K., BADI, M.H. y CASTILLO, J., **Origen, espacio y niveles de participación ciudadana (Origin, space and levels of participation)**, Daena: International Journal of Good Conscience, Marzo 2009, disponible en:  
[http://www.spentamexico.org/v4-n1/4\(1\)%20179-193.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n1/4(1)%20179-193.pdf)

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, Cosmopolitismo, Universidad de Valencia, disponible en:  
<http://www.tiempodelosderechos.es/docs/nov11/cosmopolitismo.pdf>

KYMLICKA, Will, NORMAN, Wayne, **El Retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en Teoría de la Ciudadanía**, *University of Ottawa*, disponible en:  
<http://courseware.url.edu.gt/PROFASR/Docentes/Facultad%20de%20Ciencias%20Pol%C3%ADticas%20y%20Sociales/Poder%20y%20Pluriculturalidad%20Social%20en%20Guatemala/Textos%20de%20lectura/Lectura%20No.%2010.pdf>

LINDE Paniagua, Enrique, **La ciudadanía europea: un nuevo peldaño en la construcción del hombre de nuestro tiempo**, disponible en:  
[dialnet.unirioja.es/servlet/dfichero\\_articulo?codigo=2984935&orden=0](http://dialnet.unirioja.es/servlet/dfichero_articulo?codigo=2984935&orden=0)

MEDINA Manuel, *La integración internacional*, en **Revista de Política Internacional 164-166**, Instituto de Estudios Políticos, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1979. disponible en:  
[http://books.google.com.mx/books?id=ONFWAAAIAAJ&q=concepto+de+integraci%C3%B3n+internacional&dq=concepto+de+integraci%C3%B3n+internacional&hl=es&ei=QqRVToaoOsSwsALiyKmGBw&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=2&ved=0CDQQ6AEwAQp.6](http://books.google.com.mx/books?id=ONFWAAAIAAJ&q=concepto+de+integraci%C3%B3n+internacional&dq=concepto+de+integraci%C3%B3n+internacional&hl=es&ei=QqRVToaoOsSwsALiyKmGBw&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=2&ved=0CDQQ6AEwAQp.6)

MÉNDEZ Francisco. Luis, *La Globalización y el Estado Nacional*, en **Revista Global**, Fundación Global Democracia y desarrollo. 2007, vol. 4, núm. 14, ene-feb., p. 48-56, Santo Domingo (República Dominicana), disponible en:  
<http://eprints.ucm.es/7554/1/luismendez.pdf>

MILLER, Fred D., *The State and the Community in Aristotle's Politics*, **Reason Papers No. 1**, Bowling Green State University, pp. 61-69, disponible en: [http://www.reasonpapers.com/pdf/01/rp\\_1\\_5.pdf](http://www.reasonpapers.com/pdf/01/rp_1_5.pdf)

MORENO, Luis, **Ciudadanía, desigualdad social y Estado del bienestar**, Unidad de Políticas Comparadas, agosto 2003, disponible en: <http://digital.csic.es/bitstream/10261/1570/1/dt-0308.pdf>

MUNS Joaquim, *Significado, alcance y problemas de la integración económica regional*, en: Joaquim Muns (Ed.), **Lecturas de Integración Económica. La Unión Europea**, Universitat de Barcelona, Barcelona 2005, disponible en: <http://www.publicacions.ub.es/refs/indices/06488.pdf>

O'DONNELL, Guillermo, **Estado, Democratización y ciudadanía**, Nueva Sociedad No. 128 noviembre-diciembre, 1993, PP. 62-87, disponible en: [http://www.nuso.org/upload/articulos/2290\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/2290_1.pdf)

OLESTI Rayo, A., *Capítulo VIII: La integración económica: El mercado común y la Unión Económica y Monetaria*, en Abellán Honrubia, V.; Vila Costa, B. (Dir): **Lecciones de Derecho comunitario europeo**, Editorial Ariel (4ª edición, 2005), Barcelona (España). 251pp., disponible en: [http://www.uam.es/personal\\_pdi/derecho/jarsey/1asignaturas/da\\_economico/lecturasdaeconomico/sesion5\\_union\\_europea.pdf](http://www.uam.es/personal_pdi/derecho/jarsey/1asignaturas/da_economico/lecturasdaeconomico/sesion5_union_europea.pdf)

PREUB, Ulrich K., **Reflexiones preliminares sobre el concepto de «ciudadanía europea**, Universidad de Bretnen, Alemania, No. 5, 1995, disponible en: [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-1995-5-0BBC7A18-83DE-09D3-C777-0D58FB39A5A0&dsID=reflexiones\\_preliminares.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-1995-5-0BBC7A18-83DE-09D3-C777-0D58FB39A5A0&dsID=reflexiones_preliminares.pdf).

REDMAN. Charles L., **Los Orígenes de la Civilización. Desde los primeros agricultores hasta la sociedad urbana en el Próximo Oriente**, Editorial Crítica, Barcelona 1990 Resumen Realizado por David Chacobo, disponible en: <http://www.oocities.org/es/dchacobo/CIVILIZACION.PDF>.

RUIZ Alonso, Felipe, *Europa, una nueva identificación ciudadana*, en **Educación y futuro: revista de investigación aplicada y experiencias educativas**, No. 13, 2005, pp. 25-29, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2239626>.

S/A, Ciudadanía, disponible en: [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\\_diccionario/ciudadania.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/ciudadania.htm).

SALES Gelabert, Tomeu, **Los límites de la ciudadanía europea. Estado-nación, globalización y Unión Europea**, *Universitat de les Illes Balears, Departament de*

*Filosofía i Treball Social*, disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/380/38011900007.pdf>

SAUQUILLO, Julián, **La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano y el Liberalismo Revolucionario (A Vueltas con los Orígenes)**, Universidad Autónoma de Madrid, disponible en: <http://www.uv.es/CEFD/15/sauquillo.pdf>

SÁNCHEZ Marcos, Fernando, **La Paz de Westfalia (1648), Hito y Lieu De Memoire Europeo: Nuevas Perspectivas**, en Revista Pedralbes, 19(1999), pp. 15-26, disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/Pedralbes/article/viewFile/101564/152352>

SOTILLO Lorenzo, José Ángel, **La Unión Europea con el Tratado de Lisboa: Cambios en Tiempos de Crisis**, Fundación Carolina-Universidad Complutense de Madrid, disponible en: <http://www.fundacioncarolina.es/es-ES/nombresproprios/Documents/NPJASotillo1002.pdf>

ZAPATA Barrera, Ricard, **¿Necesitamos un nuevo concepto de ciudadanía? Estabilidad democrática y pluralismo cultural**, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, 1999 No. 13, disponible en: [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-1999-13-EAF58E1F-7CA8-7C81-29CA-5EFFEA52DF26&dsID=necesitamos\\_nuevo.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-1999-13-EAF58E1F-7CA8-7C81-29CA-5EFFEA52DF26&dsID=necesitamos_nuevo.pdf)

## PÁGINAS ELECTRÓNICAS

Declaración de Laeken sobre el futuro de la Unión Europea, disponible en <http://european-convention.europa.eu/pdf/lknes.pdf>

Página oficial del Consejo Europeo. Disponible en: <http://www.european-council.europa.eu/the-institution.aspx?lang=es>

Página oficial de la Organización de Naciones Unidas, disponible en: <http://www.un.org/es/aboutun/>.

Página oficial de la Unión Europea. *Legislación*. Disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/institutional\\_affairs/treaties/treaties\\_introduction\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_introduction_es.htm)

Página oficial de la Unión Europea. *El espacio y la cooperación Schengen*, disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/free\\_movement\\_of\\_persons\\_asylum\\_immigration/133020\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/free_movement_of_persons_asylum_immigration/133020_es.htm)

Página oficial de la Unión Europea. *Tratado de la Unión Europea*. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/es/treaties/dat/11992M/htm/11992M.html#0001000001>



Página oficial de la Unión Europea. *Consejo de la Unión Europea*, disponible en: [http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/council-eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/council-eu/index_es.htm)

Página oficial de la Unión Europea. *Tratado de Maastrich*, Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:083:0013:0046:ES:PDF>

Página oficial de la Unión Europea. *Tratado de Niza*, disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/institutional\\_affairs/treaties/nice\\_treaty/index\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/nice_treaty/index_es.htm)

Página oficial de la Unión Europea. *Disposiciones temáticas del Tratado de Niza*, disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/institutional\\_affairs/treaties/nice\\_treaty/nice\\_treaty\\_policies\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/nice_treaty/nice_treaty_policies_es.htm)

Página oficial de la Unión Europea. *Tratado por el que se establece una constitución para Europa*, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2004:310:0041:0054:ES:PDF>

Página oficial de la Unión Europea. *Tratado de Lisboa*, disponible en: [http://europa.eu/lisbon\\_treaty/full\\_text/index\\_es.htm](http://europa.eu/lisbon_treaty/full_text/index_es.htm)

Página oficial de la Unión Europea. *El Acceso al Derecho de la Unión Europea*, disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/smartapi/cgi/sga\\_doc?smartapi!celexplus!prod!DocNumber&lg=es&type\\_doc=Decision&an\\_doc=2004&nu\\_doc=100](http://eur-lex.europa.eu/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexplus!prod!DocNumber&lg=es&type_doc=Decision&an_doc=2004&nu_doc=100)

Página oficial de la Unión Europea. *La juventud en acción 2007-2013*, disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/education\\_training\\_youth/youth/c11080\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/education_training_youth/youth/c11080_es.htm)

Página oficial de la Unión Europea. *Europa con los ciudadanos*, disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/citizenship\\_of\\_the\\_union/l29015\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/citizenship_of_the_union/l29015_es.htm)

Página oficial de la Unión Europea. *Eurobarometer 82 Autumm 2014. Public opinion in the European Union, First Results*, disponible en: [http://ec.europa.eu/public\\_opinion/archives/eb/eb82/eb82\\_first\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/public_opinion/archives/eb/eb82/eb82_first_en.pdf).

Página oficial de la Unión Europea. *Eurobaromètre Standar 84 Automne 2015. "L'opinion publique dans l'Union européenne"*, disponible en: <http://ec.europa.eu/COMMFrontOffice/PublicOpinion/index.cfm/Survey/getSurveyDetail/instruments/STANDARD/surveyKy/2098>

Página oficial de la Unión Europea. *La eliminación de los obstáculos a los derechos de los ciudadanos de la UE*, disponible en: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/justice\\_freedom\\_security/citizenship\\_of\\_the\\_union/jl0049\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/citizenship_of_the_union/jl0049_es.htm)

Página oficial de la Unión Europea. *Programa de Estocolmo*, disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52010XG0504\(01\):ES:NOT](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52010XG0504(01):ES:NOT)

Página oficial de la Unión Europea. *Reglamento de la Iniciativa Ciudadana Europea*, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:065:0001:0022:ES:PDF>

Comunicación de la Comisión relativa a la Iniciativa Ciudadana Europea “El derecho al agua y el saneamiento como derecho humano. ¡El agua no es un bien comercial sino un bien público!”, número COM(2014)177 final, de fecha 19 de marzo de 2014, disponible en: <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/finalised/answered>

Comunicación de la Comisión sobre la iniciativa ciudadana europea “Uno de nosotros”, número COM(2014)355 final, de fecha 28 de mayo de 2014, disponible en: <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/initiatives/finalised/answered>

Comunicación de la Comisión C(2015) 3773 final, disponible en: <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/3/2015/ES/3-2015-3773-ES-F1-1.PDF>

Página oficial de la Iniciativa Ciudadana, disponible en: <http://ec.europa.eu/citizens-initiative/public/welcome?lg=es>

Real Academia Española de la Lengua, disponible en: <http://www.rae.es/>

Reglamento (UE) No 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:065:0001:0022:es:PDF>

## ANEXO

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

- B REGLAMENTO (UE) No 211/2011 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO  
de 16 de febrero de 2011  
sobre la iniciativa ciudadana  
(DO L 65 de 11.3.2011, p.1)

Modificado por: Diario Oficial

	n°	página	fecha
►M1 Reglamento Delegado (UE) no 268/2012 de la Comisión de 25 de enero de 2012	L 89	1	27.3.2012
►M2 Reglamento (UE) no 517/2013 del Consejo de 13 de mayo de 2013	L 158	1	10.6.2013
►M3 Reglamento Delegado (UE) no 887/2013 de la Comisión de 11 de julio de 2013	L 247	11	18.9.2013

Rectificado por:

- C1 Rectificación, DO L 330 de 14.12.2011, p. 47 (211/2011)  
►C2 Rectificación, DO L 94 de 30.3.2012, p. 49 (211/2011)

**REGLAMENTO (UE) No 211/2011 DEL PARLAMENTO  
EUROPEO Y DEL CONSEJO  
de 16 de febrero de 2011  
sobre la iniciativa ciudadana**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 24, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo (1),

Visto el dictamen del Comité de las Regiones (2),

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario (3),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado de la Unión Europea (TUE) consolida la ciudadanía de la Unión y refuerza más aún el funcionamiento democrático de la Unión al disponer, entre otras cosas, que todo ciudadano tenga derecho a participar en la vida democrática de la Unión mediante una iniciativa ciudadana europea. Ese procedimiento permite a los ciudadanos dirigirse directamente a la Comisión para instarla a presentar una propuesta de acto legislativo de la Unión a los efectos de aplicación de los Tratados similar al derecho conferido al Parlamento Europeo en virtud del artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y al Consejo en virtud del artículo 241 del TFUE.
- (2) Los procedimientos y requisitos necesarios para la iniciativa ciudadana deben ser claros, sencillos, fáciles y proporcionados a la naturaleza de la iniciativa ciudadana de modo que se fomente la participación de los ciudadanos y la Unión sea más accesible. Deben lograr un equilibrio razonable entre los derechos y las obligaciones.

- (3) Deben garantizar también a los ciudadanos de la Unión condiciones similares a la hora de apoyar una iniciativa ciudadana, independientemente del Estado miembro al que pertenezcan.
- (4) La Comisión debe ofrecer a los ciudadanos, previa petición, información y asesoramiento informal sobre las iniciativas ciudadanas, especialmente en lo que respecta a los criterios de registro.

(1) DO C 44 de 11.2.2011, p. 182.

(2) DO C 267 de 1.10.2010, p. 57.

(3) Posición del Parlamento Europeo de 15 de diciembre de 2010 (no publicada aún en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 14 de febrero de 2011.

- (5) Es necesario establecer el número mínimo de Estados miembros a los que pertenezcan los ciudadanos. Para garantizar que una iniciativa ciudadana representa el interés de la Unión, garantizando al mismo tiempo la facilidad de uso de este instrumento, este número debe fijarse en una cuarta parte de los Estados miembros.
- (6) Con este fin, es preciso también establecer el número mínimo de firmantes pertenecientes a cada uno de esos Estados miembros. Para garantizar que los requisitos son similares para todos los ciudadanos que apoyen una iniciativa ciudadana, el número mínimo debe ser proporcionalmente decreciente. Por motivos de claridad, se debe fijar dicho número mínimo correspondiente a cada Estado miembro en un anexo del presente Reglamento. El número mínimo de firmantes requerido en cada Estado miembro debe corresponder al número de diputados al Parlamento Europeo elegido en cada Estado miembro multiplicado por 750. Deben otorgarse a la Comisión poderes para modificar tal anexo de modo que se refleje cualquier modificación relativa a la composición del Parlamento Europeo.
- (7) Para respaldar una iniciativa ciudadana es conveniente establecer una edad mínima. Esa edad mínima debe coincidir con la edad en que los ciudadanos tienen derecho de voto en las elecciones al Parlamento Europeo.

- (8) Para llevar a cabo con éxito una iniciativa ciudadana se requiere una estructura organizativa mínima. Dicha estructura debe consistir en un comité de ciudadanos, integrado por personas físicas (los organizadores) de, al menos, siete Estados miembros diferentes, con objeto de suscitar la emergencia de cuestiones de ámbito europeo y fomentar la reflexión sobre dichas cuestiones. En aras de la transparencia y de una comunicación fluida y eficiente, el comité de ciudadanos debe nombrar representantes para realizar una función de enlace entre el comité y las instituciones de la Unión durante todo el proceso.
- (9) Las entidades, en particular las organizaciones que, en virtud de los Tratados, contribuyen a crear una conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión, deben poder promover una iniciativa ciudadana, siempre que lo hagan con una total transparencia.
- (10) Para asegurar la coherencia y la transparencia en relación con las iniciativas ciudadanas propuestas, y para evitar que se recojan firmas de apoyo a una propuesta de iniciativa ciudadana que no cumpla las condiciones previstas en el presente Reglamento, debe ser obligatorio registrar tales iniciativas en una página web facilitada por la Comisión antes de la recogida de las necesarias declaraciones de apoyo de los ciudadanos. Todas las iniciativas ciudadanas propuestas que cumplan las condiciones previstas en el presente Reglamento deben ser registradas por la Comisión. La Comisión debe tratar el sistema de registro de conformidad con los principios generales de una buena administración.
- (11) Una vez quede registrada una iniciativa ciudadana propuesta, los organizadores deben poder solicitar declaraciones de apoyo a los ciudadanos.
- (12) Conviene incluir el formulario de declaración de apoyo en un anexo del presente Reglamento, de modo que se especifiquen los datos requeridos para su verificación por los Estados miembros. De conformidad con el artículo 290 del TFUE, deben otorgarse poderes a la Comisión para modificar tal anexo, teniendo en cuenta la información que los Estados miembros le hayan transmitido.

- (13) Con el debido respeto del principio según el cual los datos personales deben ser adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con la finalidad para la que se recojan, se requerirá la transmisión de datos personales, incluidos, en su caso, un número de identificación personal o un número de un documento de identificación personal por parte de los firmantes de una iniciativa ciudadana propuesta, en la medida en que ello sea necesario para permitir la verificación de las declaraciones de apoyo por parte de los Estados miembros, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales.
- (14) Para utilizar debidamente la tecnología moderna como herramienta de democracia participativa, es conveniente prever que la recogida de declaraciones de apoyo pueda efectuarse tanto a través de páginas web como en papel. Los sistemas de recogida mediante páginas web deben poseer in situ características de seguridad adecuadas que garanticen, entre otras cosas, la recogida y el almacenamiento seguros de los datos. Con este fin, la Comisión debe establecer especificaciones técnicas precisas de los sistemas de recogida a través de páginas web.
- (15) Es conveniente que los Estados miembros verifiquen la conformidad de los sistemas de recogida a través de páginas web con los requisitos del presente Reglamento antes de que se recoja ninguna declaración de apoyo.
- (16) La Comisión debe facilitar programas informáticos de código abierto que incorporen las características técnicas y de seguridad necesarias para respetar las disposiciones del presente Reglamento en materia de sistemas de recogida a través de páginas web.
- (17) Es conveniente asegurarse de que la recogida de declaraciones de apoyo a una iniciativa ciudadana se efectúe en un determinado plazo. Para asegurarse de que las iniciativas ciudadanas propuestas siguen siendo adecuadas y a los efectos de tener en cuenta al mismo tiempo la complejidad que supone la recogida de declaraciones de apoyo en toda la Unión, el referido plazo no debe exceder de 12 meses a contar de la fecha de registro de la iniciativa ciudadana propuesta.
- (18) Es conveniente establecer que, en aquellos casos en que una iniciativa ciudadana hubiere recibido las declaraciones de apoyo necesarias, corresponderá a cada Estado miembro la

responsabilidad de verificar y certificar las declaraciones de apoyo recogidas de entre sus firmantes. Teniendo en cuenta la necesidad de limitar la carga administrativa de los Estados miembros, estos deben llevar a cabo tales verificaciones en un plazo de tres meses a partir de la recepción de la solicitud de certificación, sobre la base de controles apropiados, que pueden basarse en muestreos aleatorios, e igualmente expedir un certificado del número de declaraciones válidas de apoyo recibidas.

- (19) Antes de presentar una iniciativa ciudadana a la Comisión, los organizadores deben asegurarse del cumplimiento de todos los requisitos pertinentes establecidos en el presente Reglamento.
- (20) Corresponde a la Comisión examinar las iniciativas ciudadanas, así como establecer por separado sus conclusiones jurídicas y políticas. También le corresponde establecer las medidas que tiene la intención de adoptar en respuesta a las mismas en un plazo de tres meses. Para demostrar que examina detalladamente una iniciativa ciudadana, así como su posible seguimiento, que esté apoyada por al menos un millón de ciudadanos de la Unión, la Comisión debe explicar de una manera clara, comprensible y detallada los motivos de la acción que se proponga proseguir y, del mismo modo, las razones por las cuales no va a tomar ninguna medida. Cuando la Comisión haya recibido una iniciativa ciudadana que esté apoyada por el número de firmantes requerido y cumpla las demás condiciones previstas por el presente Reglamento, los organizadores podrán presentar la iniciativa en una audiencia pública a escala de la Unión.
- (21) La Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (1), es plenamente de aplicación al tratamiento de datos personales que se lleve a cabo en cumplimiento del presente Reglamento. A este respecto, y en aras de la seguridad jurídica, es preciso aclarar que los organizadores de una iniciativa ciudadana y las autoridades competentes de los Estados miembros son los responsables del tratamiento a tenor de la Directiva 95/46/CE, y asimismo conviene indicar el período máximo de conservación de los datos



personales recogidos a los fines de una iniciativa ciudadana.  
►C2 En su condición de responsables del tratamiento, los organizadores han de adoptar todas las medidas apropiadas para cumplir con las obligaciones impuestas por la Directiva 95/46/CE, en particular con las relativas a la legalidad del tratamiento, a la seguridad de las operaciones de tratamiento y la comunicación de información y a los derechos del interesado a poder acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación y supresión de los mismos. ◀

- (22) Las disposiciones del capítulo III de la Directiva 95/46/CE, que trata de recursos judiciales, responsabilidad y sanciones, son plenamente aplicables al tratamiento de datos efectuado en cumplimiento del presente Reglamento. Los organizadores de una iniciativa ciudadana deben ser responsables de acuerdo con el Derecho nacional aplicable de los daños que causen. Además, los Estados miembros deben garantizar que se somete a los organizadores a las sanciones que sean adecuadas por las infracciones del presente Reglamento.
- (23) El Reglamento (CE) no 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (2), es plenamente aplicable al tratamiento de datos que efectúe la Comisión en cumplimiento del presente Reglamento.
- (1) DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.  
(2) DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.
- (24) Con el fin de responder a las futuras necesidades de adaptación, deben otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Es especialmente importante que la Comisión proceda a las consultas adecuadas durante sus trabajos preparatorios, incluso a nivel de expertos.

- (25) Las medidas necesarias para la aplicación del presente Reglamento deben adoptarse con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (1).
- (26) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y guarda observancia de los principios consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular su artículo 8, en el que se declara que toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.
- (27) El Supervisor Europeo de Protección de Datos ha sido consultado y ha emitido un dictamen (2).

## **HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:**

### **Artículo 1 Objeto**

El presente Reglamento establece los procedimientos y los requisitos exigidos a las iniciativas ciudadanas conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del TUE y el artículo 24 del TFUE.

### **Artículo 2 Definiciones**

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «iniciativa ciudadana»: la iniciativa presentada a la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento, por la que se invite a la

Comisión a presentar, en el ámbito de sus atribuciones, una propuesta adecuada sobre las cuestiones sobre las que los ciudadanos estimen que se requiere ►C1 un acto jurídico de la Unión ◄ para los fines de la aplicación de los Tratados, siempre y cuando haya recibido el apoyo de al menos un millón de firmantes con capacidad para ello y procedan de, por lo menos, un cuarto de los Estados miembros;

(1) DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

(2) DO C 323 de 30.11.2010, p. 1.

- 2) «firmantes»: los ciudadanos de la Unión que hayan apoyado una iniciativa ciudadana determinada cumplimentando una declaración de apoyo a esa iniciativa;
- 3) «organizadores»: personas físicas que formen un comité de ciudadanos responsable de la preparación de una iniciativa ciudadana y de su presentación ante la Comisión.

### **Artículo 3**

#### **Requisitos exigidos a los organizadores y a los firmantes**

1. Los organizadores deberán ser ciudadanos de la Unión y tener edad suficiente para poder votar en las elecciones al Parlamento Europeo.
2. Los organizadores constituirán un comité de ciudadanos compuesto por, al menos, siete personas que sean residentes en, al menos, siete Estados miembros.

Los organizadores designarán a un representante y a un sustituto («las personas de contacto»), que desempeñarán un papel de enlace entre el comité de ciudadanos y las instituciones de la Unión Europea a lo largo de todo el proceso y estarán habilitadas para hablar y actuar en nombre del comité de ciudadanos.

Los organizadores que sean diputados al Parlamento Europeo no se tendrán en cuenta para alcanzar el número mínimo necesario para constituir un comité de ciudadanos.

A efectos del registro de una iniciativa ciudadana propuesta de conformidad con el artículo 4, la Comisión solo tendrá en cuenta la información relativa a los siete miembros del comité de ciudadanos necesarios para cumplir los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

3. La Comisión podrá solicitar a los organizadores que faciliten pruebas suficientes de que se cumplen los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2.
4. Para poder apoyar una iniciativa ciudadana propuesta, los firmantes deben ser ciudadanos de la Unión y tener edad suficiente para votar en las elecciones al Parlamento Europeo.

#### **Artículo 4**

##### **Registro de una iniciativa ciudadana propuesta**

1. Antes de iniciar la recogida de declaraciones de apoyo a una iniciativa ciudadana propuesta, los organizadores deben registrarla ante la Comisión y proporcionar la información contemplada en el anexo II, en particular sobre el objeto y objetivos de la iniciativa ciudadana propuesta.

#### ▼C2

La citada información se efectuará en una lengua oficial de la Unión mediante un registro en línea que la Comisión pondrá a disposición para este fin («el registro»).

Los organizadores deberán proporcionar, para el registro, y, si procede, en su página web, información actualizada periódicamente sobre las fuentes de apoyo y financiación de la iniciativa ciudadana propuesta.

Una vez confirmado el registro de conformidad con el apartado 2, los organizadores podrán facilitar la iniciativa ciudadana propuesta en otras lenguas oficiales de la Unión para su inclusión en el registro. La traducción de una iniciativa ciudadana propuesta a otras lenguas oficiales de la Unión será responsabilidad de los organizadores.

La Comisión establecerá un punto de contacto que proporcionará información y asistencia.

2. En el plazo de dos meses a partir de la recepción de la información contemplada en el anexo II, la Comisión registrará sin demora la iniciativa ciudadana propuesta con un número de registro

único y remitirá una confirmación al organizador, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) se haya constituido un comité de ciudadanos y se haya nombrado a las personas de contacto de conformidad con el artículo 3, apartado 2;
- b) la iniciativa ciudadana propuesta no esté manifiestamente fuera del ámbito de competencias de la Comisión para presentar una propuesta relativa a un acto jurídico para los fines de aplicación de los Tratados;
- c) la iniciativa ciudadana propuesta no sea manifiestamente abusiva, frívola o temeraria, y
- d) la iniciativa ciudadana propuesta no sea manifiestamente contraria a los valores de la Unión establecidos en el artículo 2 del TUE.

3. La Comisión rechazará el registro en caso de incumplimiento de las condiciones recogidas en el apartado 2.

En caso de que rechace el registro de una iniciativa ciudadana propuesta, la Comisión informará a los organizadores de las razones de dicho rechazo y de todos los posibles recursos judiciales y extrajudiciales a su disposición.

4. Las iniciativas ciudadanas propuestas que se registren se harán públicas en el registro. Sin perjuicio de los derechos de las personas cuyos datos se tratan de conformidad con el Reglamento (CE) no 45/2001, las personas interesadas tendrán el derecho de solicitar la retirada de sus datos personales del registro tras la expiración del período de dos años a partir de la fecha de registro de una iniciativa ciudadana propuesta.

5. Los organizadores podrán retirar una iniciativa ciudadana propuesta registrada en cualquier momento antes de la presentación de las declaraciones de apoyo con arreglo al artículo 8. En tal caso, se introducirá una mención en este sentido en el registro.

## **Artículo 5**

### **Procedimientos y requisitos para la recogida de las declaraciones de apoyo**

1. Los organizadores serán responsables de la recogida de las declaraciones de apoyo a una iniciativa ciudadana propuesta que se hubiere registrado conforme al artículo 4.

Para la recogida de declaraciones de apoyo, solamente podrán utilizarse formularios que se ajusten a los modelos que figuran en el anexo III y que estén redactadas en una de las versiones lingüísticas incluidas en el registro para dicha iniciativa ciudadana propuesta. Antes de iniciar la recogida de declaraciones de apoyo, los organizadores cumplimentarán los formularios de acuerdo con las indicaciones del anexo III. La información recogida en los formularios coincidirá con la información contenida en el registro.

2. Los organizadores podrán recabar declaraciones de apoyo en papel o electrónicamente. En los casos en que las declaraciones de apoyo se recojan a través de páginas web, será de aplicación el artículo 6.

A efectos del presente Reglamento, las declaraciones de apoyo que se hayan firmado electrónicamente utilizando una firma electrónica avanzada, en el sentido de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica (1), serán tratadas de la misma manera que las declaraciones de apoyo en papel.

3. Los firmantes deberán cumplimentar la declaración de apoyo en el formulario suministrado por los organizadores. Indicarán únicamente los datos personales requeridos para su verificación por los Estados miembros, como se establece en el anexo III.

Los ciudadanos no podrán firmar más de una vez una determinada iniciativa ciudadana propuesta.

4. Los Estados miembros enviarán a la Comisión las modificaciones de la información establecida en el anexo III. Teniendo en cuenta dichas modificaciones, la Comisión podrá adoptar, mediante actos delegados, de conformidad con el artículo 17 y en las condiciones establecidas en los artículos 18 y 19, modificaciones del anexo III.

5. Las declaraciones de apoyo se recabarán tras la fecha de registro de la iniciativa ciudadana propuesta y en un plazo no superior a 12 meses.

Al finalizar dicho plazo, se indicará en el registro que el plazo ha expirado y, si procede, que no se ha recogido el número requerido de declaraciones de apoyo.

## **Artículo 6**

### **Sistemas de recogida a través de páginas web**

1. En los casos en que las declaraciones de apoyo se recojan a través de páginas web, los datos obtenidos a través del sistema de recogida a través de páginas web se almacenarán en el territorio de un Estado miembro.

El sistema de recogida a través de páginas web se acreditará de conformidad con el apartado 3 en el Estado miembro en que se almacenen los datos recogidos a través de ese sistema. Los organizadores podrán utilizar un único sistema de recogida a través de páginas web con el fin de recoger declaraciones de apoyo en varios o en todos los Estados miembros.

(1) DO L 13 de 19.1.2000, p. 12.

Los modelos de formularios de declaración de apoyo podrán adaptarse a los fines de recogida a través de páginas web.

2. Los organizadores garantizarán que el sistema de recogida de declaraciones de apoyo a través de páginas web es conforme al apartado 4.

Antes de proceder a la recogida de declaraciones de apoyo, los organizadores pedirán a la autoridad competente del Estado miembro de que se trate que acredite que el sistema de recogida a través de páginas web utilizado para ello es conforme con el apartado 4.

Los organizadores solamente podrán empezar a recoger declaraciones de apoyo mediante el sistema de recogida a través de páginas web cuando hayan obtenido el certificado mencionado en el apartado 3. Los organizadores publicarán una copia de ese certificado en el sitio Internet utilizado para el sistema de recogida a través de páginas web.

A más tardar el 1 de enero de 2012, la Comisión establecerá y mantendrá programas informáticos de código abierto que incorporen las características técnicas y de seguridad necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento en relación con los sistemas de recogida a través de páginas web. Los programas informáticos se pondrán a disposición de manera gratuita.

3. En el caso de que el sistema de recogida a través de páginas web sea conforme al apartado 4, la autoridad competente correspondiente expedirá un certificado a tal efecto en el plazo de un mes según el modelo del anexo IV.

Los Estados miembros reconocerán los certificados expedidos por las autoridades competentes de otros Estados miembros.

4. Los sistemas de recogida a través de páginas web dispondrán in situ de características técnicas y de medios de seguridad adecuados que garanticen que:

a) a través de dichas páginas web solo las personas físicas puedan presentar un formulario de declaración de apoyo;

b) los datos facilitados electrónicamente sean recogidos y almacenados con seguridad, para garantizar, entre otras cosas, que no puedan modificarse o utilizarse para fines distintos del referido apoyo a una iniciativa ciudadana, así como que los datos personales estén protegidos contra la destrucción, accidental o ilícita, la pérdida accidental, la alteración o la difusión o acceso sin autorización;

c) el sistema pueda generar declaraciones de apoyo en un formulario que se ajuste a los modelos del anexo III, al objeto de permitir la verificación por parte de los Estados miembros, de conformidad con el artículo 8, apartado 2.



5. A más tardar el 1 de enero de 2012, la Comisión aprobará especificaciones técnicas para la aplicación del apartado 4, de conformidad con el procedimiento reglamentario contemplado en el artículo 20, apartado 2.

### **Artículo 7**

#### **Número mínimo de firmas por Estado miembro**

1. Los firmantes de una iniciativa ciudadana habrán de proceder de, al menos, un cuarto de los Estados miembros.

2. En un cuarto, como mínimo, de los Estados miembros, los firmantes deberán representar, al menos, el número mínimo de ciudadanos fijado en el anexo I en el momento del registro de la iniciativa ciudadana propuesta. Dicho número mínimo corresponderá al número de diputados al Parlamento Europeo elegido en cada Estado miembro y multiplicado por 750.

3. La Comisión adoptará, mediante actos delegados, de conformidad con el artículo 17 y en las condiciones establecidas en los artículos 18 y 19, adaptaciones adecuadas del anexo I para reflejar cualquier modificación relativa a la composición del Parlamento Europeo.

4. Los firmantes se considerarán procedentes del Estado miembro que sea responsable de la verificación de su declaración de apoyo de conformidad con el artículo 8, apartado 1, párrafo segundo.

### **Artículo 8**

#### **Verificación y certificación por parte de los Estados miembros de las declaraciones de apoyo**

1. Tras recoger las declaraciones de apoyo necesarias conforme a los artículos 5 y 7, los organizadores las presentarán en papel o en formato electrónico, a las correspondientes autoridades competentes a que se refiere el artículo 15 a efectos de verificación y certificación. A tal fin los organizadores utilizarán el formulario que se recoge en el anexo V y separarán las declaraciones de apoyo recogidas en papel, las que se hayan firmado electrónicamente utilizando la firma electrónica avanzada y las recogidas mediante el sistema de recogida a través de páginas web.

Los organizadores presentarán las declaraciones de apoyo al Estado miembro de que se trate del siguiente modo:

a) al Estado miembro de residencia o de nacionalidad del firmante, tal como se especifica en el anexo III, parte C, punto 1, o

b) al Estado miembro que haya expedido el número de identificación personal o el documento de identificación personal facilitado en la declaración de apoyo, tal como se especifica en el anexo III, parte C, punto 2.

2. Las autoridades competentes, en un plazo no superior a tres meses desde la recepción de la solicitud, verificarán mediante controles apropiados las declaraciones de apoyo presentadas, de conformidad con la legislación y prácticas nacionales, según proceda. Sobre esa base entregarán a los organizadores un certificado, según el modelo recogido en el anexo VI, en el que se acredite el número de declaraciones de apoyo válidas en el Estado miembro de que se trate.

Para la verificación de las declaraciones de apoyo no se requerirá la autenticación de firmas.

3. La expedición del certificado a que se refiere el apartado 2 será gratuita.

### **Artículo 9**

#### **Presentación de una iniciativa ciudadana a la Comisión**

Tras haber obtenido los certificados a que se refiere el artículo 8, apartado 2, y siempre y cuando se hubieren cumplido todos los correspondientes procedimientos y requisitos establecidos en el presente Reglamento, los organizadores podrán presentar la iniciativa ciudadana a la Comisión, conjuntamente con la información relativa a las ayudas y la financiación que se hayan recibido en relación con dicha iniciativa. Dicha información se publicará en el registro.

El importe de los apoyos y la financiación recibidos de cualquier fuente que supere el nivel a partir del cual deben facilitarse informaciones será

idéntico al establecido en el Reglamento (CE) no 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (1).

A efectos del presente artículo, los organizadores utilizarán el formulario que figura en el anexo VII y lo presentarán cumplimentado adjuntando copia, en papel o en formato electrónico, de los certificados a que se refiere el artículo 8, apartado 2.

### **Artículo 10**

#### **Procedimiento de examen de una iniciativa ciudadana por la Comisión**

1. Tras la recepción de una iniciativa ciudadana de conformidad con el artículo 9, la Comisión:

- a) la publicará sin demora en su registro;
- b) recibirá a todos los organizadores a un nivel adecuado para que puedan explicar en detalle las cuestiones que plantea la iniciativa ciudadana;
- c) en el plazo de tres meses, recogerá en una comunicación sus conclusiones finales de carácter jurídico y político sobre la misma, las medidas que en su caso se proponga adoptar y las razones para actuar así o para no hacerlo.

2. La comunicación mencionada en el apartado 1, letra c), será notificada a los organizadores, así como al Parlamento Europeo y al Consejo y se hará pública.

### **Artículo 11**

#### **Audiencia pública**

Cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 10, apartado 1, letras a) y b), y en el plazo establecido en el artículo 10, apartado 1, letra c), los organizadores tendrán la posibilidad de presentar la iniciativa ciudadana en una audiencia pública. La Comisión y el Parlamento Europeo velarán por que esta audiencia se organice en el Parlamento Europeo, si procede con otras instituciones y otros órganos de la Unión que deseen participar, y por que la Comisión esté representada a un nivel adecuado.

## **Artículo 12**

### **Protección de datos personales**

1. Cuando se traten datos personales con arreglo al presente Reglamento, los organizadores de una iniciativa ciudadana y las autoridades competentes del Estado miembro habrán de cumplir la Directiva 95/46/CE y las disposiciones nacionales adoptadas con arreglo a la misma.

2. A efectos del tratamiento respectivo de datos personales, los organizadores de una iniciativa ciudadana y las autoridades competentes designadas con arreglo al artículo 15, apartado 2, se considerarán responsables del tratamiento de los datos de conformidad con el artículo 2, letra d), de la Directiva 95/46/CE.

3. Los organizadores garantizarán que todos los datos personales recogidos en relación con una iniciativa ciudadana determinada no sean utilizados para fines distintos del apoyo declarado a esa iniciativa y destruirán todas las declaraciones de apoyo a esa iniciativa recibidas y todas sus copias, como muy tarde, un mes después de presentar dicha iniciativa a la Comisión de conformidad con el artículo 9, o 18 meses después de la fecha de registro de la iniciativa ciudadana propuesta, ateniéndose a aquel de ambos plazos que acontezca con anterioridad.

4. La autoridad competente solamente utilizará los datos personales que reciba en relación con una iniciativa ciudadana determinada para verificar las declaraciones de apoyo de conformidad con el artículo 8, apartado 2 y habrá de destruir todas las declaraciones de apoyo y las copias correspondientes como muy tarde un mes después de la expedición del certificado a que se refiere ese artículo.

5. Las declaraciones de apoyo a una iniciativa ciudadana determinada y las copias correspondientes podrán conservarse más allá de los plazos previstos en los apartados 3 y 4 si fuera necesario para los procedimientos judiciales o administrativos en relación con una iniciativa ciudadana propuesta. Los organizadores y la autoridad competente destruirán todas las declaraciones de apoyo y las correspondientes copias a más tardar después de la fecha de conclusión de los mencionados procedimientos en virtud de una decisión final.

6. Los organizadores habrán de aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales contra la destrucción, accidental o ilícita, la pérdida accidental, la alteración, la difusión o el acceso no autorizados, en particular cuando el tratamiento implique la transmisión de datos dentro de una red, y contra cualquier otra forma de tratamiento ilícito.

### **Artículo 13 Responsabilidad**

Los organizadores serán responsables de los posibles daños que causen con motivo de la organización de una iniciativa ciudadana de acuerdo con el Derecho nacional aplicable.

### **Artículo 14 Sanciones**

1. Los Estados miembros se asegurarán de que los organizadores sean sometidos a las sanciones adecuadas por toda infracción del presente Reglamento y, en particular, por:

- a) declaraciones falsas de los organizadores;
- b) la utilización fraudulenta de datos.

2. Las sanciones contempladas en el apartado 1 serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

**Artículo 15**  
**Autoridades competentes de los Estados miembros**

1. A los efectos de aplicación del artículo 6, apartado 3, los Estados miembros designarán a las autoridades competentes encargadas de expedir el certificado a que se refiere el mismo.
2. A los efectos de aplicación del artículo 8, apartado 2, cada Estado miembro designará a una autoridad competente encargada de coordinar el procedimiento de verificación de las declaraciones de apoyo y de suministrar los certificados a que se refiere el mismo.
3. A más tardar el 1 de marzo de 2012, los Estados miembros remitirán a la Comisión el nombre y dirección de las autoridades competentes.
4. La Comisión hará pública la lista de las autoridades competentes.

**Artículo 16**  
**Modificación de los anexos**

La Comisión podrá modificar, mediante actos delegados de conformidad con el artículo 17, y en las condiciones establecidas en los artículos 18 y 19, los anexos del presente Reglamento, dentro de los límites del ámbito de aplicación de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

**Artículo 17**  
**Ejercicio de la delegación**

1. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refiere el artículo 16 se otorgan a la Comisión por tiempo indefinido.
2. En cuanto la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

3. Los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión estarán sujetos a las condiciones establecidas en los artículos 18 y 19.

### **Artículo 18** **Revocación de la delegación**

1. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 16 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

2. La institución que haya iniciado un procedimiento interno para decidir si va a revocar la delegación de poderes procurará informar a la otra institución y a la Comisión en un plazo razonable antes de adoptar la decisión definitiva, indicando los poderes delegados que podrían ser objeto de revocación y los posibles motivos de la misma.

3. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto inmediatamente o en una fecha posterior que se precisará en dicha decisión. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor. Se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

### **Artículo 19** **Objeciones a los actos delegados**

1. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán formular objeciones a un acto delegado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación. Por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo, dicho plazo se prorrogará dos meses.

2. Si, una vez expirado el plazo al que se hace referencia en el apartado 1, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo han formulado objeciones al acto delegado, este se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrará en vigor en la fecha prevista en él.

El acto delegado podrá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrar en vigor antes de que expire dicho plazo, si tanto el Parlamento Europeo como el Consejo han informado a la Comisión de que no tienen la intención de formular objeciones.

3. Si el Parlamento Europeo o el Consejo formulan objeciones a un acto delegado en el plazo al que se hace referencia en el apartado 1, este no entrará en vigor. La institución que haya formulado objeciones deberá exponer sus motivos.

### **Artículo 20**

#### **Comité**

1. A efectos de la aplicación del artículo 6, apartado 5, la Comisión estará asistida por un Comité.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.

El plazo contemplado en el artículo 5, apartado 6, de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.

### **Artículo 21**

#### **Notificación de disposiciones nacionales**

Cada Estado miembro notificará a la Comisión las disposiciones específicas que adopte para la aplicación del presente Reglamento.

La Comisión informará de tal extremo a los demás Estados miembros.

### **Artículo 22**

#### **Revisión**

A más tardar el 1 de abril de 2015 y, a continuación, cada tres años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento.



**Artículo 23**  
**Entrada en vigor y aplicación**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Se aplicará a partir del 1 de abril de 2012.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

***ANEXO I***  
**NÚMERO MÍNIMO DE FIRMANTES POR ESTADO MIEMBRO**

Bélgica	16 500
Bulgaria	13 500
República Checa	16 500
Dinamarca	9 750
Alemania	74 250
Estonia	4 500
Irlanda	9 000
Grecia	16 500
España	40 500
Francia	55 500
Croacia	9 000
Italia	54 750
Chipre	4 500
Letonia	6 750
Lituania	9 000
Luxemburgo	4 500
Hungría	16 500
Malta	4 500
Países Bajos	19 500
Austria	14 250
Polonia	38 250
Portugal	16 500
Rumanía	24 750
Eslovenia	6 000
Eslovaquia	9 750
Finlandia	9 750
Suecia	15 000
Reino Unido	54 750

**ANEXO II**  
**DATOS EXIGIDOS PARA REGISTRAR UNA INICIATIVA CIUDADANA**  
**PROPUESTA**

1. El título de la iniciativa ciudadana propuesta, con un máximo de 100 caracteres.
2. El objeto de la misma, con un máximo de 200 caracteres.
3. Una descripción de los objetivos de la iniciativa ciudadana propuesta sobre la que la Comisión debe decidir, con un máximo de 500 caracteres.
4. Las disposiciones de los Tratados consideradas pertinentes por los organizadores de la acción propuesta.
5. El nombre completo, la dirección postal, la nacionalidad y la fecha de nacimiento de los siete miembros del comité de ciudadanos, indicando específicamente el representante y el sustituto, así como sus direcciones de correo electrónico y números de teléfono (1).
6. Documentos que demuestren el nombre completo, la dirección postal, la nacionalidad y la fecha de nacimiento de cada uno de los siete miembros del comité de ciudadanos.
7. Todas las fuentes de apoyo y financiación a la iniciativa ciudadana propuesta en el momento del registro (1).

Los organizadores podrán proporcionar en un anexo datos más concretos sobre el objeto, objetivos y antecedentes de la iniciativa ciudadana propuesta. También podrán proponer, en su caso, un proyecto de acto jurídico.

(1) Declaración de privacidad: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CE) no 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, se informará a las personas a las que se refieran los datos de que la Comisión recoge esos datos personales para el procedimiento de la iniciativa ciudadana propuesta. Solo se pondrán a disposición del público en el registro de la Comisión a través de páginas web el nombre completo de los organizadores, la dirección de correo electrónico de las personas de contacto y la información relativa a las fuentes de financiación y de apoyo. Las personas a las que se refieran los datos tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales por razones imperiosas y legítimas propias de su situación particular, así como a solicitar la rectificación de dichos datos en cualquier momento y su retirada del registro electrónico de la Comisión pasados dos años después de la fecha de registro de la iniciativa ciudadana propuesta.

### ANEXO III

## FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE APOYO – PARTE A (1)

(Para los Estados miembros que no requieran la comunicación de un número de identificación personal/número de documento de identificación personal)

A menos que se indique lo contrario, todas las casillas de este formulario son obligatorias.

CUMPLIMÉNTESE PREVIAMENTE POR LOS ORGANIZADORES:

1. Todos los firmantes del presente formulario son

Se ruega marcar solo un Estado miembro en cada lista.

residentes en:			IE	UK
residentes en o ciudadanos de:	EE	NL	SK	FI
residentes en o ciudadanos de (ciudadanos que residan fuera del país si han notificado su lugar de residencia a las autoridades nacionales de su país):	BE	DK	DE	LU

2. Número de registro de la Comisión Europea:  3. Fecha de registro:

4. Dirección de la página web de la iniciativa ciudadana propuesta en el registro de la Comisión Europea:

5. Título de la presente iniciativa ciudadana propuesta:

6. Objeto:

7. Objetivos principales:

8. Nombre y dirección de correo electrónico de las personas de contacto registradas:

9. Nombre de los demás organizadores registrados:

10. Página web de la iniciativa ciudadana propuesta (si la hubiera):

CUMPLIMÉNTESE POR LOS FIRMANTES EN MAYÚSCULAS:

"El abajo firmante certifica por la presente que los datos facilitados en este formulario son correctos y que aún no ha apoyado con su firma la presente iniciativa ciudadana propuesta."

NOMBRE COMPLETO	APELLIDOS <sup>(2)</sup>	RESIDENCIA (calle, número, código postal, ciudad y país) <sup>(3)</sup>	LUGAR Y FECHA <sup>(4)</sup> DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	FECHA Y FIRMA <sup>(5)</sup>

<sup>(1)</sup> El formulario deberá imprimirse en una hoja. Los organizadores podrán usar una hoja por las dos caras.

<sup>(2)</sup> En el caso de los Países Bajos y de Eslovaquia, menciónese también el apellido de nacimiento.

<sup>(3)</sup> En el caso de Finlandia, menciónese únicamente el país de residencia permanente.

<sup>(4)</sup> En el caso de Irlanda, Finlandia y el Reino Unido, menciónese únicamente la fecha de nacimiento.

<sup>(5)</sup> La firma no es obligatoria si el formulario se presenta en formato electrónico mediante un sistema de recogida a través de páginas web contemplado en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 211/2011.

Declaración de confidencialidad: De conformidad con el artículo 10 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los datos personales facilitados en el presente formulario solo se pondrán a disposición de las autoridades competentes para la verificación y certificación del número de declaraciones válidas de apoyo recibidas para la presente iniciativa ciudadana propuesta [véase el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana] y, en su caso, se procesarán para los procedimientos judiciales y administrativos relativos a la presente iniciativa ciudadana [véase el artículo 12 del Reglamento (UE) nº 211/2011]. Los datos no pueden utilizarse para cualquier otro fin. Las personas a las que se refieren los datos tienen derecho a acceder a sus datos personales. Todas las declaraciones de apoyo se destruirán a más tardar 18 meses después de la fecha de registro de la iniciativa ciudadana propuesta, o, en el caso de procedimientos administrativos o judiciales, a más tardar una semana después de la fecha en que concluyan dichos procedimientos.

## FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE APOYO – PARTE B (1)

(Para los Estados miembros que exijan la facilitación de un número de identificación personal/número de documento de identificación personal)

A menos que se indique lo contrario, todas las casillas de este formulario son obligatorias.

CUMPLÍMENTESE PREVIAMENTE POR LOS ORGANIZADORES:

1. Todos los firmantes del presente formulario están en posesión de un número de identificación personal/un número de documento de identificación personal de:

Se ruega marcar solo un Estado miembro en cada lista.

BG	CZ	EL	ES	FR	HR	IT	CY	LV	LT	HU	MT	AT	PL	PT	RO	SI	SE
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

Véase la Parte C para los números de identificación personal/números de documento de identificación personal, de los cuales habrá que facilitar uno.

2. Número de registro de la Comisión Europea:  3. Fecha de registro:
4. Dirección de la página web de la iniciativa ciudadana propuesta en el registro de la Comisión Europea:
5. Título de la presente iniciativa ciudadana propuesta:
6. Objeto:
7. Objetivos principales:
8. Nombre y dirección de correo electrónico de las personas de contacto registradas:
9. Nombre de los demás organizadores registrados:
10. Página web de la iniciativa ciudadana propuesta (si la hubiera):

CUMPLÍMENTESE POR LOS FIRMANTES EN MAYÚSCULAS:

"El abajo firmante certifica por la presente que los datos facilitados en este formulario son correctos y que aún no ha apoyado con su firma la presente iniciativa ciudadana propuesta."

NOMBRE COMPLETO	APELLIDOS <sup>(2)</sup>	RESIDENCIA (calle, número, código postal, ciudad y país) <sup>(3)</sup>	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO <sup>(4)</sup>	NACIONALIDAD	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL/TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIDAD <sup>(5)</sup>	FECHA Y FIRMA <sup>(6)</sup>

<sup>(1)</sup> El formulario se imprimirá en una sola hoja. Los organizadores pueden utilizar una hoja por ambas caras.

<sup>(2)</sup> En el caso de Bulgaria y de Grecia, se ruega mencionar también el apellido del padre. En el caso de Grecia y de Letonia, menciónese igualmente el apellido de nacimiento

<sup>(3)</sup> Únicamente en el caso de Francia, Croacia, Italia, Austria, Polonia y Rumanía.

<sup>(4)</sup> En el caso de Grecia, España, Malta, Portugal y Rumanía, menciónese solo la fecha de nacimiento. En el caso de Francia, Italia, Letonia, Austria, Eslovenia y Suecia, menciónese la fecha y el lugar de nacimiento. En el caso de los demás Estados miembros no es necesario indicar nada.

<sup>(5)</sup> En el caso de los documentos de identidad de Italia, menciónese igualmente la autoridad de expedición.

<sup>(6)</sup> La firma no es obligatoria si el formulario se presenta en formato electrónico mediante un sistema de recogida a través de páginas web contemplado en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 211/2011.

Declaración de confidencialidad: De conformidad con el artículo 10 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los datos personales facilitados en el presente formulario solo se pondrán a disposición de las autoridades competentes para la verificación y certificación del número de declaraciones válidas de apoyo recibidas para la presente iniciativa ciudadana propuesta [véase el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana] y, en su caso, se procesarán para los procedimientos judiciales y administrativos relativos a la presente iniciativa ciudadana [véase el artículo 12 del Reglamento (UE) nº 211/2011]. Los datos no pueden utilizarse para cualquier otro fin. Las personas a las que se refieren los datos tienen derecho a acceder a sus datos personales. Todas las declaraciones de apoyo se destruirán a más tardar 18 meses después de la fecha de registro de la iniciativa ciudadana propuesta, o, en el caso de procedimientos administrativos o judiciales, a más tardar una semana después de la fecha en que concluyan dichos procedimientos.

## PARTE C

1. Requisitos para los Estados miembros que no requieren la comunicación de un número de identificación personal/número de documento de identificación personal (formulario de declaración de apoyo que figura en la parte A):

Estado miembro	Firmantes cuya declaración de apoyo se presentará al Estado miembro de que se trate
Bélgica	—residentes en Bélgica —nacionales belgas que residan fuera del país y hayan notificado su lugar de residencia a las autoridades nacionales de su país
Dinamarca	—residentes en Dinamarca —nacionales daneses que residan fuera del país y hayan notificado su lugar de residencia a las autoridades nacionales de su país
Alemania	—residentes en Alemania —nacionales alemanes que residan fuera del país y hayan notificado su lugar de residencia a las autoridades nacionales de su país
Estonia	—residentes en Estonia —nacionales estonios que residan fuera del país
Irlanda	—residentes en Irlanda
Luxemburgo	—residentes en Luxemburgo —nacionales luxemburgueses que residan fuera del país y hayan notificado su lugar de residencia a las autoridades nacionales de su país
Países Bajos	—residentes en los Países Bajos —nacionales neerlandeses que residan fuera del país
Eslovaquia	—residentes en Eslovaquia —nacionales eslovacos que residan fuera del país
Finlandia	—residentes en Finlandia —nacionales finlandeses que residan fuera del país
Reino Unido	— residentes en el Reino Unido

2. Lista de Estados miembros que requieren la comunicación de un número de identificación personal/número de documento de identificación personal, como se indica a continuación, emitidos por el Estado miembro en cuestión (formulario de declaración de apoyo que figura en la parte B):

#### BULGARIA

- Единен граждански номер (número de identificación personal)

#### REPÚBLICA CHECA

- Občanský průkaz (tarjeta de identidad nacional)
- Cestovní pas (pasaporte)

#### GRECIA

- Δελτίο Αστυνομικής Ταυτότητας (tarjeta de identidad)
- Διαβατήριο (pasaporte)
- Βεβαίωση Εγγραφής Πολιτών Ε.Ε./Εγγραφο πιστοποίησης μόνιμης διαμονής πολίτη Ε.Ε. (certificado de residencia/certificado de residencia permanente)

#### ESPAÑA

- Documento Nacional de Identidad
- Pasaporte
- Número de Identidad de Extranjero (NIE), de la tarjeta o certificado, correspondiente a la inscripción en el Registro Central de Extranjeros

#### FRANCIA

- Passeport (pasaporte)
- Carte nationale d'identité (documento nacional de identidad)

#### CROACIA

- Osobni identifikacijski broj (número de identificación personal)

#### ITALIA

- Passaporto (pasaporte), inclusa l'indicazione dell'autorità di rilascio (incluida la mención de la autoridad de expedición)



— Carta di identità (tarjeta de identidad), inclusa l'indicazione dell'autorità di rilascio (incluida la mención de la autoridad de expedición)

#### CHIPRE

— Δελτίο Ταυτότητας (tarjeta de identidad de nacional o de residente)

— Διαβατήριο (pasaporte)

#### LETONIA

— Personas kods (número de identificación personal)

#### LITUANIA

— Asmens kodas (número de identificación personal)

#### HUNGRÍA

— személyazonosító igazolvány (tarjeta de identidad)

— útlevel (pasaporte)

— Személyi azonosító szám (személyi szám) (número de identificación personal)

#### MALTA

— Karta tal-Identità (documento de identidad)

#### AUSTRIA

— Reisepass (pasaporte)

— Personalausweis (documento de identidad)

#### POLONIA

— Numer ewidencyjny PESEL (número de identificación PESEL)

#### PORTUGAL

— Bilhete de identidade (tarjeta de identidad)

— Passaporte (pasaporte)

— Cartão de Cidadão (tarjeta de ciudadano)

#### RUMANÍA

— carte de identitate (tarjeta de identidad)

— pașaport (pasaporte)

— certificat de înregistrare (certificado de registro)

- cartea de rezidenta permanenta pentru cetatenii UE (permiso de residencia permanente para ciudadanos de la UE)
- Cod Numeric Personal (número de identificación personal)

#### ESLOVENIA

- Enotna matična številka občana (número de identificación personal)

#### SUECIA

- Personnummer (número de identificación personal).

## *ANEXO IV*

### **CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA CONFORMIDAD DE UN SISTEMA DE RECOGIDA A TRAVÉS DE PÁGINAS WEB CON EL REGLAMENTO (UE) No 211/2011 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 16 DE FEBRERO DE 2011, SOBRE LA INICIATIVA CIUDADANA**

... (Nombre de la autoridad competente) de... (Nombre del Estado miembro), certifica por la presente que el sistema de recogida a través de la página web... (Dirección de la página web) utilizado para la recogida de las declaraciones de apoyo a... (Título de la iniciativa ciudadana propuesta) respeta las disposiciones correspondientes del Reglamento (UE) no 211/2011.

Fecha, firma y sello oficial de la autoridad competente:

## *ANEXO V*

### **FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE APOYO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS**

1. Nombre completo, dirección postal y dirección de correo electrónico de las personas de contacto:
2. Título de la iniciativa ciudadana propuesta:
3. Número de registro de la Comisión:
4. Fecha de registro:
5. Número de firmantes pertenecientes a (nombre del Estado miembro):
6. Anexos:  
[Inclúyanse todas las declaraciones de apoyo de los firmantes que deberá verificar el Estado miembro en cuestión.  
  
Inclúyanse también, en su caso, el (los) certificado(s) acreditativo(s) de la conformidad de un sistema de recogida a través de páginas web con el Reglamento (UE) no 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana.]
7. Fecha y firma de las personas de contacto:

## ***ANEXO VI***

### **CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL NÚMERO DE DECLARACIONES DE APOYO VÁLIDAS DE... (NOMBRE DEL ESTADO MIEMBRO)**

... (nombre de la autoridad competente) de ... (nombre del Estado miembro), tras haber efectuado las necesarias verificaciones requeridas por el artículo 8 del Reglamento (UE) no 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana, certifica por la presente que ... las declaraciones de apoyo a la iniciativa ciudadana propuesta cuyo número de registro es ... son válidas de conformidad con las disposiciones de dicho Reglamento.

Fecha, firma y sello oficial de la autoridad competente:

**ANEXO VII**  
**FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA INICIATIVA**  
**CIUDADANA ANTE LA COMISIÓN**

1. Título de la iniciativa ciudadana:
2. Número de registro de la Comisión:
3. Fecha de registro:
4. Número de declaraciones de apoyo recibidas con suficientes firmas: (debe ser al menos un millón):
5. Número mínimo de firmantes por Estado miembro:

	BE	B	CZ	D	D	E	IE	E	ES	FR	H	IT	CY	LV	LT	LU
Número de firmantes																
	H	M	N	A	PL	PT	R	SI	S	FI	SE	U	TOTAL			
Número de firmantes																

6. Nombre completo, dirección postal y dirección de correo electrónico de las personas de contacto <sup>(1)</sup>:
7. Indíquense todas las fuentes de la financiación y del apoyo recibidos en relación con la iniciativa, incluidos los importes de ayuda financiera en el momento de la presentación <sup>(1)</sup>:
8. Los abajo firmantes certifican que la información facilitada en el presente formulario es correcta.

Fecha y firma de las personas de contacto:

9. Anexos:

(Inclúyanse todos los certificados).

(1) Declaración de privacidad: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (CE) no 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, se informará a las personas a las que se refieran los datos de que la Comisión recoge esos datos personales para el procedimiento de la iniciativa ciudadana propuesta. Solo se pondrán a disposición del público en el registro de la Comisión a través de páginas web el nombre completo de los organizadores, la dirección de correo electrónico de las personas de contacto y la información relativa a las fuentes de financiación y de apoyo. Las personas a las que se refieran los datos tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales por razones imperiosas y legítimas propias de su situación particular, y a solicitar la rectificación de dichos datos en cualquier momento y su retirada del registro de la Comisión a través de páginas web pasados dos años después de la fecha de registro de la iniciativa ciudadana propuesta.